

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

28 de setiembre del 2023

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2987-2023

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside la sesión
Eduardo Castillo Arguedas
Carlos Montoya Rodríguez
Ana Catalina Montenegro Granados
Maureen Acuña Cascante
Marlene Víquez Salazar
José María Villalta Flores-Estrada
José Osvaldo Castro Salazar

INVITADOS

PERMANENTES: Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Angélica Porras Chacón, auditora interna a.i.
Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario

AUSENTE: Vladimir de la Cruz de Lemos, con justificación

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de modo virtual.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión ordinaria del Consejo Universitario No. 2987-2023, en modo virtual, con la presencia de todas las personas que conformamos el Consejo Universitario en la actualidad, excepto don Vladimir de la Cruz, que esperamos se incorpore en el transcurso de la sesión.

Estamos participando doña Marlene Víquez, don José María Villalta, doña Maureen Acuña, don Eduardo Castillo, don Carlos Montoya, doña Catalina Montenegro, don Osvaldo Castro, como presidente de la Federación de Estudiantes y mi persona. Asimismo, en calidad de personas invitadas están

doña Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo y doña Angélica Porras, auditora interna.

Se envió una agenda, de conformidad con la estructura que establece el Reglamento del Consejo Universitario, donde tenemos el conocimiento del acta 2985 de la semana pasada, hay un tema de análisis confidencial que está también en la agenda y si tenemos tiempo lo veríamos al final de la sesión, están los proyectos de ley nuevos que ingresan en consulta, más la correspondencia recibida y los dictámenes de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.

También hay nuevos elementos que se incorporan para la sesión de hoy, en los cuales está los proyectos de ley, que es un tema de agenda y lo vemos entonces, cuando lleguemos a ese punto. Una solicitud de recargo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles en doña Yolanda Morales Quesada, dos solicitudes del Consejo de Rectoría para enajenación de bienes para dos propósitos diferentes, uno para el CONED y otro para la asociación de desarrollo de la Perla de la Fortuna de San Carlos. Una solicitud de prórroga de nombramiento de doña Linda Madriz Bermúdez en la Escuela de Ciencias de la Educación, mientras se realiza el proceso de consulta en dicha escuela, hay una situación de la Federación de Estudiantes de la UNED, en relación con el padrón para la elección de la persona directora de la ECA, que está en trámite. La Oficina de Recursos Humanos nos envía el resultado del proceso de reclutamiento para que sigamos adelante con el nombramiento de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, que hay que conformar la comisión correspondiente. Tenemos el criterio del jurado para la entrega del galardón de la persona profesora distinguida 2022, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, que había quedado pendiente, dado que la escuela incorporó más recientemente, también el oficio MCU del señor José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario, con propuesta de modificación al borrador de acuerdo que se había analizado la semana anterior para responderle a las organizaciones gremiales de la UNED sobre el salario global, las peticiones que nos habían presentado en su momento.

Además se incluyen los siguientes dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la propuesta que había en agenda para modificar el Reglamento de Vinculación externa remunerada de la UNED, una prórroga también y un informe de asuntos pendientes. De la Comisión Políticas de Desarrollo Académico, una solicitud de prórrogas.

¿Si hubiera alguna observación en relación con la agenda y los puntos que se están agregando?

MARLENE VIQUEZ: Buenos días a la comunidad universitaria y a las personas miembros del Consejo Universitario. Una consulta, ¿no había que hacer también un recargo a doña Yolanda Morales en DAES?

RODRIGO ARIAS: Sí, hay dos, está la de ECEN que está en agenda y la que entró ahora, que es la de Yolanda.

MARLENE VIQUEZ: Exactamente. Y lo otro es que, en correspondencia, está el punto de la Comisión Mixta, que yo le agradecería que en correspondencia ese punto lo adelantemos, porque mañana se reúne esta comisión para ver la primera parte, me parece que los dos documentos podrían ser analizados por la misma Comisión Mixta, porque realmente son documentos no muy extensos, son sustantivos, pero podrían ser analizados de manera conjunta ya con las organizaciones gremiales. Gracias.

RODRIGO ARIAS: Sí, de acuerdo. Dentro de todos esos puntos, tanto los que están en agenda y que están en correspondencia más los incorporados, tendríamos que ver los dos recargos que están solicitados en DAES y en ECEN, luego, la prórroga de nombramiento de doña Linda en la Escuela de Ciencias de la Educación, lo del galardón de Ciencias Sociales y Humanidades. Todo eso lo menciono porque tienen fechas que necesitan que esté resuelto muy pronto y luego, lo que acaba de mencionar doña Marlene, que es el oficio de Recursos Humanos y Jurídica, que se estaría dirigiendo a la Comisión Mixta que se reúne mañana. Me parece muy bien que se pueda integrar con el otro punto que tienen en agenda de ustedes. También lo de la Dirección de Producción de Materiales para seguir avanzando con ese proceso, nombrar a la comisión correspondiente y los dictámenes que entraron ahora, lo que leímos al inicio de la sesión.

Más o menos en ese orden. ¿Alguna observación adicional? Aprobamos la agenda en esos términos. Queda aprobada.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

II. APROBACIÓN DE ACTA 2985-2023

III. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA

1. Oficio AJCU-2023-165 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyectos de ley nuevos en consulta al 27 de setiembre 2023. REF: CU-1028-2023

IV. CORRESPONDENCIA

A. Propuesta de acuerdos de correspondencia. REF. CU-1007-2023

1. Oficio DAES-187-2023 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de recargo de esa dirección en Yolanda Morales Quesada. REF: CU-1014-2023
2. Oficio CR-2023-1812 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de 3 computadoras de escritorio, para premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: "Radio revista literaria CONED". REF: CU-1017-2023
3. Oficio CR-2023-1821 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de activos para ser donados a la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna. REF: CU-1018-2023
4. Oficio VA-132-2023 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de prórroga de nombramiento de Linda Madriz Bermúdez en la Escuela de Ciencias de la Educación. REF: CU-1023-2023
5. Oficio FEU-1714-2023 de la Federación de Estudiantes de la UNED y CE-ECA-2023-014 de la Comisión Electoral de la ECA, referente a la entrega del padrón electoral de estudiantes de la ECA. REF: CU-1025-2023
6. Oficio ECEN-889-2023 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referente a solicitud de recargo de funciones de la dirección en el señor Alfonso Rey Corrales. REF: CU-992-2023
7. Oficio conjunto OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de la Oficina Jurídica y Oficina de Recursos Humanos, referente a propuesta de las reglas de aplicación del salario global. REF: CU-1001-2023
8. Oficio SCU-2023-213 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a resultados de los jurados para entrega del Galardón de Persona Profesora Distinguida 2022 de la UNED, correspondiente a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. REF: CU-1030-2023
9. Oficio MCU-2023-002 del señor José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación al borrador de acuerdo para dar respuesta a las organizaciones gremiales de la UNED sobre salario global. REF: CU-1031-2023
10. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga CU.CAJ-2023-0131
11. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, referente a solicitud de varias prórrogas CU.CPDA-2023-073

12. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo CU.CAJ-2023-0130
13. Oficio AJCU-2023-108 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a revisión solicitada sobre la propuesta de Reglamento de Uso de Drones en la Universidad Estatal a Distancia REF. CU-613-2023
14. Oficio SCU-2023-140 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a postulaciones para ocupar la vacante profesional con funciones académicas (suplente) del Consejo de Becas Institucional (COBI). REF: CU-645-2023
15. Certificación notarial de la FEUNED y del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEUNED. REF. CU-727-2023
16. Oficio AJCU-2023-120 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyectos de ley que se encuentran archivados al 25 de julio de 2023 y solicitud para no enviar criterio. REF: CU-756-2023
17. Oficio OJ.2023-550 de la Oficina Jurídica, referente a criterio jurídico en relación con los recursos que la Universidad le ha trasladado a la ASEUNED, como reserva de cesantía. REF: CU-910-2023
18. Oficio OJ-2023-576 de la Oficina Jurídica, referente a prevención del TEUNED por nombramiento como integrante de este tribunal a una persona funcionaria representante de un sector ante la AUR. REF: CU-940-2023.
19. Nota de personas representantes de AFAUNED, APROFUNED y UNED PRO, referente a preocupación y malestar frente a la entrada en vigencia del salario global y las consecuencias sobre los salarios de las personas trabajadoras de la UNED. REF: CU-936-2023, y oficio ORH.USP.2022.5166 de la Oficina de Recursos Humanos en el que manifiestan su preocupación por la obligatoriedad de la aplicación del transitorio 11 de la Ley Marco de Empleo Público y del artículo 36 del Reglamento de dicha Ley. (REF: CU-909-2023).
20. Oficio ORH-URSP-2023-2817 de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remiten el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2023-02 promovido para el nombramiento de la Dirección de Extensión Universitaria. REF: CU-968-2023
21. Oficio VE-262-2023 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a la “Propuesta Metodológica para el Estudio de Estructura Organizacional y Funcional de la Dirección de Gestión del Talento Humano”; elaborada por el equipo de trabajo de la Vicerrectoría Ejecutiva en coordinación con el CPPI. REF: CU-969-2023

22. Nota del señor Diego Navarro Wrigth, estudiante, referente a preocupación sobre situaciones que se presentan en el Centro Penal Marcus Varvey en Limón. REF: CU-976-2023
23. Oficio SCU-2023-202 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a remisión del informe sobre la aplicación de la autoevaluación del Sistema de Control Interno del Consejo Universitario, de conformidad con el componente funcional de seguimiento de la Ley General de Control Interno. REF: CU-978-2023
24. Oficio IGESCA-2023/098 del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, referente a solicitud de recargo de funciones de esa dirección en el señor Marlos Rojas Sandí. REF: CU-996-2023
25. Oficio CPPI-128-2023 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a solicitud de prórroga para el cumplimiento de lo solicitado sobre la elaboración de un estudio técnico sobre la estructura organizacional actual del PACE. REF: CU-998-2023.

B. Criterios sobre proyectos de ley urgentes. REF. CU-1008-2023

1. Criterio AJCU-2023-112 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a Proyecto de ley No. 23.361 LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS. REF. CU-651-2023
2. Criterio AJCU-2023-115 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a Proyecto de ley No. 23.126 REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2018. LEY PARA PROTEGER Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA REF. CU-652-2023
3. Criterio AJCU-2023-102 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a Proyecto de ley No. 23.414 LEY DE ARMONIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL. REF. CU-564-2023
4. Criterio AJCU-2023-085 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y O.J.2023-259 de la Oficina Jurídica, referentes al Proyecto de ley No. 23.097 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS. REF. CU-447-2023.
5. Criterios AJCU-2023-086 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y 43-147-22 de las Sedes Universitarias de Upala y Los Chiles de la UNED referente al Proyecto de ley No. 23.085 DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS CANTONES DE UPALA, GUATUSO Y LOS CHILES- REF. CU-449-2023

6. Criterio AJCU-2022-103 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.847 CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIAD). (Sustituye el oficio AJCU-2021-085, REF. CU-704-2021) REF. CU-574-2022
7. Criterios AJCU-2021-075 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, O.J.2021-379 de la Oficina Jurídica, E.C.SH.532-2021 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y DEFE-034-2021 de la Defensoría de los Estudiantes, referentes al Proyecto de Ley No. 22.006 LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO. REFS. CU-570, 575, 577 y 586-2021
8. Criterio AJCU-2023-072 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario referente a criterio del señor Vladimir de la Cruz de Lemos, sobre el Proyecto de ley No. 23.338 DECLARACIÓN DEL ACTA DE INDEPENDENCIA COMO SÍMBOLO PATRIO. REF. CU-398-2023

C. Criterios sobre proyectos de ley.

1. Criterio AJCU-2023-121 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. **23.606** LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL (FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DE MINAE Y PYMES DE MEIC EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. REF: CU-787-2023
2. Criterio AJCU-2023-122 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de ley No. **23.474** REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS. REF: CU-792-2023
3. Criterio AJCU-2023-123 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de ley No. **23.590** ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY N°9694, LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, DEL 04 DE JUNIO DE 2019 Y SUS REFORMAS, PARA IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y LAS INVESTIGACIONES. REF: CU-796-2023
4. Criterios AJCU-2021-102 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-884-2021 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referentes al Proyecto de Ley No. **21.357** LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N°6797, CÓDIGO DE MINERÍA Y FORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA Y COOPERATIVAS MINERAS DE PEQUEÑA ESCALA. REF. CU- 762 Y 867-2021

5. Criterios AJCU-2021-090 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ORH.2021.0577 de la Oficina de Recursos Humanos y OPRE-437-2021 de la Oficina de Presupuesto, referentes al Proyecto de Ley No. **22.360** REFORMA AL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N°9635, DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS. REF. CU-681, 695 y 730-2021
6. Criterios AJCU-2022-048 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y DIREXTU.018-2022 de la Dirección de Extensión Universitaria, referente al Proyecto de Ley No. **22.452** CREACIÓN DEL MUSEO DE LA DEMOCRACIA. REF. CU-261-2022
7. Criterios AJCU-2021-092 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y ORH.2021.0554 de la Oficina de Recursos Humanos, referentes al Proyecto de Ley No. **22.569** LEY DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO (CONVENIO 190). REF. CU-548 y 759-2021
8. Criterios AJCU-2022-109 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, I.E.G-025-2021 del Instituto de Estudios de Género y del Servicio Médico, referentes al proyecto de Ley No. **22.573**, “Ley de Paternidad y Maternidad responsable a través de la Salud Sexual y Reproductiva”. REF.CU-680-2022
9. Criterios AJCU-2022-046 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-153-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y CEA-009-2022 del Centro de Educación Ambiental, referentes al Proyecto de Ley No. **22.713** REFORMA DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO. REF. CU-250-2022
10. Criterios AJCU-2023-014 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-934-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y CEA 069-2022 del Centro de Educación Ambiental, sobre el Proyecto de ley No. **22.789** LEY REGULADORA DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS DE POLINIZACIÓN ABIERTA. REF. CU-754-2022, 085, 086 y 087-2023
11. Criterios AJCU-2022-063 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y I.E.G-003.2022 del Instituto de Estudios de Género, referentes al Proyecto de Ley No. **22.832**, “LEY PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA. REF. CU-338-2022
12. Criterios AJCU-2022-189 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y de la Maestría en Propiedad Intelectual, referentes al Proyecto de Ley No **22.843** REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 23, 27 Y 33 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 BIS, 19 TER Y 48 BIS, A LA LEY DE OBTENCIONES

VEGETALES N°8631 DEL 06 DE MARZO DE 2008. REF. CU-808, 1027 y 1028-2022

13. Criterios AJCU-2022-130 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y ECA-2022-307 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referentes al proyecto de Ley No. **22.844**, LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL (CCES). REF. CU-780-2022
14. Criterios AJCU-2022-049 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y del Programa de Promoción Cultural de la Dirección de Extensión Universitaria, referentes al Proyecto de Ley No. **22.853** LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA FÍLMICA Y AUDIOVISUAL COSTARRICENSE. REF. CU-244-2022
15. Criterios AJCU-2023-021 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y del Observatorio de Comercio Exterior, referentes al Proyecto de ley No. **22.855** LEY DE DEFENSA COMERCIAL. REF. CU-100-2022, 152, 153 Y 154-2023
16. Criterios AJCU-2023-029 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y I.E.G.-034-2022 del Instituto de Estudios de Género, referente al Proyecto de Ley No. **22.891** APROBACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACION E INTOLERANCIA. REF. CU-776-2022, 163 y 164-2023.
17. Criterios AJCU-2022-187 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, DAES-146-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, referentes al Proyecto de ley No. **22.969** TRANSFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONAPE PARA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DEL ESTUDIANTADO. REF. CU-751, 1008, 1009 y 1011-2022.
18. Criterios AJCU-2022-212 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y del Servicio Médico, sobre el Proyecto de ley No **23.383** LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO RECREATIVO. REF. CU-1152-2022
19. Criterios AJCU-2023-032 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, O.J.2023-107 de la Oficina Jurídica y RAL-2023-009 de la Asesoría Legal de la Rectoría, sobre el Proyecto de Ley No. **23.394** REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ELIMINAR LA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS ACTAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. REF. CU-104, 210, 211 y 212-2023
20. Criterios AJCU-2023-033 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, OIMERCOS-001-2023 de la Oficina Institucional de Mercadeo y

Comunicación, y del Servicio Médico, sobre el Proyecto de ley No. 23.446 LEY PARA LA REGULACIÓN DE LOS EVENTOS MASIVOS. REF. CU-010, 028, 112 y 219-2023

21. Criterios AJCU-2023-088 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ECEN-380-2023 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y CEA 012-2023 del Centro de Educación Ambiental, sobre el Proyecto de ley No. **22.713** REFORMA DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO, LEY N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018 Y SUS REFORMAS, PARA QUE SE DENOMINE LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE SOSTENIBLE. REF. CU-408 y 466-2023.
22. Criterios AJCU-2023-096 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la Maestría en Propiedad Intelectual, y del Programa de Producción de Materiales Audiovisuales, sobre el Proyecto de ley No. 23.089 REFORMA A LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Y A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. REF. CU-380, 536, 537 y 538-2023.
23. Criterios AJCU-2023-100 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y DIC 068-2023 de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, sobre el Proyecto de ley No. 23.515 LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. REF. CU-274, , 539 y 540-2023.
24. Criterios AJCU-2023-101 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y ECEN-1089-2022 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, sobre el Proyecto de ley No. 23.397 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y RURAL. REF. CU-1114-2022, 550 y 551-2023.
25. Criterio AJCU-2023-125 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre el Proyecto de Ley No. 22.725 ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N.º 8422, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004, Y SUS REFORMAS. LEY PARA PREVENIR EL CLIENTELISMO POLÍTICO. REF: CU-817-2023
26. Criterio AJCU-2023-126 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y OSG-135-2023 de la Oficina de Servicios Generales, sobre el Proyecto de Ley No. 23.080 LEY PARA FACILITARLE A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS LA EMPLEABILIDAD COMO CHOFERES DE TRANSPORTE PÚBLICO. REF: CU-819-2023

27. Criterio AJCU-2023-130 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, del Servicio Médico y de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el Proyecto de Ley No. 23.306 CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON CÁNCER Y SOBREVIVIENTES DE ESTA PATOLOGÍA. REF: CU-846-2023
 28. Criterio AJCU-2023-132 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre el Proyecto de Ley No. 23.345 REFORMA DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LEY N°6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978. LEY PARA LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO. REF: CU-851-2023
 29. Criterio AJCU-2023-133 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y del Programa de Gestión Local, sobre el Proyecto de Ley No. 23.358 DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS VECINALES. REF: CU-895-2023
- V. NOTA CON SOLICITUD DE ANÁLISIS DE TEMA URGENTE RELACIONADO CON LA DIMENSIÓN ACADÉMICA, ASÍ COMO SOLICITUD PARA QUE ÉSTE SEA VALORADO COMO UN PUNTO CONFIDENCIAL. ADEMÁS, CRITERIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO UNIVERISTARIO SOBRE DECLARATORIA COMO PUNTO CONFIDENCIAL. REF: CU-920-2023 Y REF: CU-911-2023**
- VI. DICTÁMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**
- 1. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**
 - a. Propuesta de “Reglamento para normar las ausencias temporales del rector”. Además, dictamen de minoría presentado por el señor Álvaro García, referente a dicho reglamento. CU.CAJ-2020-060 y 061
 - b. Propuesta de modificación Reglamento Electoral de la UNED y adición al nuevo capítulo de “Referéndum en la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2019-122
 - c. Propuesta de Reglamento de Uso de Drones en la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2021-042
 - d. Solicitud a la Administración para la prevención de acoso laboral por instancias externas vinculadas de manera contractual con la Universidad. CU.CAJ-2022-002

- e. Solicitud a la administración de derogar el Procedimiento para el Pago o Compensación de Tiempo Extraordinario” aprobado por el CONRE en sesión 758-92, Art. IV del 16 de julio de 1992. CU.CAJ-2022-008
- f. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Gestión Académica. CU.CAJ-2022-063
- g. Propuesta de modificación de los artículos 4 y 5 del “Reglamento para la suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.” CU.CAJ-2022-118
- h. Solicitud de autorización para iniciar procedimiento de modificación del artículo 49, punto 3, del Estatuto de Personal y el artículo 1 del Reglamento al artículo 49, punto 3) del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2023-016
- i. Propuesta de reforma integral del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED. CU.CAJ-2023-060.
- j. Suscripción del Convenio Marco en la UNED y Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos CSMG S.A. CU.CAJ-2023-063
- k. Propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2023-0113
- l. Propuesta de modificación de los artículos 34 y 111 inciso c) del Estatuto de Personal CU.CAJ-2023-0128
- m. Propuesta de reforma integral (incluyendo el cambio de nombre) del “Reglamento del Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (FOBECA)” CU.CAJ-2023-0129

2. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

- a. Habilitación de dos plazas de Analista Académico en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. CU.CPP-2022-001
- b. Solicitud para que se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2549-2016, Art. III, inciso 18), celebrada el 29 de setiembre del 2016, referente a la propuesta para atender los casos especiales de personas que no califican para un nombramiento por servicios especiales, de manera que no contravenga la normativa institucional. CU.CPP-2022-025

- c. Solicitud para sacar de la agenda de esa comisión, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-b) celebrada el 25 de enero del 2018 (CU-2018-034). CU.CPP-2023-006
- d. Excitativa a la Administración de valorar lo solicitado por el PROLAB en la reunión que se realizó el 05 de agosto, 2022 a las 2:00 p.m. en las instalaciones del PROLAB en la Sede de San José. CU.CPP-2023-011
- e. Informe de Seguimiento de Recomendaciones SR-001-2023 producto de estudios o servicios preventivos de la Auditoría Interna. CU.CPP-2023-037
- f. Análisis de la información sobre el detalle de la partida 5-01-03 Equipo de Comunicación. CU.CPP-2023-038
- g. Análisis de la Licitación Mayor N°2023LY-000001-0017699999 “Compra de Licencias Eset, Mail Security y de Detección de Incidentes”. CU.CPP-2023-041
- h. Análisis de los informes de auditoría externa realizados por el Despacho Carvajal & Colegiados, correspondientes al período 2022. CU.CPP-2023-042

3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Estudio técnico realizado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, para la creación de la Oficina de Gestión e Investigación en Laboratorios (OGILAB). CU.CPDOyA-2022-070
- b. Informe técnico sobre las comisiones institucionales y su vinculación con el Manual Organizacional, elaborado por el CPPI. CU.CPDOyA-2023-001
- c. Propuesta de modificación de la Política para fomentar la permanencia de las personas estudiantes de la UNED, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2927-2022, Art. IV-A, inciso 17) celebrada el 1 de setiembre del 2022. CU.CPDOyA-2023-022
- d. Informe de Labores 2016 de la Auditoría Interna. CU. CPDOyA-2023-030

- e. Informe de labores de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2022, suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias. CU.CPOA-2023-040
- f. Análisis del Informe Anual 2022 del COBI, así como la adenda a dicho informe. CU. CPDOyA-2023-042

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Solicitud planteada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, para levantar la suspensión de la carrera de Administración de Empresas con Énfasis en Cooperativas y Asociativas. CU.CPDA-2020-022
- b. Interpretación auténtica del artículo 113 del Reglamento General Estudiantil, en atención a solicitud de la Defensoría de los Estudiantes, referente a la normativa a aplicar en el análisis de solicitudes de salida lateral y residencia mínima que debe cumplir el estudiante. CU.CPDA-2021-012
- c. Informe de la Vicerrectoría Académica, referente a “Avances en la implementación y desarrollo del proceso de virtualización de la oferta académica de la Universidad y la evolución que se ha tenido al respecto”. CU.CPDA-2021-019
- d. Solicitud a las personas directoras de Escuela canalizar las propuestas de modificación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, a través del Consejo de Estudios de Posgrado. CU.CPDA-2021-036
- e. Dictamen conjunto de la Comisión de “Políticas de Desarrollo Académico y la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, referente a la “Propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad”. CU.CPDA-2022-055 y CU.CPDEyCU-2022-033
- f. Informe sobre el estado en que se encuentran acuerdos pendientes de cumplimiento. CU.CPDA-2023-004
- g. Solicitud a la Rectoría para que se nombre una comisión que elabore una propuesta actualizada de las políticas administrativas y académicas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 2056-2010, Art. V, inciso 7) celebrada el 30 de setiembre del 2010, para el desarrollo del CONED. CU.CPDA-2023-025

- h. Análisis del Plan Quinquenal de la Oferta Académica 2022-2026. CU.CPDA-2023-058
- i. Sobre sesiones extraordinarias de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, con el propósito de continuar con el análisis de Reglamento General Estudiantil y poder presentar la debida propuesta de modificación, ante este Consejo Universitario. CU.CPDA-2023-071

5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y SEDES UNIVERSITARIAS

- a. Solicitud de prórroga al 30 de noviembre, 2023, para el cumplimiento de lo solicitado mediante acuerdo CU-2021-369. CU.CPDEySU-2023-033
- b. Solicitud de prórroga al 30 de noviembre, 2023, para el cumplimiento de lo solicitado mediante acuerdo CU-2023-283. CU.CPDEySU-2023-034
- c. Reforma integral de la propuesta de modificación al “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”, presentada por la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CPDEySU-2023-035
- d. Modificación del artículo 4 del “Reglamento de cobro administrativo y judicial de la UNED. CU.CPDEySU-2023-036
- e. Revisión integral de las Políticas establecidas para las personas estudiantes privadas de libertad del 2010. CU.CPDEySU-2023-037

II. APROBACIÓN DE ACTA 2985-2023

RODRIGO ARIAS: Entonces, entramos a ver el acta 2985-2023, de la semana anterior, ¿Alguna observación de fondo? Si no hay, les solicito que aprobemos el acta de la semana anterior

CATALINA MONTENEGRO: Don Rodrigo, yo no estuve presente, pero he leído el acta para estar informada y no sé si la puedo votar o votarla diciendo que yo no estuve, pero estoy de acuerdo con el acta.

RODRIGO ARIAS: Tomamos nota que doña Catalina está de acuerdo. Entonces, aprobamos el acta 2985-2023.

Se aprueba el acta No. 2985-2023 con modificaciones de forma.

III. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA

1. Oficio AJCU-2023-165 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a proyectos de ley nuevos en consulta al 27 de setiembre 2023.

Se conoce el oficio AJCU-2023-165 del 27 de setiembre del 2023 (REF. CU-1028-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la Universidad al 27 de setiembre del 2023, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

RODRIGO ARIAS: Entramos a los proyectos de ley, que es el siguiente punto de la agenda, está en las incorporaciones de hoy.

NANCY ARIAS: Buenos días a todos compañeros y compañeras, y a los señores y señoras del Consejo Universitario.

Tenemos 7 proyectos nuevos, el primero es el 23049:

1. Proyecto de Ley No. 23.049 REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD COSTARRICENSE

Modifica la ley del INAMU y le otorga facultades para impulsar y apoyar a las unidades de igualdad de género del sector público y destinar un 10% del presupuesto. Incluye una norma para que la Administración Pública (ministerios, instituciones públicas, Poderes del Estado, institución pública del Estado) se tenga dentro de la estructura orgánica una dirección o unidad técnica para la igualdad de género.

Este es para fortalecer la gestión de igualdad de género, le da unas facultades al INAMU y destina un 10% del presupuesto para que se convierta ahora en un asesor para todas las instancias de igualdad de género en toda la administración pública.

RODRIGO ARIAS: Yo creo que sí tenemos que pronunciarnos, el Instituto de Estudios de Género, más la parte jurídica que siempre se incluye.

NANCY ARIAS: Sí, esa la hago yo.

El segundo es el 23845:

2. Proyecto de Ley No. 23.845 LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)

Establece condiciones para que universidades extranjeras se establezcan en territorio costarricense, en áreas de formación de alta demanda, podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, impartir carreras universitarias, postgrados o cursos y emitir títulos universitarios o certificaciones. Los programas y títulos que ofrezcan deben satisfacer las mismas condiciones y requisitos que cumplen en el Estado de origen de la respectiva casa de estudios y gozar del mismo reconocimiento.

Los grados o títulos tendrán origen extranjero y estarán sujetos al reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios.

Esta es una ley para la atracción de campus transfronterizo de educación superior, campus satélite, lo que hace es establecer condiciones para universidades extranjeras que se vengán a instalar en el país, que ofrezcan programas, títulos en las mismas condiciones en que las ofrecen en su país. Garantiza que son títulos extranjeros, entonces tienen que pasar por todo el proceso de reconocimiento, eso es básicamente lo que contiene.

RODRIGO ARIAS: Yo creo que sí hay que pronunciarse, evidentemente este tema nos implica, yo pediría criterio a la parte de Asuntos Estudiantiles que ahí está todo lo de reconocimientos y también a la Vicerrectoría Académica.

MARLENE VIQUEZ: Y la parte jurídica.

NANCY ARIAS: Sí, esa parte yo la veo.

El siguiente es el 23817:

3. Proyecto de ley No. 23.817 LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. REFORMA DE LA LEY N.º 7794, CODIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS

Incluye en el Código Municipal el deber de las alcaldías o intendencias y regidurías propietarias de elaborar, publicar y divulgar, de manera presencial y digital, un informe anual de la labor desarrollada que debe ser presentado de manera formal y presencial frente a los ciudadanos, en un evento especial, durante los primeros quince días del mes de mayo. La consulta llegó al Instituto Municipal y ya están preparando el criterio.

Este es un proyecto que llegó directo al Instituto Municipal, ellos lo pasaron para que lo viéramos aquí, ya están preparando el criterio, modifica el Código Municipal para que ahora las alcaldías, las intendencias y los regidores deban elaborar un informe que tiene que ser público y presentado ante la población.

RODRIGO ARIAS: Sí, al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

MARLENE VIQUEZ: Una pregunta doña Nancy, ¿eso no debería ser parte de la rendición de cuentas constitucionales que le piden también a todas las instancias?

NANCY ARIAS: Sí, sí debería, lo que pasa es que le están poniendo una obligación específica en el Código Municipal, le dice en qué forma lo tiene que hacer hasta la fecha, porque tiene que ser cada mayo de cada año y tiene que hacerlo público en el sector. Entonces, si tiene como alguna normativa diferente al artículo 11 de la Constitución Política, que establece rendición de cuentas.

RODRIGO ARIAS: Es una modificación del Código Municipal.

MARLENE VIQUEZ: En todo caso, me parece muy bien, gracias.

NANCY ARIAS: El siguiente es el 23706:

4. Proyecto de ley No. 23.706 LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES

Establece el derecho a un día de licencia menstrual con goce de salario por dismenorrea o dolores menstruales, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado.

Incluye una licencia menstrual para las mujeres y personas menstruantes, que tiene un día al mes con goce de salario o prorrogable hasta por 3 días, dependiendo de casos agudos.

RODRIGO ARIAS: Hay que pronunciarse, es más jurídico todo.

NANCY ARIAS: Sí, tal vez le puedo preguntar al Servicio Médico porque sí piden certificación.

CATALINA MONTENEGRO: Y al Instituto de Estudios de Género, también doña Nancy, porque tiene que ver con toda una reflexión y de acceso a productos a precio accesible y demás.

RODRIGO ARIAS: Sí, me parece muy bien lo que dice Catalina, al Instituto de Estudios de Género también.

NANCY ARIAS: Luego, el 23632:

5. Proyecto de ley No. 23.632 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES

Establece derecho a solicitar una reducción de hasta un 50% de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario para el cuidado directo de: persona menor de doce años o persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, o una persona menor de 18 años que requiera cuidado directo, continuo y permanente, en razón de enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración, durante su hospitalización y tratamiento continuado, debidamente acreditado por el servicio público de salud.

Este es una reducción de jornada laboral para personas que tienen cuidado domésticos, establece que se puede reducir hasta un 50% de la jornada para personas que tengan cuidado directo de personas menores de 12 años o con discapacidad o familiares por enfermedad o por accidente, o menores de 18 que requieren un cuidado permanente. Tiene algunas relaciones laborales.

RODRIGO ARIAS: Sí hay que pronunciarse también, porque sí tiene implicaciones sobre la Universidad, obviamente.

NANCY ARIAS: Claro, Recursos Humanos, y yo hago la parte jurídica, pero no sé si alguien más, creo que sería básicamente Recursos Humanos.

MARLENE VIQUEZ: Pero ¿no tendría que ser el Instituto de Estudios de Género?

NANCY ARIAS: Sí, puede ser, pero es para hombres y mujeres, es para todos, para cualquier persona. Pero puede ser que ellos sí.

MARLENE VIQUEZ: Sí, pero Estudios de Género se refiere a los dos géneros.

NANCY ARIAS: Sí, y además, por un tema de igualdad y equidad.

El 23611 dice:

6. Proyecto de Ley No. 23.611 LEY PARA LA NORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN SOCIAL

Incluye una función nueva para el Ministerio de Salud modificando la Ley Orgánica para que realicen la coordinación de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Formativo de Especialistas en Salud. En esta comisión se integra una persona representante de las universidades públicas y uno por las universidades privadas, que ofrezcan formación de especialidades y subespecialidades en Servicios de Salud. Tiene como propósito normalizar los exámenes de admisión y crear y aplicar un examen de alto nivel para acreditar la competencia y oportunidad de los especialistas internacionales para laborar en el país

Es una ley para normalizar el fomento de la formación de especialistas. Es una modificación a los especialistas médicos, lo que hace es modificar la ley de la Caja y del Ministerio de Salud, para que ahora sea el Ministerio de Salud el que tenga la coordinación de esta Comisión Interinstitucional de Desarrollo Formativo en Especialistas de Salud. Integra a las universidades públicas y privadas, integra las públicas y dice que la que lo integra tiene que ser alguna que ofrezca las carreras en medicina.

RODRIGO ARIAS: Yo sí creo que hay que pronunciarse, creo que es más jurídico también. Yo siento que hay una intromisión del Ministerio de Salud en la autonomía de la Caja y también con las universidades en general.

NANCY ARIAS: Sin duda, porque le están quitando a la Caja esto que tiene hoy.

RODRIGO ARIAS: Sí, y aunque nosotros no formamos especialidades, pero la UCR sí y es Universidad pública y está dándosele un papel preponderante en eso a una parte del gobierno central, del Poder Ejecutivo, como es el Ministerio de Salud, pero para mí hay una intromisión con la autonomía universitaria y con la autonomía de la Caja.

NANCY ARIAS: Claro, se está invadiendo las autonomías constitucionales, entonces sí.

RODRIGO ARIAS: Sí, yo creo que hay que pronunciarse, pero más jurídico, creo yo.

MARLENE VIQUEZ: Sí, es más jurídico, efectivamente, por la autonomía de la Caja y lo que han hecho y además tienen derecho tanto las personas que están en instituciones públicas, como instituciones privadas de hacer las especialidades.

RODRIGO ARIAS: Y darle esa preminencia al Ministerio de Salud.

MARLENE VIQUEZ: Es una decisión de la Caja.

NANCY ARIAS: Es que le están dando el control al Poder Ejecutivo. Ese es el detalle.

RODRIGO ARIAS: El problema es la intromisión del Poder Ejecutivo, en competencias que han sido de la Caja y la Universidad de Costa Rica en las especialidades médicas.

NANCY ARIAS: El 23891 que dice:

7. Proyecto de ley No. 23.891 "DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA

Con la declaratoria de interés público se autoriza al Estado, por medio de sus instituciones públicas a promover el desarrollo de la infraestructura (pública, vial, marítima, de conectividad, de agua potable, de servicios, entre otras) y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, y a apoyar las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas de los habitantes de estos vinculadas al desarrollo turístico.

Declara de interés público el desarrollo turístico de las Islas del Golfo de Nicoya y básicamente lo que tiene las declaraciones de interés público.

RODRIGO ARIAS: Está bonito ese. Podemos pronunciarnos con el Programa de Turismo y la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades.

MARLENE VIQUEZ: Sí, y la gente también de ECEN que tiene proyectos elaborados en esa zona don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Sí puede ser también, claro, y el Programa de Agroindustria. ¿Sabe quién puede ayudar? También la Sede de Jicaral, que tiene mucha relación con ellas.

NANCY ARIAS: Entonces, sería Turismo, la carrera Agroindustrial y la Sede de Jicaral.

RODRIGO ARIAS: Sí, con Alejandra Gómez.

NANCY ARIAS: Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Podríamos hablar de todas las Sedes, pero ella particularmente con algunos proyectos. La aprobamos de esa manera, ¿entonces? Aprobado, y aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2023-165 del 27 de setiembre del 2023 (REF. CU-1028-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la Universidad al 27 de setiembre del 2023, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

1. Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultados recientemente por la Asamblea Legislativa:

- Proyecto de Ley No. 23.049 REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESI3N DE LA IGUALDAD DE G3NERO EN LA INSTITUCIONALIDAD COSTARRICENSE. Solicitar criterio al Instituto de Estudios de G3nero y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de Ley No. 23.845 LEY PARA LA ATRACCI3N DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACI3N SUPERIOR (CAMPUS SAT3LITE). Solicitar criterio a la Direcci3n de Asuntos Estudiantiles, a la Vicerrectoría Acad3mica y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de ley No. 23.817 LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICI3N DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. REFORMA DE LA LEY N.º 7794, CODIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS. Solicitar criterio al Instituto de Formaci3n y Capacitaci3n Municipal y Desarrollo Local y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de ley No. 23.706 LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES. Solicitar criterio al Servicio Médico, al Instituto de Estudios de G3nero y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de ley No. 23.632 "LEY DE REDUCI3N DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOM3STICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES. Solicitar criterio a la Oficina de Recursos Humanos, al Instituto de Estudios de G3nero y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

- Proyecto de Ley No. 23.611 LEY PARA LA NORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN SOCIAL. Solicitar criterio a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de ley No. 23.891 “DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA: Solicitar criterio a la Carrera en Gestión y Gerencia del Turismo Sostenible, a la Carrera de Ingeniería Agroindustrial y a la Sede Universitaria de Jicaral.

ACUERDO FIRME

IV. CORRESPONDENCIA

A. Propuesta de acuerdos de correspondencia. REF. CU-1007-2023

1. Oficio DAES-187-2023 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente a solicitud de recargo de esa dirección en Yolanda Morales Quesada.

Se conoce el oficio DAES-187-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (REF. CU-1014-2023), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita que se recargue dicha dirección, del 03 al 06 de octubre, en la señora Yolanda Morales Quesada, por motivo de vacaciones.

RODRIGO ARIAS: Hay una solicitud de recargo de funciones en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para doña Yolanda Morales Quesada, es del 3 al 6 de octubre, debido a que doña Raquel va a estar de vacaciones. Entonces, solicita recargarle la dirección a doña Yolanda Morales, que es la jefa de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, quien cumple con los requisitos del puesto. Ya ha tenido ese recargo en otras ocasiones.

Se procede con la votación secreta para el recargo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la señora Yolanda Morales Quesada, quedando de la siguiente manera:

A favor: 8 votos
 En contra: 0 votos
 En blanco: 0 votos

Tenemos 8 votos a favor de lo solicitado, entonces se recarga en doña Yolanda la dirección de DAES del 3 al 6 de octubre.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-187-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (REF. CU-1014-2023), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita que se recargue dicha dirección, del 03 al 06 de octubre, en la señora Yolanda Morales Quesada, por motivo de vacaciones.

SE ACUERDA:

Recargar la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la señora Yolanda Morales Quesada, del 03 al 06 de octubre de 2023, por motivo de vacaciones de la señora Raquel Zeledón Sánchez, durante esos días.

ACUERDO FIRME

- 2. Oficio CR-2023-1812 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de 3 computadoras de escritorio, para premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: “Radio revista literaria CONED”.**

Se conoce el oficio CR-2023-1812 de fecha 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1017-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2288-2023, Artículo I, inciso 8), celebrada el 25 de setiembre del 2023, referente al oficio CONED Dirección 063-2023 con fecha 14 de setiembre 2023 (REF.2876-2023) suscrito por la señora Paola Mesén Meneses, coordinadora de la Dirección del CONED, donde solicita enajenación de 3 computadores de escritorio con número de activo: AMI 14236, AMI 14237, AMI 14238, Marca DELL, modelo OPTIPLEX 7070, para premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: “Radio revista literaria CONED”, el cual tiene como objetivo fortalecer las competencias lectoras, gramáticas y ortográficas de la población estudiantil del CONED.

RODRIGO ARIAS: Continuamos con el siguiente punto incorporado hoy en la agenda. Es un acuerdo del Consejo de Rectoría, el cual solicita que se autorice la enajenación de 3 computadoras de escritorio para premiar el primer lugar de las categorías de géneros literarios, cuento, poesía, teatro y ensayo, del concurso de literatura, "Radio revista literaria CONED", que es un concurso que se hizo con estudiantes del CONED, y para efectos de la premiación, se solicita que podamos entregar una computadora de escritorio que vienen ahí identificadas en el acuerdo.

Sería aprobar la enajenación de los siguientes activos de la Universidad con el fin de premiar el primer lugar de las categorías de los géneros literarios cuento, poesía, teatro y ensayo del concurso de literatura, "Radio revista literaria CONED", y son activos identificados con su placa, marca, etc., y solicitamos que se pueda aprobar para que el CONED pueda seguir adelante con este concurso y la premiación respectiva.

¿Alguna observación? No hay observaciones, entonces lo sometemos a votación. Aprobado y en firme, muchas gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR-2023-1812 de fecha 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1017-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2288-2023, Artículo I, inciso 8), celebrada el 25 de setiembre del 2023, referente al oficio CONED Dirección 063-2023 con fecha 14 de setiembre 2023 (REF.2876-2023) suscrito por la señora Paola Mesén Meneses, coordinadora de la Dirección del CONED, donde solicita enajenación de 3 computadores de escritorio con número de activo: AMI 14236, AMI 14237, AMI 14238, Marca DELL, modelo OPTIPLEX 7070, para premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: "Radio revista literaria CONED", el cual tiene como objetivo fortalecer las competencias lectoras, gramáticas y ortográficas de la población estudiantil del CONED.**
- 2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:**

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos de la Universidad, con el fin de premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: “Radio revista literaria CONED”:**

**Activos: AMI 14236, AMI 14237, AMI 14238
Marca DELL, modelo OPTIPLEX 7070.
CORE I7, RAM de 16 GB, 1 TB.
Monitor 21' y parlantes.
Series 50NGH13, 514JH13, 50RDH13**

- 2. Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.**

ACUERDO FIRME

- 3. Oficio CR-2023-1821 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de activos para ser donados a la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna.**

Se conoce el oficio CR-2023-1821 de fecha 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1018-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2288-2023, Artículo II, inciso 2), celebrada el 25 de setiembre del 2023, referente al oficio VE-265-2023 con fecha 13 de setiembre 2023 (REF.2868-2023) suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, donde adjunta nota suscrita por las señoras Marlene Alpízar Vargas y Joselyn Navarro Picado, representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna, donde solicitan la donación de activos para ser entregados a dicha Asociación.

RODRIGO ARIAS: Este punto también es una solicitud de enajenación, en este caso para dar unos activos a la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna de San Carlos. Recordemos que en la Perla tenemos el CITTED, Centro de Transferencia e Investigación, el primero que tuvimos en la UNED desde el 2007 en esa zona y con mucha vinculación con la comunidad, ahora estaríamos donando esos activos que se identifican en la propuesta de acuerdo, hay sillas, arturitos, archivos, computadora de escritorio, pizarras, muebles de madera, en fin, activos que nosotros no usamos y que a la Asociación de Desarrollo Integral de la

Perla le pueden ser muy útiles. ¿Alguna observación? No hay, entonces lo aprobamos y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR-2023-1821 de fecha 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1018-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2288-2023, Artículo II, inciso 2), celebrada el 25 de setiembre del 2023, referente al oficio VE-265-2023 con fecha 13 de setiembre 2023 (REF.2868-2023) suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, donde adjunta nota suscrita por las señoras Marlene Alpízar Vargas y Joselyn Navarro Picado, representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna, donde solicitan la donación de activos para ser entregados a dicha Asociación.**
- 2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:**

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos de la Universidad, con el fin de ser donados a la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna:**

Mesas de computo	AMI 0441
Sillas de espera	1036, 4629, 13818, 23249, 27286, 4910, 4903, s/n
silla secretarial	12112
Arturitos	6793, 13785, 6763
Archivos de 4 gavetas	4336, 10925
Pantalla de proyección	S/N
Muebles de madera	S/N
Pizarras acrílicas	514749, 27492, 520821, 17856, S/N

2. **Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.**

ACUERDO FIRME

4. **Oficio VA-132-2023 de la Vicerrectoría Académica, referente a solicitud de prórroga de nombramiento de Linda Madriz Bermúdez en la Escuela de Ciencias de la Educación.**

Se conoce el oficio VA-132-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (REF: CU-1023-2023) suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la prórroga de nombramiento de la señora Linda María Madriz Bermúdez en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación, a partir del 31 de octubre del año 2023 y hasta que se culmine el proceso de consulta que actualmente se está llevando a cabo. Lo anterior, debido a que el concurso está debidamente abierto, solo la Dra. Madriz está participando en la elección, la gestión diaria de una Escuela es labor significativa para ser subrogada en la Vicerrectoría y, por la calendarización de la Comisión Electoral, con la que se prevén algunos días no cubiertos en esta Dirección hasta que se dé el nombramiento.

RODRIGO ARIAS: Hay una solicitud de doña Maricruz para que a doña Linda Madriz se le prorrogue el nombramiento en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación, a partir del 31 de octubre y hasta que se realice el nombramiento por parte del Consejo Universitario.

Recordemos que en el caso de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el proceso realizado para ver las personas interesadas en la dirección, solo doña Linda participó, entonces es la candidata única y el Consejo aprobó en su momento que se siguiera adelante con el proceso de consulta, aunque fuera candidata única.

Lo que sucede es que a ella se le vence el nombramiento actual el día 31 de octubre y la consulta es unos días después y mientras viene al Consejo Universitario, pueden pasar 15 días aproximadamente, no sé si más incluso, son plazos en cierta forma indefinidos, entonces, le estamos solicitando al Consejo Universitario que se haga la prórroga del nombramiento durante esos días, mientras se recibe el resultado de la consulta y el Consejo nombra por un periodo completo.

Eso nos parecía que es lo más pertinente y no vamos a nombrar a una persona diferente por unos días. Entonces, solicitamos el apoyo para que se prorrogue en los términos solicitados.

Se procede a realizar la votación secreta para prorrogar el nombramiento de la señora Linda Madriz Bermúdez en la Escuela de Ciencias de la Educación, hasta que se realice el nombramiento por parte del Consejo Universitario, quedando de la siguiente manera:

A favor: 7 votos
En contra: 0 votos
En blanco: 0 votos

Por lo tanto, se prorroga a doña Linda a partir del 1 de noviembre y hasta que el Consejo realice el nombramiento por el plazo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED para las direcciones de escuela. Muchas gracias.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA-132-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (REF: CU-1023-2023) suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la prórroga de nombramiento de la señora Linda María Madriz Bermúdez en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación, a partir del 31 de octubre del año 2023 y hasta que se culmine el proceso de consulta que actualmente se está llevando a cabo. Lo anterior, debido a que el concurso está debidamente abierto, solo la Dra. Madriz está participando en la elección, la gestión diaria de una Escuela es labor significativa para ser subrogada en la Vicerrectoría y, por la calendarización de la Comisión Electoral, con la que se prevén algunos días no cubiertos en esta Dirección hasta que se dé el nombramiento.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-438), en el que se señala lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

- 1. Informar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Educación que, en este caso, no hay inopia, dado que sí existe una persona que cumple los requisitos del puesto, de acuerdo**

con lo señalado en el oficio ORH-URSP-2023-2664, de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, citado en el oficio ECE-604-2023 de fecha 28 de agosto de 2023 (REF. CU-896-2023).

2. Indicar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Educación que, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, se debe continuar con el proceso de consulta correspondiente, tal cual está previsto en el reglamento citado, utilizando los medios que ya están establecidos para este fin.

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Prorrogar el nombramiento de la señora Linda María Madriz Bermúdez en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación, a partir del 01 de noviembre del año 2023 y hasta que se culmine el proceso de consulta que actualmente se está llevando a cabo en la Escuela y el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

ACUERDO FIRME

5. **Oficio FEU-1714-2023 de la Federación de Estudiantes de la UNED y CE-ECA-2023-014 de la Comisión Electoral de la ECA, referente a la entrega del padrón electoral de estudiantes de la ECA.**

Se conoce el oficio FEU-1714-2023 del 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que comunica la aprobación del padrón estudiantil de la Escuela de Ciencias de la Administración nombrada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, el día 26 de setiembre de 2023 en sesión extraordinaria Número 745-2023.

OSVALDO CASTRO: Buenos días a la comunidad universitaria y comunidad estudiantil que nos sigue el día de hoy. En resumidas cuentas, la Federación cumplió con la normativa que mandó la Comisión Electoral, la cual decía que hasta este lunes teníamos tiempo de mandar el padrón de estudiantes y efectivamente lo hemos enviado con 40 estudiantes, haciendo un faltante de 5 estudiantes, debido a que solo obtuvimos 43, pero dos personas no estaban matriculadas al día, por así decirlo en el proceso, entonces se desestimaron y otra persona pertenecía a otra escuela. Entonces, es por ello que son 40 personas las que mandamos.

Ayer la Comisión Electoral rechaza nuevamente el padrón estudiantil, debido a dos líneas, la primera línea era que no se cumplía con la cantidad de estudiantes, lo cual nosotros entendemos, que lastimosamente no pudimos completarlo y lo otro, la razonabilidad del empadronamiento. Prácticamente es eso lo que nos hace a nosotros como FEUNED, volver a comenzar el proceso con el faltante de estudiantes.

Para la comunidad universitaria que nos sigue, la FEUNED está haciendo un proceso transparente y respetuoso de todo este proceso, pero también a nosotros se nos ha imposibilitado un poco esa convocatoria a estudiantes, debido a que nosotros sí hemos cumplido con la difusión por todos los medios pero lastimosamente no ha habido una recepción estudiantil para empadronamiento en este proceso.

Por eso es que nosotros mandamos 40 estudiantes, no porque quisimos, sino porque era lo que teníamos en ese momento, no había más, sí solo 43 habían y 3 estaban con anomalías, solo 40 cumplían.

Para nosotros ha sido un proceso muy desgastante, en primera persona lo digo que para mí ha sido sumamente complicado, he recibido todo tipo de comentarios correspondientes a este proceso y me preocupa.

Estoy informando nuevamente a este Consejo Universitario de lo que nos informa la comisión, la cual nos da hasta el lunes 2 de octubre, a las 4:30 pm, el envío de los estudiantes, pero nos dicen y hay una consulta también, de la razonabilidad, creo que es la palabra adecuada, si no me equivoco.

NANCY ARIAS: Es proporcionalidad.

OSVALDO CASTRO: Sí, proporcionalidad. Esa era la palabra correcta, entonces eso es lo que nos ha atrasado un poco a nosotros. Esta es la información que estoy brindando al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria que está siguiendo el proceso.

RODRIGO ARIAS: Antes de darle la palabra a doña Marlene, una consulta Osvaldo. Usted nos comunica al Consejo porque así corresponde, el listado del padrón que envía a la Comisión Electoral de la ECA. La Comisión Electoral se lo devuelve indicándole que tiene que completar el número de 45 y un asunto sobre la proporcionalidad, sin embargo, usted nos explica hoy, que hicieron un comunicado abierto para que estudiantes de la ECA se registraran ante la Federación, para que la Federación procediera a designar esas 45 personas. Lo que pasa es que solo 40 de quienes se registraron tenían el requisito y ustedes registraron todos, no excluyeron a nadie.

OSVALDO CASTRO: Sí señor.

RODRIGO ARIAS: Es que quería aclarar nada más eso y que también a la comunidad le quede muy claro.

OSVALDO CASTRO: Les voy a enseñar, voy a compartir para que la comunidad universitaria se de cuenta de lo que nos están solicitando. Dice:

“El padrón que remiten luego de la prórroga:

A) **No cumple** con la cantidad de estudiantes solicitada por la CE-ECA, de 45 estudiantes, para el 25%, según el REPD. Envían un padrón con 40 estudiantes.

Eso lo entendemos y comprendemos, nos faltan 5 estudiantes.

B) **No cumplen** con los criterios normativos establecidos, de mantener una proporcionalidad entre las carreras de la Escuela, según se logra determinar en el siguiente cuadro.

En el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Escuela, no habla nunca del punto de equilibrio, habla de la proporcionalidad razonable que debe haber dentro de las carreras de la escuela, entonces eso es lo que a nosotros se nos ha dificultado un poco para poder completarlo de una buena manera.

RODRIGO ARIAS: Ahora, podrían reclutar estudiantes de las carreras que tienen menos representación.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que es importante que se ponga en pantalla la nota que envió la Federación para que la comunidad universitaria observe, porque es un informe que le está brindando Osvaldo al Consejo Universitario de todo el proceso que llevó a cabo, o sea, es la lista completa, que dice: “Para: el Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia Escuela de Ciencias de la Educación, Padrón Electoral”. Eso lo enviaron el día 26 de setiembre y la Junta Directiva de la FEUNED, manda la lista completa, viene el nombre de todas las personas que lo están integrando e indican que son 40 personas.

Entonces, dice: “Se acuerda aprobar el padrón estudiantil con una cantidad de 40 estudiantes, los cuales se verificaron por la Oficina de Registro y Administración Estudiantil y cumplen con lo establecido.”

Esta es la nota que nosotros estamos viendo acá, que me parece que es importante que la comunidad universitaria lo vea, porque eso es lo que tenemos en el primer punto de los puntos de inclusión.

Luego viene el acuerdo del Consejo Universitario y luego se está informando en el segundo oficio que aparece, no el acuerdo del Consejo Universitario, sino en el segundo oficio, en el cual se le comunica a Osvaldo, que el día de ayer, 26 de setiembre a las 16:00 horas, en el cual se adjunta el oficio FEU-1714-2023, y ahí

es donde la Comisión Electoral, les hace una serie de observaciones, es lo que yo interpreto de lo que se le indica y entonces al final, él da todas las razones anteriores, y dice: “En razón del rechazo del primer padrón que elaboró la FEUNED, lo hace sin estar autorizado por la Comisión Electoral de la ECA y por no estar definido el padrón de funcionarios, del cual depende la cantidad de estudiantes que corresponde al porcentaje que ellos como estudiantes tienen, un 25%. Segundo: El padrón que remiten luego de la prórroga, no cumple con la cantidad de estudiantes solicitada por la ECA, que es de 45 estudiantes para el 25%, según el REPD. Envía un padrón con 40 estudiantes. No cumplen con los criterios normativos establecidos de mantener una proporcionalidad entre las carreras de la escuela según se logra determinar en el siguiente cuadro.”

Y entonces aparece la cantidad de estudiantes que indican ahí, y pone: “Se indican las carreras de la ECA, los números de las columnas correspondiente al número de estudiantes que le corresponde en el padrón enviado por la FEUNED. En esta distribución se evidencia el incumplimiento de la normativa. Por esta razón, la Comisión Electoral de la ECA solicita por tercera vez a la FEUNED, realizar el padrón de estudiantes ajustado a la normativa institucional que regula este proceso, la cual es obligatorio cumplir. Siendo que la Comisión Electoral de la ECA ha sido lo suficientemente diligente en explicar el procedimiento, explicar la norma aplicable y aun así, la FEUNED sigue su actuar en desapego de la normativa institucional, considerándose un actuar negligente. Por esta razón, solicita esta Comisión Electoral de la ECA, a las autoridades competentes, la aplicación del artículo 18 del REPD, (Regamento para la elección de directores de escuela), en tanto están incumpliendo su responsabilidad, dilatando el procedimiento establecido para la elección de la persona directora. Para poder proceder con el procedimiento establecido, se insta a la FEUNED a corregir, en apego a la normativa, el padrón correspondiente a los estudiantes a la mayor brevedad posible. Cualquier consulta o inquietud, estamos a la mayor disposición.”

Yo quería hacer esas aclaraciones para que le quede claro a la comunidad universitaria, la forma en cómo lo están interpretando y que adjuntan como último, el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de escuela de la Universidad Estatal.

Entonces, quisiera preguntar nada más en relación con esto, y aquí que me ayude doña Nancy, porque si yo analizo el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Escuela, donde se define quiénes integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela, en el punto 6 indica: “Una representación estudiantil equivalente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el rector y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela que no sea del programa de humanidades y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera escuela.”

O sea, que aquí hay una palabra que creo que es la inquietud que tiene Osvaldo, que es la palabra “proporcionalidad razonable”. Eso es lo que se indica acá.

Me parece que también es importante tener a la luz, el reglamento para el nombramiento del proceso de consulta a las personas directoras de escuela, que indica en algún artículo, que la Comisión Electoral, doña Nancy, usted lo ha mencionado en algunas ocasiones, que si tiene dudas en algún aspecto puede

consultar al Tribunal Electoral o a cualquier otra instancia que lo considere pertinente, pero también es importante indicar que este Consejo Universitario hizo una aclaración con el artículo 23 donde decía: “La Oficina de Recursos Humanos será la instancia encargada de iniciar el proceso de reclutamiento para el nombramiento de los cargos de la persona directora de cada escuela. Una vez iniciado el proceso de consulta la competencia, pasará a ser exclusiva de la Comisión Electoral que se nombra para tal efecto, en cada proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de escuela. La Comisión Electoral deberá llevar el control y seguimiento del cumplimiento de las fases y tiempos correspondientes al proceso de consulta en cada escuela, según lo dispuesto en este reglamento, para lo cual deberán estructurar un cronograma de actividades que respete todas las fases y el debido proceso, según corresponda. Asimismo, realizará los ajustes al cronograma cuando se requiera.”

Y esto es importante porque si algo se atrasa, si hay alguna situación que se da, también la Comisión Electoral tiene que garantizar que el padrón esté ajustado en el momento en que se lleve a cabo la consulta, que es así como se debe indicar. Una vez que la Comisión Electoral entregue el resultado del proceso de consulta y el informe respectivo al Consejo Universitario, este órgano colegiado continuará con el proceso de nombramiento, según lo establecido en el presente reglamento.

¿Qué quiero decir con esto? Que este Consejo le dio la competencia a la Comisión Electoral de tener todos los controles, el monitoreo, inclusive de modificar el cronograma para poder evitar eventuales situaciones que podrían ser apelables, etc., posteriormente.

En el caso de los estudiantes, cuando yo me refiero al artículo del Consejo de Escuela, ahí se habla de “proporcionalidad razonable”, de lo que yo observo en la nota que nos está adjuntando don Osvaldo, es que la comisión le está dando un número específico de estudiantes para que por carrera se indique, entonces yo aquí quiero hacer una aclaración, porque en esto sí quiero ser sumamente transparente y así lo he sido en todo siempre. Para mí la Escuela de Educación, tiene un tronco común, que es el diplomado en administración, que todos, a partir de ese diplomado, a pesar de que tiene un código diferente, ese código le pertenece por decir algo, forma parte del resto de las demás carreras, lo que tiene son 7 carreras creo, con salida laterales.

El asunto es que un estudiante que está en diplomado, podría irse por una de las 7 carreras, es la gran duda que yo tengo, o sea, cuando está en el diplomado puede ser que vaya por Recursos Humanos o vaya por Administración o por la parte de Mercadeo, o sea, hay un tronco común, entonces si estamos hablando de proporcionalidad razonable, tendría que ser, para mí, por eso quiero que doña Nancy me indique, tiene que ser con base en los estudiantes sin considerar el diplomado, en este caso a partir de las 7 carreras a partir del diplomado.

Yo no sé si un estudiante cuando tiene 12 créditos en una carrera de escuela, no sé si lo están basando en decir, -bueno, tengo 12 créditos, pero yo me empadroné en la carrera de Mercadeo-, por decir algo, entonces, ya aparece en el padrón que

Marlene Viquez, a pesar de que está en el diplomado, pertenece a la carrera de Mercadeo, qué sé yo, el señor Osvaldo tiene 12 créditos y está empadronado en la carrera de Recursos Humanos, entonces podría ser que todos los estudiantes sean de diplomado, pero todo depende de la carrera en que esté empadronado.

Ahí yo tengo muchas dudas sinceramente, en cómo es que lo está interpretando la Comisión Electoral, pero en todo caso, si lo están viendo en función del empadronamiento inicial que hizo el estudiante, entonces el artículo 6 no indica que sea un número fijo de estudiantes, sino que lo que indica es una proporcionalidad razonable, porque el estudiante puede inclusive cambiar de carrera.

Lo que se busca con esto es que haya una participación equilibrada, razonable, pero no estilo “regla de 3 directa” en matemática, de eso quiero hacer la aclaración, porque no se dice en este artículo, la única restricción es que no puede ser de humanidades y manteniendo una proporcionalidad razonable, o sea, que el padrón del 25% sea estudiantes de una sola carrera de las 7 y que no estén distribuidos razonablemente, entre todas las 7 carreras que ofrece la escuela y si quisiera considerar el diplomado, entonces tendría que ser 8 carreras, doña Nancy, esa es la duda que tengo, porque en realidad es una de las preguntas que hice cuando vi la tabla de la Comisión Electoral de la ECA, donde pone “diplomado, banca y finanzas, contaduría dirección empresarial, mercadeo, negocios internacionales, producción y recursos humanos”, o sea, está tomando el diplomado como una persona que es una única carrera, pero yo tengo claro, como miembro del Consejo Universitario, y porque también lo he visto con estudiantes, que por la normativa institucional, el estudiante cuando se empadrona o va a ingresar a una carrera, indica si va por la carrera de banca y finanzas o si va por la carrera de contaduría o si va por la carrera de dirección empresarial, etc.

O sea, en realidad son 7 carreras porque el diplomado son apenas 12 créditos e inclusive todo el padrón del 25%, para mí, eventualmente, matemáticamente puede suceder, que todo el 25%, las 45 personas, todas sean de diplomado, solo que cuando se empadrona dice, -yo voy por tal carrera-, entonces aquí hay algo que a mí no me calza, porque para qué entonces un estudiante se empadrona en una carrera de banca y finanzas, por ejemplo, pero está iniciando en el diplomado y para ganar el diplomado, no son 12 créditos lo que se necesita, se necesitan, no sé, supongo que son más de 60, 70 créditos, entonces, si nosotros le estamos diciendo que tiene que tener 12 créditos, lo que quiero decirle es que todo ese 25% puede estar en el diplomado, solo qué, ¿cómo los diferencio?, ¿por el empadronamiento que hizo el estudiante? Para mí son 7 carreras, pero todas tienen un tronco común de diplomado y vean que no se piden 60 y resto, sino se piden 12 créditos.

Yo sí tengo una inquietud con esta interpretación que está haciendo la Comisión Electoral, porque los 12 créditos permite que todas las personas estudiantes, estén en el diplomado, solo que van por carreras diferentes. No sé si me logré explicar doña Nancy.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Muy buenos días a todos y todas, y también a toda la comunidad universitaria que sigue esta sesión. Efectivamente, es una situación complicada que afecta la representación estudiantil en la elección de la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración.

A mí me gustaría dividir mi intervención en dos partes, en una quiero referirme al fondo del asunto y en otra al procedimiento que podría seguir este Consejo Universitario para abordar el tema.

En cuanto al fondo del asunto, me parece que hay interpretaciones equivocadas de la normativa, es decir, no es porque Osvaldo esté aquí, porque sea nuestro compañero del Consejo, o porque queramos defenderlo, pero ciertamente me parece que la interpretación que está haciendo la Comisión Electoral, y esto lo digo con mucho respeto, podría ser un poco irrazonable y es una interpretación que de alguna manera en mi opinión no tiene mucha lógica. A ver, si la obligación es nombrar un padrón de representación estudiantil y se hace todo el esfuerzo y realmente se publica y se anuncia para que las personas estudiantes se empadronen y se inscriban para elegir a sus autoridades de la carrera, de la escuela, y solo muestran interés 40 estudiantes de 45, la nómina está incompleta, pero no porque no se haya querido inscribir a los estudiantes, entiendo que es así, sino porque no han mostrado interés las personas estudiantes en participar.

Me parece que es un poco absurdo decir que se rechaza toda la nómina, porque cuál sería el defecto de la nómina de que no estén los 45, de que solo haya 42 o 43. El defecto es que no se está garantizando toda la participación estudiantil, toda la representación estudiantil, que podría garantizarse, pero si se ha hecho el proceso y se les ha dado la posibilidad de inscribirse y no se inscriben, al rechazar toda la nómina lo que se está haciendo es un mal peor del que se quiere evitar, es decir, se le está negando la participación a toda la representación estudiantil. Para mí eso no tiene lógica.

En otras universidades, yo conozco el caso de la UCR, de la UNA, sí hay una representación estudiantil, pero si la persona estudiante no se inscribe, no participa, no es que se deja sin participación a todos los demás, simplemente las personas estudiantes pierden esa parte del porcentaje de participación, porque no se les puede obligar a participar en una elección si no quieren participar, si se ha cumplido con divulgar adecuadamente.

En mi experiencia como representante estudiantil, por ejemplo, en la UCR era así, había una elección en una Asamblea de Escuela y los estudiantes teníamos 25% del padrón y eso eran 30 estudiantes y entonces buscábamos los 30 para que participaran, pero sino conseguíamos los 30, no es que los demás no podían participar, perdíamos ese porcentaje de representación porque no había suficiente interés de participar.

Realmente me parece absurdo rechazar la nómina por ese motivo, o sea, se le puede hacer el señalamiento para que complete o ampliar el plazo para que complete los representantes que faltan, pero decir que del todo no se inscribe la nómina, no pueden participar los 40 porque hay 5 que no aparecen, sinceramente no lo entiendo, me parece que es una interpretación equivocada.

Y además, yo me pregunto, si al resto de electores en la Universidad se les pide esas cosas, es decir, si a otros sectores se les pide que tiene que tener todos los representantes para poder votar o se les pide que tiene que ser una representación perfecta de cada unidad o de cada espacio, dudo que sea así, si hay gente que no se inscribe, que no vota, que no participa, no es que no se puede hacer la elección.

Con el tema de la proporcionalidad razonable es un término jurídico indeterminado, uno entiende de dónde viene la preocupación, que haya alguna autoridad que quiera como amañar la elección y entonces poner, porque resulta que un candidato tiene mucho apoyo en su carrera, poner todos los representantes en una misma carrera, dejando sin oportunidad a personas de otras carreras, o sea, lo de la proporcionalidad es justificado, es razonable, pero me parece que podría ser excesivo llevarlo al extremo de que si no hay personas interesadas que quieran participar, no se puede conformar la nómina, porque estaríamos generando una situación de imposibilidad material, es decir, si hay una carrera que nadie quiere participar, que nadie se inscribe, nunca se podría cumplir la proporcionalidad y eso, obviamente, atenta nuevamente contra la finalidad que es la representación estudiantil.

Entonces, sí creo que se podría estar llevando al extremo, es decir, yo lo entendería si hay personas que se inscriben para participar de las distintas carreras, claramente tiene que elegirse proporcionalmente, no se puede hacer “mesa gallega” o elegir todos los representantes de una sola carrera, pero lo de la palabra razonable no se puede eliminar de la ecuación, es decir, si hay una carrera donde no se inscribió la gente suficiente para participar, anular toda la nómina o rechazar toda la nómina, se le está negando la participación a quienes sí quieren ejercer su derecho.

Creo que ese tema probablemente habría que aclararlo mejor en el reglamento, porque ciertamente hay algunas interpretaciones de eso, de la proporcionalidad que podrían más bien conspirar contra el objetivo de la norma, que es garantizar la participación de la población estudiantil.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, aquí en la sesión pasada y no me voy a desdecir de eso, defendimos que la Comisión Electoral, como órgano electoral creado, había que respetar su autonomía, su independencia de criterio, y eso es cierto, este Consejo no puede, aunque consideremos, como estoy emitiendo mi opinión en este momento, que la Comisión Electoral emite interpretaciones equivocadas, este Consejo no puede modificar o pasarle por encima al criterio de

la Comisión Electoral, que es el órgano electoral definido y que sus criterios en nuestro sistema, se respetan aunque no se comparten.

Le he estado dando cabeza a las vías que podríamos seguir para solucionar este problema. Podría ser necesario una reforma o una interpretación auténtica, al menos de ese reglamento, porque ciertamente hay cosas que podrían no estar claras o que se están interpretando incorrectamente, me refiero al Reglamento para la elección de direcciones de escuelas, este Consejo tiene la competencia de interpretar auténticamente las normas y podría hacerse una interpretación que en ese caso, sí estaría dentro de las competencias del Consejo Universitario, en principio, no se estaría interfiriendo en la actuación de la Comisión Electoral, sino que se estaría ejerciendo las competencias normativas que tiene este Consejo Universitario y esa es una posibilidad, dado que las interpretaciones auténticas son de aplicación inmediata. Incluso puede ser de aplicación retroactiva.

La otra opción sería hacer una consulta al Tribunal Electoral Universitario de la UNED que como autoridad electoral central de la Universidad o máxima autoridad electoral de la Universidad, en mi opinión, sí podría emitir un criterio vinculante, es decir, en materia electoral, es muy importante que haya alguien que tenga la última palabra y si hay comisiones electorales en cada escuela, puede haber criterios contradictorios, quién tendría la última palabra para interpretar la normativa sería el Tribunal Electoral de la UNED, quién podría emitir un criterio que en mi opinión sí podría ser vinculante para las comisiones electorales de la escuela por ser materia electoral y por ser el Tribunal de la UNED la máxima autoridad en este tema.

Yo no sé si el Tribunal de la UNED está activo todo el tiempo, o solo se activa cuando hay elecciones.

RODRIGO ARIAS: Siempre está activo.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Esa podría ser otra alternativa, hacer una consulta al Tribunal Electoral de la UNED sobre este tema, que sí sería como la aplicación al caso concreto de forma inmediata.

Esas son mis dos sugerencias, valorar alguna de esas vías, pero sí por el fondo, creo que hay interpretaciones equivocadas o que por lo menos podrían estar yendo en contra de los fines perseguidos por la misma norma, llevándonos a callejones sin salida o a conclusiones que podrían ser un poco absurdas y que más bien podrían estar dejando sin efecto la finalidad perseguida por esa normativa que a final de cuentas es garantizar la participación de las personas estudiantes en una elección tan importante.

RODRIGO ARIAS: Un par de observaciones de mi parte, en relación con lo que se ha mencionado ahorita. Creo que también tenemos que buscar una solución porque si no se va a alargar indefinidamente ese proceso de consulta, en relación

con las dos personas que se inscribieron para ser directora de la escuela, es que luego viene al Consejo Universitario, que es el órgano que nombra.

Pero veamos que en la escuela se hace esa consulta para que el Consejo proceda y para eso está el reglamento que establece ciertas condiciones. Dentro de esas condiciones y con todo lo que ahora se explicó, lo que nos indica Osvaldo en su nota y que la Comisión Electoral también retoma, hay una parte que sí creo que debe de atenderse Osvaldo, que es completar las 5 personas que faltan. El reglamento dice que es un 25% y aunque si bien es cierto, no fue culpa de ustedes porque no se reclutó más estudiantes de las carreras de la ECA, creo que debe hacerse un esfuerzo con la prórroga que le dio la comisión para completar las 45 personas. Creo que eso no debería ser el mayor problema, e insistir en que las personas se inscriban, porque la FEUNED además, lo hace abierto, invita a todas las personas estudiantes de la escuela a que manifiesten su interés para participar en la elección inscribiéndose en la Federación de Estudiantes, que es el órgano que tiene el padrón estudiantil para esa elección, para esa consulta de la votación correspondiente.

Ahí pueden hacer un esfuerzo particular y creo que pueden dirigirlo también a las carreras donde hay menos representación en estos momentos del cuadrado que nos mostró hace un rato.

Lo otro es, ¿qué entender por proporcionalidad razonable? Creo que hay mucha razonabilidad en el procedimiento que usted nos explica también en su nota, que ahora se comentó y que lleva a que 40 personas, estudiantes de la ECA inscritas, fueron incluidas en el padrón, no excluyeron a nadie, eso es muy importante resaltarlo y vienen de las carreras que sean.

Yo sí creo que el diplomado como tal debe considerarse como una carrera, de hecho tiene una acreditación de SINAES propia y los estudiantes se empadronan en el diplomado. Después se empadronan en alguna de las otras carreras, pero tiene empadronamiento propio y tiene hasta acreditación de calidad propia, entonces, sí tiene que verse creo yo, como una carrera y es la que más estudiantes tiene, obviamente.

MARLENE VIQUEZ: Don Rodrigo, nada más una consulta, para ver si usted me logra explicar, porque yo le puedo entender eso a usted, pero ¿qué significan esos números que están dentro?, porque hay un total con respecto a los otros números que están en cada una de las filas. Si alguien me lo puede decir.

RODRIGO ARIAS: Yo le puedo explicar el último nada más, los otros no sé.

MARLENE VIQUEZ: Es que no entiendo qué significa lo que está en anaranjado o en rosado, no sé. Si Osvaldo puede explicar, porque sinceramente, no entiendo qué es lo que suma total, porque dice, por ejemplo, diplomado 5,7,9,10,11,12,19,21,22,25,26,37,38 y total 13.

OSVALDO CATRO: Doña Marlene, son los números que nosotros mandamos en la lista, por ejemplo.

RODRIGO ARIAS: Usted mandó la última columna Osvaldo, la amarilla que suma 40.

OSVALDO CATRO: Sí, si ustedes pueden ver el anterior en el oficio FEUNED, a cada estudiante se le brinda un número.

RODRIGO ARIAS: Esos son los números de estudiantes de la lista. No entendía qué era hasta ahora que usted lo aclara.

MARLENE VIQUEZ: O sea, es como un código para votar.

RODRIGO ARIAS: Cada número es un estudiante ahí.

MARLENE VIQUEZ: Cada número es un estudiante.

CARLOS MONTOYA: Es el orden consecutivo de 1 a 40.

RODRIGO ARIAS: Recuerde que ellos vienen en el documento, en el oficio de la Federación, en un cuadro con las 40 personas inscritas, y ese es el número correspondiente, ubican los números en la carrera. Ya entendí, yo no entendía eso tampoco hasta ahora que Osvaldo dice.

EDUARDO CASTILLO: Y hay estudiantes de todas las carreras.

RODRIGO ARIAS: No, falta una, pero no se inscribió nadie. Por eso yo le decía a Osvaldo que hagan un esfuerzo con los 5 que faltan de las carreras con menos representación, que son las últimas 3 de la lista, pero ¿qué es razonable?, don José María dice que es un término jurídico indefinido, no sé si fue indefinido la palabra que usó, pero que no es tan tajante, no es tan exacto, en ningún lado dice, una proporcionalidad exacta, de acuerdo con el peso relativo de cada carrera, lo que dice es una proporcionalidad razonable.

Creo que en eso se puede buscar una aclaración en los términos que decía José María o cualquier otra manera, pero a mí sí me sigue preocupando el atraso en ese proceso de consulta, para que podamos nombrar una dirección que asuma ya las riendas de la escuela para un periodo determinado, con un plan de trabajo y con ciertos objetivos.

Ahora estamos en un periodo transitorio donde no se pueden tomar decisiones de mediano y largo plazo, y creo que es importante también para la salud de la Universidad y de la escuela en particular.

Le pregunto a Osvaldo o a Nancy, si se definen esas 5 personas de algunas de las carreras de menor representación en esos momentos, que la Federación haga un reclutamiento de dichas carreras, ¿se cumple con el concepto de proporcionalidad razonable?, o cómo lo ve, doña Nancy.

NANCY ARIAS: El tema con los conceptos jurídicos indeterminados, es que justamente son indeterminados, entonces no podemos decir que una razonabilidad, una proporcionalidad razonable es 5 de cada uno o 10 de cada uno, porque depende de la valoración de cada situación en particular.

No está definido en ninguna de las normas que tenemos en este momento, si entran todas las carreras, si son 7, si el diplomado es aparte, todo eso no está definido, entonces forma parte también de esa indeterminación que tiene este concepto que se tiene que aplicar en este momento.

Yo le puedo dar mi opinión, pero la opinión que tiene que prevalecer en este proceso es la de la comisión.

RODRIGO ARIAS: Sí, porque ellos tienen la prerrogativa.

NANCY ARIAS: Exacto, la comisión en el Reglamento de nombramiento para personas directoras de las escuelas, se les da en el artículo 7, inciso g), la posibilidad o la potestad de que pueda solicitar asesoría, dice literalmente: "Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica, al TEUNED o a cualquiera otra instancia interna si lo considera necesario."

Entonces, ahí tiene la facultad de hacerse asesorar, porque en los conceptos indeterminados, hay varios procesos y varias teorías que uno puede valorar, cuál es el núcleo del concepto, a la otra parte le llaman la sombra o le llaman de alguna forma, para poder integrar y hacer un concepto más exacto o más preciso.

La comisión también puede acudir a una interpretación auténtica del Consejo, que es el que emite la norma, que ya en otras ocasiones también se ha hecho, para que el Consejo le de más claridad sobre cuál fue el objetivo de ese artículo donde se menciona la proporcionalidad razonable, si se considera como un concepto más libre y más abierto, porque decir un número exacto pareciera que no puede tener aplicabilidad en este caso, justamente por lo que ocurrió ahora, no sabemos cuántos estudiantes hay matriculados en cada carrera, porque es un número variable, no sabemos cuántos estudiantes se van a inscribir para poder participar y eso es como un número que no podemos forzar porque no podemos decir, -tienen que ser 100, porque si no hay 100, entonces no funciona-, por eso es que es un poco flexible.

Entonces, ahí está la norma, la comisión puede acudir a asesorías adicionales o puede acudir también a la interpretación auténtica del artículo. Ahora, para la Federación de Estudiantes, el 25% sí está dispuesto como un número exacto, es el 25%.

RODRIGO ARIAS: Y ahí tienen que ser 45 exactos.

NANCY ARIAS: Ese sí lo tienen que cumplir, es el único que sí está como preceptivamente dispuesto. Entonces, ahí cumplirían con esa parte.

Ahora, el otro concepto como es indeterminado, ya ahí entra una valoración de la comisión para determinar si con las justificaciones que razonablemente la Federación explique o fundamente para su decisión, si cumplen o no, o si requieren asesoría o si requieren una interpretación auténtica.

Sí sería como exceder un poco la competencia si el Consejo en este momento dice que hay que hacer, porque eso sí sería un poco invadir las competencias de la comisión que el mismo Consejo se las dio y en temas de procesos electorales o democráticos, eso sí es muy importante, guardar ese respeto.

MARLENE VIQUEZ: Doña Nancy, una consulta, tengo una duda y tal vez aquí, tanto don Eduardo, que fue director de escuela como Maureen, que trabaja en la ECA, nos pueden ayudar. Yo supongo que la mayor cantidad de estudiantes en la ECA están en el diplomado, porque es el núcleo de entrada de todas.

Entonces, yo digo que es una proporcionalidad razonable, de que haya un mayor número de estudiantes en el diplomado, digamos que aparezcan 13, que ahora no sé, ignoro si banca y finanzas es la segunda carrera de mayor matrícula, si la que sigue de mayor matrícula es contaduría, eso nosotros no lo sabemos.

Cuando nosotros aprobamos esta modificación, elaboramos el reglamento doña Nancy, en su momento, porque son recientes en este periodo y tanto el artículo 30 de la Asamblea Plebiscitaria, lo hicimos con la intención de que se vea de una manera, o con una proporcionalidad razonable y en ese sentido, dándole participación a todas las partes, pero también me llama la atención algo, sí creo que tiene razón don Rodrigo cuando dice que debe cumplir con el 25%, pero si no logran completar ese 25%, esa es la pregunta del millón, o sea, o sí o sí, o ¿qué pasaría?, me parece que don José María tiene también razón.

Me parece que hay un proceso transparente que ha hecho la Federación, divulgado por todos lados, pidiendo a los estudiantes que se empadronen, pero hay estudiantes que no lo hacen o no lo quieren hacer o no les interesa, etc. Entonces, la duda que yo tengo es, y aquí como no soy abogada tengo el derecho de preguntar. ¿No hay una interferencia también a la autonomía estudiantil?, o sea, como que es de una manera impositiva que le dice, -o lo hace de esta manera así, así y así-, porque esa proporcionalidad razonable no tiene que decirle tantos y tantos, ellos han hecho un esfuerzo para que se cumpla, vean que en todos por lo menos hay representación, excepto en una carrera, que es donde no hay estudiantes empadronados, pero para mí hay una representación, una distribución razonable, donde yo veo ese triángulo donde no entendía los números, hay una proporción por carreras, etc., a la larga que me ha llamado la

atención y que se va viendo con los números de estudiantes, pero también me preocupa que se le pida a los estudiantes algo que es imposible, o sea, ellos están haciendo todo el esfuerzo por completar los 45 estudiantes, pero también podría eventualmente ocurrir que no los puedan completar y el proceso se tiene que llevar a cabo, están perdiendo esa proporción, pero ya eso es responsabilidad de ellos, ¿me explico?, igual como cuando sucede con las elecciones, a usted no pueden llegarle con un policía a la par a decirle, -vaya a votar-, usted toma la decisión si quiere ir a votar o no va a votar y hay personas que no van y ejercen el derecho que tiene de ir a votar, pero el punto aquí es que, inclusive estas personas que se están inscribiendo para el padrón, eventualmente ese día podrían no votar, como ha ocurrido en las elecciones para miembros del Consejo, para Rectoría, etc., o sea, eso ha ocurrido y no pueden obligar a las personas, puede ser que se enfermo o tuvo un accidente, o al final se le olvidó, no pudo entrar, etc.

Entonces, como es una votación electrónica, le hago la consulta, porque yo donde veo esto, digo, -bueno, lograron 40 estudiantes-, pero sí me parece que esa proporcionalidad razonable, no es, si no el reglamento tendría que decir, que cada carrera de acuerdo con la matrícula, con el número de estudiantes empadronados, tiene que estar representados proporcionalmente, pero eso no dice ahí, nada de eso dice en el artículo 6 del reglamento de consulta que se está haciendo.

Realmente a mí me deja sumamente confundida, creo en el gran esfuerzo que ha hecho la Federación de Estudiantes, porque es una escuela de las más grandes que tiene la Universidad, pero me preocupa mucho también que haya tanta interferencia y tanta imposición a la Federación, porque creo en la autonomía estudiantil. Gracias.

OSVALDO CASTRO: Sí, nosotros hicimos el primer padrón, en el cual aquí en el Consejo Universitario hicimos una evaluación y habíamos dicho 43 estudiantes o algo así, después se hacen las apelaciones correspondientes y nosotros como junta directiva y para evitar problemas, más de los que hemos tenido, acordamos derogar y así lo informe a este Consejo Universitario, ese primer padrón y todo lo que respondí ante ese primer padrón, la junta directiva, acordó derogarlo. ¿Por qué derogarlo? Porque podría tener vicios, por ejemplo, no teníamos el consentimiento de los estudiantes para que se pudiera autenticar su estatus ante Registro y situaciones así.

Entonces, nuestro asesor legal lo que nos recomendó fue comenzar desde cero un proceso nuevo, un proceso donde el llamado a la comunidad estudiantil fuera democrático, fuera de una manera de difusión participativo, y nosotros así lo hicimos. Tenemos correos de respaldo, además mandamos un mensaje de texto a toda la comunidad universitaria y muy amablemente las personas de Mercadeo y doña Laura en calidad de vicerrectora, nos ayudaron.

Entonces, nosotros damos un tiempo un poco corto, porque la comisión nos hace una segunda prórroga y sólo 43 personas, contrarrestamos con Registro, ellos nos hacen unas observaciones y completamos el proceso.

Se hizo un primer padrón, pero se derogó todo lo que se hizo en ese momento para comenzar desde cero y tenemos 43 estudiantes, con un llamado de difusión de parte de la Federación y solo esos estudiantes tenemos. De esos estudiantes, 2 no estaban matriculados ni en cuatrimestre ni semestral ni en ninguna de ese tipo, entonces, no eran estudiantes. La otra estudiante era de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales me parece, entonces automáticamente por default, queda eliminada por así decirlo. Solo logramos 40 estudiantes de una manera transparente, democrática y participativa. No cumplimos con el requisito de 45, no porque la FEUNED no quisiera, sino porque lastimosamente el llamado no fue de recibimiento por parte del estudiante para participar en procesos democráticos.

Por ejemplo, yo siempre he sido como dicen popularmente “un bombeta” y siempre participaba en todo proceso democrático en el cual he podido, pero hay otros estudiantes que se les respeta y no participan y siguen con su transitar solamente académico y parece que eso fue lo que pasó, porque por ejemplo, de las personas de producción, el encargado que es don Eduardo Girón, no hay ninguno, cero, porque lastimosamente no se inscribieron.

Ese es el tema para nosotros, o a modo personal y lo que menciona don José María, esas 40 personas que llevaron a cabo el proceso, creo que se les debe respetar ese proceso. Tenemos un faltante de 5 personas y creo que la lógica y el sentir, es completarlo con estudiantes de Recursos Humanos, Negocios internacionales, Producción y Mercadeo, de esas 4 completarlo específicamente para esos 4 énfasis de la carrera y creo que con eso, cumpliremos con la proporcionalidad razonable de la Comisión Electoral de la escuela, en el cual, encabezada por don Gustavo Chávez Chávez y toda la comisión en su conjunto, han sido muy abiertos, hemos podido dialogar en diferentes ocasiones, pero en este momento nos lo rechaza, pero por motivo de parte de la FEUNED, no por otro motivo de querer, jamás, nunca interferir en el proceso electoral que se está llevando o alargando.

Si la comisión nos dio hasta el lunes pasado para hacerlo, yo tenía que mandar lo que había, y lo que tenía hasta el lunes, eran solo 40 estudiantes verificados por Registro, verificados por las autoridades universitarias correspondientes y con los estudiantes que se empadronan.

De esta manera quiero dejar claro una vez más a la comunidad universitaria el proceso transparente que está realizando la FEUNED y creo que una solución razonable, una palabra que hemos utilizado mucho el día de hoy, creo que es mediante esa escogencia de esas 5 personas adicionales, en esos 4 énfasis, un llamado específico por parte de la FEUNED y aquí solicitar muy amablemente a los directores de estas carreras, que hagan también el llamado correspondiente para eso. Ahí vamos en este proceso muy respetuoso, ojalá cumplir el lunes con lo que la comisión nos está pidiendo.

De esa manera estamos aclarando el tema por parte de la FEUNED y mi persona, que de verdad a veces me siento demasiado desgastado en este proceso, he recibido todo tipo de comentarios, a veces ofensivos en algunos casos, pero siempre con la frente en alto, eso sí le puedo decir, el proceso ha sido un proceso transparente que si cometimos un error, pero lo tratamos inmediatamente para poder subsanarlo. Eso sería don Rodrigo, y muchas gracias a los compañeros del Consejo Universitario.

CARLOS MONTOYA: Me parece que hablando de razonabilidad el día de hoy, el proceso que se lleva a cabo, según lo que ha explicado Osvaldo, no es un proceso tan sencillo en días para resolver, en vista de que hay que abrir un espacio para que los estudiantes se logren empadronar y después solicitarle a la Oficina de Registro que haga la verificación de los requisitos.

Entonces, yo creo que los plazos que se le otorgaron en esta oportunidad en la prórroga, fueron unos plazos muy reducidos en tiempo para poder realizar todo eso y probablemente si hubieran sido un poco más extensos en el tiempo, hubiera permitido tener la cantidad de estudiantes necesaria para llevar a cabo el empadronamiento.

Ahora, incluso, si nosotros vemos el oficio que le envía la Comisión Electoral a la Federación, habla de una proporcionalidad, sin embargo, en la tabla que nos presentan, ellos utilizan otro término, “punto equitativo”, o sea, es muy diferente, un punto equitativo a una proporcionalidad.

Me parece que hay una mezcla de términos que no ayudan tampoco a poder realizar el trabajo como se les ha solicitado, porque si a mí me dicen que es un punto equitativo, yo sí podría hablar de que es una cantidad igual para cada una, y no proporcional.

Después, evidentemente al abrirse el proceso, como lo menciona don Osvaldo, dice, si estudiantes de estas carreras, digamos que no lograron enterarse o que no tenían el interés en participar, ¿de qué forma los obligamos o les pedimos que lo hagan?

Yo creo que ahorita la solución como se plantea es bastante práctica en el sentido de que se haga la convocatoria a las personas estudiantes de esas carreras que no tienen esa cantidad de estudiantes y que podrían facilitarle a la Federación, el poder cumplir en este plazo tan corto nuevamente, con el empadronamiento de los estudiantes en las carreras que se mencionan acá, que efectivamente no tienen en algunos casos, ninguno o un estudiante empadronado.

Creo que que sí sería importante que se oriente y que de la misma escuela, tal vez los directores de carrera, puedan apoyarle a través de los medios que ellos tienen disponibles para comunicarse con los estudiantes de ese empadronamiento.

Ahora, una pregunta con base en lo que menciona don Osvaldo para doña Nancy, inicialmente ya ellos habían tenido una lista de más de 100 estudiantes empadronados que probablemente hayan estudiante de esas carreras, porque es una lista más amplia, ¿no habrá posibilidad de como convocar esa misma lista de personas para que los que estén interesados participen?, como parte de la comunicación, sin hacerlo dirigido a esa lista únicamente, pero si se sabe que hay estudiantes que pertenecen a esas carreras probablemente motivarlos de alguna forma para que tal vez hagan el proceso de empadronamiento, si se puede utilizar, digo yo, ya tenemos esas personas claramente identificadas. Muchas gracias.

MARLENE VÍQUEZ: Gracias que don Carlos habló algo de lo que yo me iba a referir, porque como no entendí esa tabla y hace un rato me referí si alguien me explicaba los números, ya que esos números corresponden al número de la lista correspondiente enviada por la FEUNED, pero si el punto equitativo entre las carreras que lo marcan en ese cuadro, en ninguna parte del reglamento habla de que exista ese punto equitativo y lo marcan en 5, si yo multiplico 5 por 8 carreras, sería entonces 40, no podría ser ese el punto equitativo, no sé si me logro explicar con la tabla don Rodrigo, si ponen la tabla tal vez lo puedan ver.

Primero que nada, no existe en ninguna reforma que diga que debe ser un punto equitativo por carrera, eso no existe y eso cuando analicé la tabla y escuché también a don Carlos, que dicha que lo dijo porque yo también iba por esa misma línea, vea que ponen y marcan el 5, supongo que arriba es 5 estudiantes, tendría que ser 5 por 8 que sería 40 y ese número no lo están aceptando jamás, entonces 5 podría ser el número equitativo, no existe, ese es un punto que quiero dejar muy claro, para mí esa interpretación que está haciendo la Comisión Electoral, con todo el respeto que se merecen y con todas las potestades que tienen, no está en la norma que tiene que haber un punto equitativo, lo que habla es de una proporcionalidad razonable, que es indeterminada, pero que busca que haya una representación, una participación de estudiantes de todas las carreras de la escuela, de todas las carreras que se tengan.

O sea ellos ponen aquí “punto equitativo” entre las carreras, están marcando el 5 y como son 8 carreras, 8 por 5 da 40, me parece que ese 5 que ellos están poniendo no está bien de acuerdo con la interpretación que ellos están haciendo, que para mí no corresponde a lo que dice la normativa.

El otro asunto que yo sí quiero decir es que viendo todo el esfuerzo, porque hemos recibido ya varios informes de don Osvaldo como presidente de la FEUNED, debo decirle que me parece que no está bien el que se indique en el inciso d), de la nota de la Comisión Electoral, con todo el respeto a los compañeros y compañeras que participan en esa comisión, que digan al final que “... siendo que la Comisión Electoral de la ECA ha sido lo suficientemente diligente...”, yo no dudo que hayan sido lo suficientemente diligente en explicar el procedimiento, explicar la norma aplicable, creo que ahí hay una interpretación que ellos están haciendo que no corresponde a lo que dice la normativa, pero bueno, ellos lo están indicando de esa manera, ellos están haciendo una interpretación y “...aun así la FEUNED

sigue su actuar en desapego de la normativa institucional...”, no estoy muy segura que eso sea así como lo están afirmando, considerándose un actuar negligente, o sea descuidado, sin esfuerzo, etc., eso me parece que no está bien, porque más bien ellos han hecho todo un proceso para mostrar transparencia.

En síntesis, presumo que en la normativa institucional referente a esto, no se habla de que haya un punto equitativo entre las carreras, jamás, porque inclusive la matrícula por carreras es distinta, no es la misma, eso hay que verlo, y segundo, lo único que se dice es una proporcionalidad razonable porque debe haber participación de todas las personas estudiantes de todas las carreras, pero me parece que hay tres opciones que para mí la Comisión Electoral tiene, una es buscar como muy bien lo indicó, con base en la normativa en el inciso g) del Reglamento en el artículo 7, que la Comisión Electoral se haga asesorar, no tanto por el Tribunal Electoral, ya que este es el órgano en la máxima autoridad en procesos electorales, pero referentes al reglamento electoral, que es la elección de rectores, miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, miembros del Consejo Universitario, etc., pero a esas elecciones es que está definiendo el Reglamento Electoral y no tiene nada que ver con esta Comisión Electoral, porque si no en otras universidades, efectivamente, el que dirige los procesos electorales en cada unidad académica es el mismo Tribunal Electoral, aquí en este caso, nosotros no utilizamos el término Comisión Electoral para que ellos hicieran este proceso de consulta mediante un proceso de elección interna.

El otro punto es que me parece que la instancia en la que ellos deben respetuosamente acudir es a la Oficina Jurídica ya que en el artículo 2 del reglamento, la autoriza para evacuar cualquier consulta en ese sentido y eso me parece que lo puede hacer doña Ana Lucía, con la mayor brevedad posible. Este punto equitativo no existe entre la normativa, inclusive con la interpretación que ellos están haciendo.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Me parece que eso último que usted está explicando de la naturaleza de estas comisiones electorales de las escuelas, sí es algo que habría que corregir, es una diferencia de ese diseño institucional que habría que corregir en cuanto a la materia electoral, es decir, a mí me parece bien que la UNED tenga un sistema descentralizado donde haya comisiones electorales por escuela y que no sea necesariamente el mismo Tribunal el que dirige los procesos, pero sí debe haber una autoridad que tenga la última palabra, o sea, en materia electoral eso es muy importante y es una experiencia histórica de este país, incluso, han habido conflictos en el pasado. Es decir, independientemente de que haya comisiones electorales en las escuelas, debería el Tribunal Electoral de la UNED tener la última palabra cuando se trata de interpretar o tomar decisiones en materia electoral, porque si no, lo que podríamos tener es, 4 escuelas con 4 Tribunales Electorales que pueden tener criterios contradictorios y que tienen ellos la última palabra, porque nadie puede, digamos revisar esos criterios y entonces, obviamente lo que se podría generar ahí es interpretaciones divergentes disímiles, y eso no es saludable en materia electoral por todas las implicaciones que tiene en cuanto al acceso al poder, la representación, etc.

En resumen, a mí me parece que sí habría que modificar esa normativa para dejar claro que en esas comisiones electorales la última palabra en cuanto a la interpretación de la normativa la debe tener el Tribunal Electoral de la UNED.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece que esa es una opción a futuro, porque el problema es que en este momento no puede hacerse.

La otra vía es que la Comisión Electoral podría solicitarle por la competencia que tiene al Consejo Universitario, como muy bien usted lo indicó don José María, la interpretación auténtica de lo que se quiere decir.

En todo caso la nota que envía la Comisión Electoral no se la está enviando a este Consejo Universitario sino a la presidencia de la Federación, nada más que don Osvaldo nos está informando a nosotros porque él ha informado de todo el proceso electoral para que vean que todo se ha hecho de manera transparente y le ha preocupado más bien que no se lleva a cabo de esa manera transparente.

Le agradezco a don Osvaldo que nos esté informando esto, porque más bien ha permitido que el mismo Consejo Universitario llegue a las conclusiones o argumentos o dudas que tanto ha generado don José María, como don Carlos o la suscrita, etc., de que efectivamente se están haciendo interpretaciones que no eran con el espíritu original que tenía la norma cuando se estableció; eso hay que corregirlo a futuro, y en eso sí coincido con don José María.

Mi sugerencia respetuosa es nada más que hasta donde puedan corrijan el número de los 45 estudiantes, creo que ya hay 40 inscritos, no los pueden eliminar, porque si lo interpreto con base en lo que está aquí, entonces usted tendría que quitar del diplomado del 19 al 21, al 22, al 25, al 26 al 27, o sea, tendría que eliminar estudiantes, y eso no está bien, ya se llevó a cabo un proceso y por el otro lado, mejor hacerse asesorar, ya sea por el asesor legal de ustedes para ver que le pueden responder a la Comisión Electoral de la ECA.

Nosotros en este momento, simplemente lo que podemos hacer es dar por recibido el informe que usted nos está dando, pero sí destacando los artículos que aquí se han mencionado como considerandos, y hacer una respetuosa excitativa a la FEUNED para que complete los 5 estudiantes que faltan, con fundamento en lo que establece la normativa dentro de la proporcionalidad razonable que se indica para que se pueda llevar a cabo este proceso.

En los considerandos sí creo que es conveniente que se mencione el inciso g) del artículo 7 del Reglamento de los nombramientos de las personas directoras de escuela, pero también que se mencione doña Nancy, lo que establece el artículo 30, inciso 6) del Reglamento de la Asamblea del Consejo de Escuela, donde se habla de una proporcionalidad razonable, o sea, manteniendo esto, nada más dar por recibido y hacer una respetuosa excitativa a la Federación de Estudiantes, a la presidencia, para que se asesore con el correspondiente asesor jurídico en esta

materia y el otro es el completar los 5 estudiantes en aquellas carreras que ustedes consideran que es necesario para completar la representación en todas las carreras de la ECA. Muchas gracias.

NANCY ARIAS: El tema del inciso 6 que está mencionando doña Marlene del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Escuela, me parece importante mencionarlo y reiterar que ese 25% que menciona ese inciso, dice que será elegido por la Federación de Estudiantes y efectivamente, la Federación de Estudiantes también tiene su autonomía, o sea, que incluso ni siquiera es parte de la Universidad integralmente, sino que es una institución privada que participa con los estudiantes, o sea, no le podemos decir a la Federación cómo lo tiene que hacer o qué tiene que hacer, también la Federación tiene su propio poder de decisión.

El otro tema al que me quería referir, es de que sea una cosa consulta electoral propia, cuando hicimos la modificación al Reglamento fue en el año 2021, se hizo una discusión sobre este tema de si se podía hacer alguna modificación para que el Tribunal Electoral participe o asuma estos procesos; en ese momento, como el nombramiento de las escuelas está en el Estatuto Orgánico, no continuamos con esa propuesta, pero esa es la razón por la que en el artículo 7, inciso g) está la posibilidad de hacer consulta al Tribunal Electoral, porque mientras se modifica todo este proceso y llegamos a una situación un poco más propiamente electoral regulada por el Tribunal Electoral, que yo coincido con don José María que debería de ser una única instancia la que decida sobre todo lo que es electoral en la Universidad, dejamos la facultad de que le hagan consulta porque no existía antes esta reforma, y con esta apertura se permite por lo menos un acompañamiento en el tema propiamente electoral para las escuelas, porque estas comisiones que se crean para cada elección, no es una Comisión Electoral permanente en las escuelas ni es una comisión que se dedica a eso exclusivamente, por eso se abrió la posibilidad de que tengan consulta o asesoría con el Tribunal Electoral, pero el tema de hacer una modificación ya se había comentado también, que creo es importante retomar.

MARLENE VÍQUEZ: Doña Nancy, nada más con respecto a ese punto equitativo.

NANCY ARIAS: No existe en ningún lado, exactamente, no existe en ninguna norma, lo que sí existe es la proporcionalidad razonable, que, aunque son términos no necesariamente jurídicos, no significan lo mismo, entonces, sí hay que valorar si se podría estar dando una interpretación excesiva en relación con el texto del artículo, que es algo que tiene que valorar la Comisión Electoral también.

RODRIGO ARIAS: Lo que corresponde es dar por recibidas las notas de la Federación de Estudiantes de la UNED y también la nota de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración, ya que fue conocida por el CU, y solicitarle a la FEUNED que complete el padrón estudiantil de conformidad con lo que establece el reglamento y ahí podemos transcribir esa parte de la proporcionalidad razonable y que informe al Consejo Universitario, a la

Vicerrectoría Académica y a la Comisión Electoral, nada más, porque no debemos de meternos en más detalle del proceso electoral de la escuela.

Ya obviamente, la Comisión Electoral puede acudir, porque me imagino que habrán escuchado esta sesión, a las diferentes instancias para aclarar dudas, ya sea una interpretación auténtica del Consejo o ir a la Oficina Jurídica o ir al Tribunal Electoral, a cualquiera de las instancias.

OSVALDO CASTRO: Agradecer al Consejo Universitario, por este espacio en el que estamos discutiendo y debatiendo el poder subsanar el tema de la mejor manera. También, si hay que cumplir lo que manda la Comisión Electoral, se cumple, con lo cual siempre hemos estado muy abiertos a poder cumplir, nunca hemos dicho que no a la comisión, hemos apelado, por así decirlo, solicitar prórrogas en tiempos que todavía no los permite.

También rescatar que en un momento la comisión, cuando dice que nos aprueba la primera prueba, ellos habían hecho una solicitud del TEUNED, entonces creo que pueden volver a repetir esa consulta.

Creo que lo más conveniente es completar, a actitud personal lo digo, creo que también en nombre de la Junta Directiva, lo de las carreras donde tenemos poquitos estudiantes y poder completar esos 45 estudiantes y volver a informar a este Consejo Universitario, a la Comisión Electoral y a la Vicerrectoría Académica. Muchas gracias a los compañeros y compañeras.

RODRIGO ARIAS: Entonces, votamos en los términos indicados hace un ratito. Procedemos a realizar la votación al acuerdo correspondiente, para darle aprobación y firmeza. Se aprueba.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio FEU-1714-2023 del 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que comunica la aprobación del padrón estudiantil de la Escuela de Ciencias de la Administración nombrada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, el día 26 de setiembre de 2023 en sesión extraordinaria Número 745-2023.**

- 2. El oficio CE-ECA-2023-014 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor Gustavo Chaves, representante de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que comunica el rechazo al padrón estudiantil remitido por la Federación de estudiantes mediante oficio FEU-1714-2023, basado en los siguientes criterios:**

“ (...)

Razón del rechazo del padrón:

El primer padrón: que elaboro la FEUNED, lo hace sin estar aún autorizado por la CE-ECA y por no estar definido el padrón de funcionarios, del cual depende la cantidad de estudiantes que corresponde al porcentaje que ellos como estudiantes tienen, un 25 %.

Segundo padrón: El padrón que remiten luego de la prórroga:

A) No cumple con la cantidad de estudiantes solicitada por la CE-ECA, de 45 estudiantes, para el 25%, según el REPD. Envían un padrón con 40 estudiantes.

B) No cumplen con los criterios normativos establecidos, de mantener una proporcionalidad entre las carreras de la Escuela, según se logra determinar en el siguiente cuadro.

(...)

C) Por esta razón, la CE-ECA solicita por tercera vez a la FEUNED, realizar el padrón de estudiantes ajustado a la normativa institucional que regula este proceso, la cual es obligatorio cumplir.

D) Siendo que la CE-ECA ha sido lo suficientemente diligente en explicar el procedimiento, explicar la norma aplicable y aun así la FEUNED, sigue su actuar en desapego de la normativa institucional, considerándose un actuar negligente. Por esta razón, solicita esta CE-ECA, a las autoridades competentes la aplicación del artículo 18 del REPD, en tanto están incumpliendo su responsabilidad, dilatando el procedimiento establecido para la elección de la persona directora.

E) Para poder proceder con el procedimiento establecido, se insta a la FEUNED, a corregir en apego a la normativa el padrón correspondiente a los estudiantes a la mayor brevedad posible.”

- 3. Lo establecido en el artículo 7, inciso g) del Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, el cual indica lo siguiente:**

“Artículo 7: El procedimiento a seguir será el siguiente:

(...)

g) Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral podrá participar como postulante para optar al puesto de la respectiva dirección de Escuela. Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica, al TEUNED o a cualquiera otra instancia interna, si lo considera necesario. En todos los casos, la decisión final de lo consultado la determinará la Comisión Electoral de manera fundamentada.”

4. Lo indicado en el artículo 30, inciso 6) del Reglamento de Consejo de Escuela, el cual señala:

“Artículo 30

Integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:

(...)

6) Una representación estudiantil equivalente al 25 por ciento del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea del Programa de Humanidades, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela.” (El subrayado no es del original).

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota del oficio FEU-1714-2023 del 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, así como del oficio CE-ECA-2023-014 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor Gustavo Chaves, representante de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), que complete el padrón electoral, con fundamento en lo establecido en la normativa vigente, manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela, e informe lo correspondiente a la Comisión Electoral de la Escuela, a la Vicerrectoría Académica y a este Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

6. Oficio ECEN-889-2023 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referente a solicitud de recargo de funciones de la dirección en el señor Alfonso Rey Corrales.

Se conoce oficio ECEN-889-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023 (REF: CU-992-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicita el recargo de esa dirección en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, debido a que se encontrará de vacaciones.

RODRIGO ARIAS: Procedo a dar lectura del oficio ECEN-889-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023 (REF: CU-992-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicita el recargo de esa dirección en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, indica lo siguiente:

“Estimados Miembros del Consejo Universitario

Reciban cordial saludo. Me permito por este medio solicitar de manera respetuosa se apruebe el recargo de funciones como Director a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales al Sr. Alfonso Rey Corrales del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, dicha solicitud se debe a que me encontraré de vacaciones durante esas fechas y estaré fuera del país.”

Se procede a realizar la votación secreta para el recargo de la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en el señor Alfonso Rey Corrales, la cual queda de la siguiente manera:

A favor: 6 votos
En contra: 0 votos
En blanco: 0 votos

Se aprueba con seis votos a favor el recargo de la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio ECEN-889-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023 (REF: CU-992-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicita el recargo de esa dirección en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, debido a que se encontrará de vacaciones.

SE ACUERDA:

Recargar la Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, debido a que el señor Ronald Sequeira Salazar se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

7. Oficio conjunto OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de la Oficina Jurídica y Oficina de Recursos Humanos, referente a propuesta de las reglas de aplicación del salario global.

Se conoce el oficio conjunto OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, remiten las propuestas de las reglas de aplicación del salario global de la UNED.

RODRIGO ARIAS: Procedo a dar lectura del oficio OJ.2023-630 y el oficio ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, remiten las propuestas de las reglas de aplicación del salario global de la UNED, el cual indica:

“CONSULTA

Mediante oficio CU.2023-456-B, el Consejo Universitario remitió la transcripción del acuerdo tomado en la sesión 2982-2023, artículo IV, celebrada el 31 de agosto del 2023, en el que se dispuso en lo que interesa:

Acoger la propuesta con los plazos para el cumplimiento de las restantes etapas para la definición del Salario Global Definitivo, presentado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con las modificaciones solicitadas, quedando de la siguiente manera

ACTIVIDAD	PLAZO	RESPONSABLE
Contexto técnico de aplicación del salario global. Producto: propuesta de las reglas de aplicación del salario global	Del 1 de setiembre al 23 de setiembre del 2023	Oficina Jurídica Oficina de Recursos Humanos

Las reglas propuestas para que sirvan de base para la discusión y posterior aprobación, se indican a continuación:

PROPUESTA APLICACIÓN E INAPLICACIÓN DEL SALARIO GLOBAL EN LA UNED

El salario global se debe aplicar en la UNED en los siguientes casos:

1- A toda persona que haya ingresado a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Nunca ha trabajado en el sector público.
- b. Aunque ha trabajado en el sector público, no cuenta con continuidad laboral de acuerdo con lo siguiente:
 - i. En el caso de las personas funcionarias administrativas, la continuidad laboral se interrumpe cuando transcurre un plazo igual o superior a un mes calendario.
 - ii. En el caso de las personas funcionarias académicas, la continuidad laboral se interrumpe cuando transcurre un plazo igual o superior a seis meses.

2- A las personas funcionarias que ingresaron previo a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y que devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global de conformidad con las siguientes reglas de transición:

- a. En ascensos, descensos, reasignaciones, reclasificaciones, revaloraciones u otro movimiento de personal que, al pasar la persona funcionaria al nuevo cargo, el cálculo del salario compuesto sea menor al salario global.
- b. Cuando el salario compuesto iguale al salario global.
- c. Cuando en la aplicación de cualquier ajuste al salario global éste alcance al salario compuesto que viene devengando la persona funcionaria.

El salario global se debe inaplicar en la UNED en los siguientes supuestos:

1- Cuando la persona funcionaria se reincorpore a su puesto en propiedad en el cual devengaba salario compuesto.

2- En los nuevos nombramientos que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del salario global de la UNED, tratándose de:

a. Un reintegro en el servicio público mediando continuidad laboral siempre que el nombramiento no implique un cambio de puesto.

b. Movimientos de personal a través de la figura de reubicación, de traslado o permuta u otros similares, siempre que no haya un cambio en la clasificación de puesto.

3- A quienes, al momento de la entrada en vigencia del salario global de la UNED, devenguen un salario compuesto menor al salario global.

4- A quienes, de previo a la entrada en vigencia del salario global de la UNED, devenguen un salario compuesto que sea mayor al que corresponda a la clasificación de su puesto en el esquema de salario global.

5- Cuando una persona funcionaria tenga ajustes salariales pendientes de materializarse que se hubiesen consolidado desde antes de entrar en vigencia el salario global de la UNED o que, desde antes de que ese régimen entrara en vigor se hubiese impulsado para reconocimiento ante la instancia competente de aprobarlo, y esté pendiente la resolución por parte de la Administración. Lo anterior, siempre que el ajuste derive para la persona, en un monto de salario compuesto mayor al que corresponda a la clasificación de su puesto en el esquema de salario global.

6- En los casos en que, en la aplicación de un beneficio o incentivo, supere el salario global, se mantendrá el salario compuesto.”

Ahora, procedo a dar lectura de la propuesta de acuerdo elaborada por la secretaria general del Consejo Universitario, la cual indica:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. IV, celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-456-A), en el que, en el punto 1, se aprueba la propuesta con los plazos para el cumplimiento de las restantes etapas para la definición del Salario Global Definitivo, presentado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con las modificaciones solicitadas. En dicho cronograma, se establece como plazo del 01 al 23 de setiembre de 2023 para que la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos remitan, para análisis, la propuesta de las reglas de aplicación del salario global.

Además, en el mismo acuerdo, en el punto 2, se conforma una comisión mixta del Consejo Universitario integrada por la señora Marlene Viquez Salazar quien coordina, el señor Carlos Montoya Rodríguez, la señora Ana Catalina Montenegro Granados, el señor Eduardo Castillo Arguedas, la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, para que, a más tardar el 03 de octubre de 2023, presente

a este Consejo Universitario un dictamen en relación con la propuesta de reglas de aplicación del Salario Global para la UNED.

En dicha comisión mixta participan, además, las personas representantes de las asociaciones gremiales y del sindicato, así como la persona representante de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

2. El oficio conjunto OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, remiten las propuestas de las reglas de aplicación del salario global de la UNED.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2985-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 21 de setiembre del 2023 (CU-2023-478), en el que se acuerda lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, el oficio ORH.2023.116 de fecha 18 de setiembre de 2023 (REF: CU-984-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 03 de octubre de 2023.
2. Convocar a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, a sesión el próximo viernes 29 de setiembre de 2023 a las 09:00 a.m., para el análisis del oficio citado en el acuerdo anterior.
3. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que designe a una persona representante, para que integre esta Comisión Mixta del Consejo Universitario y lo informe al plenario a la brevedad posible.

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, el oficio OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 09 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME”

MARLENE VÍQUEZ: Una solicitud respetuosa, el 03 de octubre tenemos que entregar la primera, que era lo que me preocupaba y creo que lo podemos resolver mañana y empezamos con esto también para que ellos vean cómo es el marco

jurídico que se está fundamentando, pero sí le agradecería a doña Paula, que más bien ponga a más tardar, si lo podemos sacar el mismo lunes perfecto, pero si no que ponga la fecha que tenía el cuadrito para tener más tiempo.

RODRIGO ARIAS: La premura no nos tiene que llevar a hacer algo que no sea lo mejor para la Universidad en un tema tan sensible y, además, creo que debemos de darnos el tiempo para que vayan funcionando, porque es la primera vez en la UNED que experimentamos con una Comisión Mixta para resolver temas de esta naturaleza en la que participa la representación del Consejo Universitario, de la administración, de los gremios y sindicato; entonces, es una estructura diferente de lograr acuerdos. Creo que presionarlo tal vez no es lo mejor, pero es algo que la comisión tiene que analizar a su propio interior y falta la representación estudiantil.

OSVALDO CASTRO: Esa representación, sin falta el lunes está, ya que mañana tenemos la sesión extraordinaria de la Junta Directiva para ver este tema; hemos estado sesionando extraordinariamente y la verdad don Rodrigo se me ha ido poder tomar el acuerdo en firme de parte de la Junta Directiva correspondiente a esta Comisión Mixta. Entonces, sin falta el día lunes le estaré enviando a la compañera Paula, cuando nos reunimos como Junta Directiva en sesión ordinaria para verlo, porque mañana el punto único es el tema del padrón.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, un minuto Osvaldo, vean la presentación que están entregando ellas, lo que tenemos es el primer producto que era el primero de setiembre, de la oficina que nos lo mandaron, que era producto propuesta de las reglas de aplicación del Salario Global.

Luego teníamos el análisis y el contexto de aplicación, producto contexto técnico de aplicación aprobado el 25 de setiembre, el plazo que lo tenían que entregar del 25 al 3 de octubre, y la aprobación digamos que tiene que tener el Consejo, Paula ahí pone la presentación al Consejo, el borrador de los grados, al 18 de setiembre lo tenía que presentar la Oficina de Recursos Humanos, pero nosotros tenemos como fecha de entrega el 3 de octubre.

El análisis de la propuesta borrador de grados, régimen de salario global, propuesta de presentación al Consejo Universitario es del 19 de setiembre al 2 de octubre, por eso, la fecha límite que tenemos es el lunes, ok, viene la Comisión Mixta y ahora viene propuesta de definición de mérito, académico y administrativo, producto, propuesta de presentación al Consejo del 3 de octubre al 31 de octubre es la comisión. Aquí no se está definiendo esto, lo que se está hablando es de la parte del perfil, espérese para ver porque es la propuesta que nos están dando, es la que corresponde entregar ellos, arriba creo que está.

PAULA PIEDRA: Sí es la de las reglas de aplicación del salario global estaba definida la fecha para la Oficina Jurídica y de Recursos Humanos, pero el análisis por parte de la comisión no sé si será propiamente.

MARLENE VÍQUEZ: No le pusieron fecha.

PAULA PIEDRA: Exactamente, no sé si es que será propiamente esta, porque ya luego empiezan a recibirse otros productos, pero no se aclaró, creo que no.

MARLENE VÍQUEZ: No se indicó ahí, verdad.

PAULA PIEDRA: No señora.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces, lo que podemos hacer, como tenemos que entregar uno el 2, al menos denos una semana de tiempo a más tardar el 9, porque el 10 es el día del Benemeritazgo, para poder ver si hay posibilidad de reunirnos en la semana siguiente, si no hay consenso, que sería el 9.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Tengo dos dudas, escuchando a don Rodrigo comparto plenamente el enfoque, esta experiencia de la Comisión Mixta es muy importante promoverla y que esta primera experiencia sea positiva, se lleve bien desde ese punto de vista, me parece que los plazos son totalmente irrazonables, es decir, se van a reunir por primera vez, probablemente van a querer discutir primero la forma de trabajar, su metodología de trabajo y ya tienen que tomar el acuerdo ahí mismo sobre las reglas de aplicación del salario global, eso es irreal, o sea, conspira contra el objetivo de que el proceso sea un proceso de análisis y de discusión adecuada. Entonces, creo que de una vez habría que prever que ese plazo no se va a cumplir.

RODRIGO ARIAS: Sí, de acuerdo.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: No se va a cumplir, porque es demasiado corto y probablemente esa Comisión Mixta va a necesitar unas sesiones más para poder echar a andar la cosa, eso por un lado.

Por otro lado, mi otra duda es que leyendo esas reglas de aplicación, estoy convencido de que tienen un carácter normativo, tiene una naturaleza normativa y pues en ese sentido sería una naturaleza de reglamento de norma de la institución, entonces como que no me queda claro cómo las aprobaríamos de una vez aquí en el plenario, si son normas tendrían que seguir el procedimiento de aprobación de las normas de los reglamentos que tiene el Consejo Universitario.

Y sí se interpreta que son como normas, como otro tipo de normas de menor rango, ¿cómo quedarían respecto a los reglamentos que tiene la UNED que regulan esos temas salariales?, me parece que sería generar un problema de interpretación de aplicación de normas, o sea, me parece que esas reglas tiene una naturaleza reglamentaria que habría que aprobarlos como una reforma a los reglamentos respectivos que regulan la materia salarial en la UNED o una adición, habría que ver si es un capítulo nuevo o si es una adición, pero si se aprueba así como disposiciones, generamos ese problema que hemos visto en otro caso.

Recuerdo recientemente que había normas y no estaba claro si era un reglamento o no era un reglamentos y cuál prevalecía y eso puede generar una inmensa inseguridad jurídica, además doña Nancy me sopla aquí en el chat que es del Estatuto de Personal, sí, efectivamente yo pensaría eso, que se trata de una reforma o una adición al Estatuto de Personal en el tema salarial, y habría que seguir el procedimiento para tramitar esas reformas, entonces tengo esa duda también de procedimiento.

MARLENE VÍQUEZ: Decirle a José María que exactamente las mismas inquietudes tenía anoche cuando estaba viendo la nota y entonces dije, -bueno, esto es una nueva forma de contratación, es una nueva forma de relación de empleo entre la Universidad y las personas que vayan a contratar-, por la ley de creación de la UNED, la Ley 6044 se define desde ahí, que debe existir un reglamento que hoy se llama Estatuto de Personal y precisamente desde mi punto de vista, hay que modificar muchas cosas cuando se vaya a ver lo del Salario Compuesto, el Reglamento de Carrera Universitaria, ahí hay que hacer transformaciones que son bastante importantes.

Pero lo que sí creo José María, es que tendría que agregarse un capítulo adicional al Estatuto de Personal relacionado con este tipo de contratación, que es una relación laboral nueva y que, por lo tanto, debemos, primero estudiar a ver si estamos de acuerdo con lo que está proponiendo tanto doña Ana Lorena como doña Ana Lucía, atender las inquietudes que tengan todas las personas que están participando y devolverle un dictamen al plenario, que eso es lo que hace la comisión, darle un dictamen al plenario para que se devuelva aquí precisamente la recomendación, que desde mi punto de vista es el plenario del Consejo Universitario con base en el dictamen de la Comisión Mixta el que tiene que indicar, o se sugiere que esto sea parte de un nuevo capítulo del Estatuto de Personal, por lo tanto se tiene que cumplir el procedimiento que se tiene dentro de la normativa institucional.

O sea la Comisión Mixta no es una comisión del Reglamento del Consejo Universitario, es nada más una comisión especial que le brinda un dictamen al plenario y aquí el mismo plenario decide si lo acoge o no la acoge o le hace algunos ajustes, pero desde mi punto de vista, cuando yo lo analicé, dije, -esto es un nuevo tipo de contratación, tiene que ser un capítulo nuevo del Estatuto Personal, que rige a partir de tal fecha-, en esos términos es cómo lo he visto, pero sería el Consejo Universitario el que decida, -muy bien, entonces se sigue el procedimiento, se manda a una comisión para que ya se haga la consulta a toda la comunidad universitaria-, etc, por lo que usted conoce ya y lo que hemos hecho, muchas gracias.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Ok.

RODRIGO ARIAS: Sí, gracias doña Marlene, yo lo veo en la misma línea que ustedes lo han mencionado, pero tiene que irse construyendo, para eso es la Comisión Mixta, para que de manera participativa, gremios, administración,

Consejo, aborden este tema tan sensible que va a modificar algunas cosas en el futuro, por lo menos para nuevas contrataciones y para algunas de las personas que estamos hoy en día aquí, de acuerdo con lo que ahí se indica, pero yo lo veo así, una serie de disposiciones para alimentar la discusión de la Comisión Mixta.

Yo creo que en el marco de esa comisión y por eso creo que hay que darle tiempo, efectivamente, se tendrá que derivar a un dictamen en el que diga lo que ahora mencionaba doña Marlene quizás, que se ocupa un capítulo especial de salario global dentro del Estatuto de Personal, no sé si eso es a lo que vamos a llegar finalmente y a una propuesta que tiene que someterse a todo el proceso de aprobación de cambios normativos en la Universidad, pero es que vean la importancia del hecho de que conformamos una Comisión Mixta para construir participativamente este tema tan trascendental, tan sensible y creo que aquí todas las partes que conforman la Comisión Mixta deben también de interiorizar la responsabilidad que asumen al conformarse en esa posibilidad, que el Consejo abre la participación en la construcción de acuerdos trascendentales como este, yo creo que así es como tenemos que valorarlo.

Efectivamente, es impensable que el día de mañana para cumplir con el 3 de octubre van a tramitar los documentos, porque además no es solo uno, son dos y que decía el 25 de setiembre al 3 de octubre, pero esta semana se nos fue con presupuesto y todo lo que ya hemos visto y por eso hasta mañana se reúne la Comisión Mixta. Yo creo que la comisión tiene que valorar eso, doña Marlene como coordinadora y plantearnos, un cronograma más realista, de acuerdo con el desempeño de la misma comisión y los productos que la comisión valore que se van a ir obteniendo.

Uno es el producto que doña Lorena identifica en el cuadro, que eso llegará al plenario en algún momento, pero eso genera otra cadena de productos, reformas a la normativa efectivamente, nosotros no tenemos en ningún lado definido un Salario Global para la UNED, estamos con Ley Marco de Empleo Público que nos obliga en estos momentos con un salario transitorio, pero aquí estamos pensando ya en la estructura definitiva de esa obligación legal para con la Universidad y más que lo están haciendo el resto de instituciones, universidades y no universidades para atender una obligación legal a pesar de la acción de inconstitucionalidad que presentamos y todas las coadyuvantes que hemos hecho en esta materia.

Pero mientras tanto, tenemos que ir avanzando en el camino de poderlo implementar de la mejor manera en la Universidad y dentro de la mejor manera acordamos una forma de trabajo participativa, quizás más demandante de tiempo, no sé, vamos a ver, por eso mencioné la importancia de la primera Comisión Mixta de esta naturaleza para construir este tipo de acuerdos funcione bien y eso implica muchas cosas, ese “funcione bien” implica tiempo, implica apertura en las discusiones, implica posibilidad de que unos y otros contraste en sus puntos de vista y finalmente que venga un dictamen o dos, no sé, a conocimiento del Consejo Universitario.

La propuesta de acuerdo que tenemos es que se toma nota de lo que nos envían, se recibe y se envía a la Comisión Mixta, ya ustedes verán mañana cómo les va.

MARLENE VÍQUEZ: Sí señor, exactamente, nosotros veremos las posibilidades de cómo sacar esto.

RODRIGO ARIAS: Y ponemos una semana más de momento, pero ustedes pueden pedir prórroga.

MARLENE VÍQUEZ: Sí, podemos poner hasta el 9 de octubre, de forma tal que vamos a ver si podemos resolverlo y si no, pedimos una prórroga al plenario, informamos también de cómo se está comportando la Comisión Mixta que eso también es importante para el plenario.

RODRIGO ARIAS: Exacto. ¿Lo aprobamos de esa manera como lo leí?, nada más cambiando la fecha. Entonces queda aprobado y le damos firmeza.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. IV, celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-456-A), en el que, en el punto 1, se aprueba la propuesta con los plazos para el cumplimiento de las restantes etapas para la definición del Salario Global Definitivo, presentado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con las modificaciones solicitadas. En dicho cronograma, se establece como plazo del 01 al 23 de setiembre de 2023 para que la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos remitan, para análisis, la propuesta de las reglas de aplicación del salario global.**

Además, en el mismo acuerdo, en el punto 2, se conforma una comisión mixta del Consejo Universitario integrada por la señora Marlene Víquez Salazar quien coordina, el señor Carlos Montoya Rodríguez, la señora Ana Catalina Montenegro Granados, el señor Eduardo Castillo Arguedas, la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, para que, a más tardar el 03 de

octubre de 2023, presente a este Consejo Universitario un dictamen en relación con la propuesta de reglas de aplicación del Salario Global para la UNED.

En dicha comisión mixta participan, además, las personas representantes de las asociaciones gremiales y del sindicato, así como la persona representante de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

- 2. El oficio conjunto OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, remiten las propuestas de las reglas de aplicación del salario global de la UNED.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2985-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 21 de setiembre del 2023 (CU-2023-478), en el que se acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, el oficio ORH.2023.116 de fecha 18 de setiembre de 2023 (REF: CU-984-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 03 de octubre de 2023.**
- 2. Convocar a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, a sesión el próximo viernes 29 de setiembre de 2023 a las 09:00 a.m., para el análisis del oficio citado en el acuerdo anterior.**
- 3. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que designe a una persona representante, para que integre esta Comisión Mixta del Consejo Universitario y lo informe al plenario a la brevedad posible.**

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, el oficio OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 09 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME

8. Oficio SCU-2023-213 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a resultados de los jurados para entrega del Galardón de Persona Profesora Distinguida 2022 de la UNED, correspondiente a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.

Se conoce el oficio SCU-2023-213 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1030-2023), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el acuerdo del jurado conformado en la sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 8), celebrada el 13 de setiembre del 2023 (CU-2023-470), para analizar las postulaciones al Galardón de la persona profesora distinguida de la UNED del 2022, correspondiente a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.

RODRIGO ARIAS: Tenemos lo del galardón de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades que nos faltaba ese para el 10 de octubre, que tiene que estar definido, don Carlos Montoya.

CARLOS MONTOYA: Sí, señor, muchas gracias, tal y como lo habíamos informado la semana anterior, esta semana nos reunimos el día de ayer justamente, una vez que obtuvimos la información solicitada a la Oficina de Recursos Humanos, así como a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, para analizar lo pendiente con respecto a este nombramiento o galardón a la persona profesora distinguida de la escuela, y este sería el oficio, la nota que se hace de conocimiento al Consejo.

Voy a leer el oficio SCU-2023-213 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1030-2023) que dice:

“CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2023-213 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1030-2023), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el acuerdo del jurado conformado en la sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 8), celebrada el 13 de setiembre del 2023 (CU-2023-470), para analizar las postulaciones al Galardón de la persona profesora distinguida de la UNED del 2022, correspondiente a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.
2. La persona postulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED.

SE ACUERDA:

Otorgar el Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022, de conformidad con lo recomendado por el jurado conformado para tal efecto:

Dependencia	Persona Profesora Distinguida 2022
Esc. Ciencias Sociales y Humanidades	Eyleen Angulo Camacho Labora en la Cátedra desde el año 2014. Su desempeño siempre ha sido destacado, como lo evidencian sus evaluaciones del desempeño. Ha realizado diversas tareas docentes de planificación, desarrollo de cursos en línea, elaboración de materiales de apoyo, producción audiovisual, etc. Se mantiene en constante capacitación en temas propios de la disciplina, la docencia y la investigación. Además, ha realizado y producido varios trabajos de investigación, publicaciones y ponencias de gran importancia. Ha participado activamente en actividades de interés institucional.

Entonces el jurado calificador, ha hecho la distinción de la persona que se nos recomendó.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias, entonces tenemos que votar, otorgar el galardón de Persona Profesora Distinguida 2022 en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades a la profesora Eyleen Angulo Camacho, de acuerdo con lo que recomienda el jurado que se encargó de analizar esta postulación. Procedemos a la votación respectiva.

Se aprueba y le damos firmeza, aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2023-213 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1030-2023), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el acuerdo del jurado conformado en la sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 8),**

celebrada el 13 de setiembre del 2023 (CU-2023-470), para analizar las postulaciones al Galardón de la persona profesora distinguida de la UNED del 2022, correspondiente a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.

2. La persona postulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED.

SE ACUERDA:

Otorgar el Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022, de conformidad con lo recomendado por el jurado conformado para tal efecto:

Dependencia	Persona Profesora Distinguida 2022
Esc. Ciencias Sociales y Humanidades	<p>Eyleen Angulo Camacho</p> <p>Labora en la Cátedra desde el año 2014. Su desempeño siempre ha sido destacado, como lo evidencian sus evaluaciones del desempeño. Ha realizado diversas tareas docentes de planificación, desarrollo de cursos en línea, elaboración de materiales de apoyo, producción audiovisual, etc. Se mantiene en constante capacitación en temas propios de la disciplina, la docencia y la investigación. Además, ha realizado y producido varios trabajos de investigación, publicaciones y ponencias de gran importancia. Ha participado activamente en actividades de interés institucional.</p>

ACUERDO FIRME

OSVALDO CASTRO: Felicidades a Eyleen Angulo.

RODRIGO ARIAS: Visto eso, pasamos a la nota que don José María nos preparó, la propuesta con base en la discusión de la semana pasada para darle respuesta a los gremios en relación con las consultas que nos habían presentado.

OSVALDO CASTRO: Yo podría leerlo.

RODRIGO ARIAS: Bueno, ayúdenos Osvaldo mientras regresa José María.

9. **Oficio MCU-2023-002 del señor José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario, referente a propuesta de modificación al borrador de acuerdo para dar respuesta a las organizaciones gremiales de la UNED sobre salario global.**

Se conoce el oficio MCU-2023-002 del señor José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario, sobre propuesta de modificación al borrador de acuerdo para dar respuesta a las organizaciones gremiales de la UNED sobre salario global. (Acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2985-2023, Art. IV-A, inciso 7), celebrada el 21 de setiembre del 2023).

MARLENE VÍQUEZ: Osvaldo, para hacerle una sugerencia, lea nada más la parte del inicio de la nota, los considerandos son los mismos de la semana pasada, yo ya lo verifiqué y los cambios que hizo don José María a la propuesta van en amarillo al final, entonces nada más lea la propuesta, lea al inicio, ya cuando viene la propuesta de acuerdo, no lea los considerando porque ahí no hizo ajustes, donde hizo ajustes es en la parte de los acuerdos. Gracias.

OSVALDO CASTRO: Perfecto, entonces voy a comenzar.

RODRIGO ARIAS: Lea la introducción y después la parte de la respuesta propiamente dicha.

OSVALDO CASTRO: Doy lectura al oficio MCU-2023-002 del señor José María Villalta, miembro externo del Consejo Universitario.

Por este medio doy respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2985-2023, Art. IV-A, inciso 7), celebrada el 21 de setiembre del 2023 y que dice: *“Trasladar la propuesta de acuerdo elaborada por la señora Marlene Viquez Salazar, consejal externa (REF.CU-995-2023), al señor José María Villalta Flórez-Estrada, para que, en la próxima sesión ordinaria del plenario, a celebrarse el jueves 28 de setiembre de 2023, presente dicha propuesta considerando las observaciones manifestadas en la sesión 2985-2023 celebrada el 21 de setiembre de 2023, así como las que le remitan las demás personas integrantes del Consejo Universitario.”*

De seguido se transcribe la propuesta de acuerdo con las modificaciones sugeridas en la parte dispositiva (acuerdo 1):

Propuesta de acuerdo

(Atención nota de los gremios de fecha 6 de setiembre y oficio ORH.USP.2022.5166)

Marlene Viquez S.

CONSIDERANDO:

1. La nota de personas representantes de la Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED), la Asociación de los

Profesores de la UNED (APROFUNED) y la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED PRO), de fecha 6 de setiembre, 2023, referente a preocupación y malestar frente a la entrada en vigencia del salario global y las consecuencias sobre los salarios compuestos de las personas trabajadoras de la UNED (REF: CU-936-2023). En esta nota las asociaciones solicitan al Consejo Universitario, lo siguiente:

“Por tanto, con el objetivo de velar por el bienestar de la UNED y de sus personas trabajadoras, de la manera más respetuosa, solicitamos la discusión inmediata de los siguientes puntos, de manera que no se postergue la toma de los acuerdos respectivos:

1. Que se solicite a la administración un estudio actuarial en el que se visualice claramente cómo la implementación del salario global, bajo distintos escenarios, afectaría no solo los salarios actuales sino el ritmo de crecimiento de los salarios de las personas trabajadoras de la UNED. **El estudio actuarial que estamos solicitando se refiere a la afectación sobre los salarios, no sobre el presupuesto institucional, de manera tal que la Comunidad Universitaria pueda visualizar claramente cuál va a ser esta afectación.**
2. Que se contrate una asesoría jurídica externa e imparcial que evalúe los vicios en la Ley 10159 acerca de la aplicación del salario global en la UNED y sus implicaciones en materia de derecho laboral nacional y los marcos establecidos por la OIT, así como las posibilidades con que contamos como universidad pública y autónoma. **Cada vez es más evidente la necesidad de complementar los criterios jurídicos que se siguen en la Universidad, esto para garantizar la protección de los derechos los trabajadores y las trabajadoras.**
3. Que toda correspondencia que ingrese al Consejo Universitario, relacionada con el salario global (transitorio o definitivo), lleve copia o sea reenviada inmediatamente a las asociaciones gremiales. **También, solicitamos que se reenvíe a las unidades académicas y sedes universitarias.**
4. Que las sesiones del Consejo Universitario en las que se analicen temas relacionados con el salario global sean presenciales, transmitidas en vivo y llevadas a cabo en espacios que permitan la asistencia de personas trabajadoras, por ejemplo, en el Paraninfo Daniel Oduber Quirós.
5. Que las sesiones del Consejo Universitario en las que se agenden discusiones y decisiones relevantes sobre el salario global no se realicen en las dos últimas o dos primeras semanas del año laboral, de manera que se promueva la mayor participación de la población universitaria tanto en el seguimiento de las sesiones como en la presentación de recursos.
6. Que las votaciones del Consejo Universitario de acuerdos relacionados con el salario global sean nominales, es decir, que se deje constancia en el acta del voto de cada miembro del Consejo Universitario y de sus razones.
7. Que se lleve a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) el tema del salario global para que esta instancia conozca y se pronuncie al respecto, previo a cualquier acuerdo del Consejo Universitario. **Esta opción es completamente viable, tal como lo establece el Estatuto Orgánico, en su artículo 28, inciso f), que dice: “Son funciones del Rector ... f) Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud de por lo menos el 25% de los miembros de la**

Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes” (Los destacados son del original).

2. El oficio ORH.USP.2022.5166 de fecha 30 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Karol Fallas Méndez, coordinadora a.i. de la Unidad de Servicios al Personal y el señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas, en el que manifiestan su preocupación por la obligatoriedad de la aplicación del transitorio 11 de la Ley Marco de Empleo Público y del artículo 36 del Reglamento de dicha Ley, en atención al oficio OF-AL-073-2023 de fecha 29 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), suscrito por el señor Gastón Baudrit, director de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y el correo electrónico de la señora Ana Lucía Valencia, mediante el cual comparte lo indicado por el asesor jurídico de CONARE. El oficio ORH.USP.2022.5166 (REF: CU-909-2023) en lo que interesa indica:
 - a. “De las autoridades es conocida la forma de trabajo que se realiza en la Oficina de Recursos Humanos. No contamos con sistemas informáticos eficaces que nos ayuden a generar nuestro trabajo de una manera más ágil y precisa.
 - b. Cada vez es mayor el trabajo que tenemos que realizar en herramientas ofimáticas para generar acciones de personal y pago, lo que incrementa nuestro trabajo por la gran cantidad de controles manuales que tenemos que implementar, aumentando con ello el riesgo de error.
 - c. La respuesta que se nos da a los problemas son los limitados sistemas y aplicaciones con los que trabajamos, es muy lenta y a veces nula. El salario transitorio, por ejemplo, lo tenemos que trabajar de manera manual, haciendo cálculos manuales de deducciones, de aportes, y modificaciones manuales de los reportes patronales a JUPEMA, la CCSS y el INS, entre otros.
 - d. Estamos generando 1450 liquidaciones de manera manual, pues no contamos con una herramienta informática que nos colabore con el procesamiento.
 - e. La mayoría de control de vacaciones se llevan en un Excel, en el que se tiene que ir anotando de una en una, las disminuciones o aumentos en el derecho a este beneficio.
 - f. Para el mes de setiembre, tenemos que atender el nombramiento de profesores, los cuales deben ser en ambos modelos: salario global o salario compuesto, lo que va a requerir revisiones manuales por parte del personal de ambas unidades.
 - g. Las constancias, cuyo servicio es frecuente, ya no podrán ser emitidas de manera automática, pues la información no se encontrará en el sistema.
 - h. El incremento es excesivo en las cuentas por cobrar por salarios pagados, en virtud de los cambios de jornada en el reporte de personal docente que se hace desde las escuelas. Esto ha generado problemas a nivel de trabajo manual que se realiza, no solo la Unidad de Servicios la Personal y la Unidad de Planillas, sino también para las oficinas de la Dirección Financiera.
 - i. El aumento en la elaboración de “asientos presupuestarios” para ajustar todos los movimientos de la partida de cargos fijos, servicios especiales y suplencias, es otro factor que ha venido en detrimento de poder ofrecer

desde la Unidad de Planillas una respuesta más ágil, dado que no se cuenta con el sistema que permita hacerlo de manera automática, por lo que se tiene que hacer el trabajo manual.

- j. Otro efecto directo de la forma en que trabajamos en la Oficina de Recursos Humanos es la afectación en el procesamiento de incapacidades, deducciones y cálculo de tiempo extra, todo lo cual se realiza de manera totalmente manual, para aproximadamente 3600 personas funcionarias.
- k. Cada vez es más frecuente que tengamos que recurrir a ampliar plazos de la entrega de la planilla porque los tiempos que conlleva todo el trabajo manual consume más allá de la jornada ordinaria.

Por lo anterior, si esta regla que indica el dictamen rige a partir del 10 de setiembre del 2023 (no aumentos salariales), lamentablemente no estamos en la capacidad material, de atender este nuevo requerimiento de manera manual. Ya tenemos personal en algunas unidades de esta Oficina con enfermedades constantes generadas por altos volúmenes de trabajo y sometidos a mucha presión de cumplimiento de plazos, lo que es un indicador claro de que estamos llegando al límite de nuestra capacidad de respuesta, sin que vislumbremos ayuda para resolver nuestra situación laboral.

Si bien hemos estado siempre dispuestos a brindar el servicio que la Universidad requiere, consideramos que lamentablemente no nos es posible asumir más funciones manuales, por lo que pedimos al Consejo Universitario lo siguiente:

- a. Que se estudie la posibilidad de aplicar los efectos de la Ley hasta que se aplique el salario global definitivo.
 - b. De no ser posible lo anterior, que se nos dé una respuesta real informática para poder seguir asumiendo este tipo de cambios normativas que nos implica un incremento importante en el trabajo. (...)"
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2983-2023, celebrada el 7 de setiembre, 2023, en atención al oficio ORH.USP.2022.5166 de fecha 30 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), y la nota de fecha 6 de setiembre, suscrita por las personas presidentas de las asociaciones gremiales APROFUNED, AFAUNED y UNEDPRO (REF: CU-936-2023), el cual al respecto indica:

“Analizar en detalle el oficio y la nota citadas en el considerando 1 y 4, respectivamente, del presente acuerdo, en la siguiente sesión del Consejo Universitario, a celebrarse el próximo miércoles 13 de setiembre de 2023.

Asimismo, invitar, a dicha sesión, a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, así como a las personas representantes de las asociaciones gremiales, a saber: José Pablo Ramos Ulate, presidente de AFAUNED, Eddie Soto Núñez, vicepresidente de APROFUNED y Carolina Somarribas Dormond presidenta de UNED PRO, para realizar un análisis conjunto y detallado sobre este tema.”

4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2984-2023, celebrada el 13 de setiembre, 2023, a propuesta de la Rectoría, con base en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°44199-MIDEPLAN de fecha 06 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance n°173 del diario oficial La Gaceta n°165 del 08 de setiembre del 2023 y mediante el cual se reformó el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, y adicionó un transitorio VII cuyo objeto es otorgar una prórroga del plazo para la formulación de los salarios globales definitivos a las entidades autónomas contempladas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público y bajo la rectoría del MIDEPLAN, que no cuenten con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados necesarios para la determinación del salario global definitivo, y en el marco de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente para la UNED. Este acuerdo del Consejo Universitario indica:
 1. Prorrogar, de forma análoga a como dispuso el MIDEPLAN para las instituciones bajo su rectoría, la columna salarial global transitoria aprobada en la UNED hasta que, de conformidad con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n°2982-2023, artículo IV, celebrada el 31 de agosto del 2023, se cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados necesarios para la determinación del salario global definitivo, y este salario sea formalizado por acuerdo del Consejo Universitario.
 2. La columna salarial global transitoria de la UNED no se utilizará como referencia para la aplicación de salario global a las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, por lo que, hasta no contar con el salario global definitivo aprobado, no podrán implementarse las reglas de transición que establece el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público.”
4. Lo discutido por las personas miembros en las sesiones 2983-2023 y 2984-2023, celebradas respectivamente, el 7 y 13 de setiembre, 2023, sobre las solicitudes planteadas por las asociaciones gremiales y las limitadas condiciones en que está laborando el personal de la Oficina de Recursos Humanos, para atender la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, en lo referente al salario global definitivo, a partir de enero, 2024, esto por cuanto el acuerdo citado en el considerando anterior, solo brinda un espacio de tres (3) meses, para cumplir con la citada ley, pero, no resuelve la situación actual que vivencia la Oficina de Recursos Humanos, al no contar con “una respuesta real informática”, para atender dichos cambios, lo que genera un trabajo adicional.
5. El interés de los miembros del Consejo Universitario por analizar el tema del Salario Global y los efectos en los salarios compuestos en la UNED, de la manera más amplia y con la participación de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos y todas las personas representantes de los gremios en conjunto con otras instancias internas, por ser un tema que implica un nuevo tipo de

contratación, que tiene efectos importantes en la normativa institucional y el salario de las personas trabajadoras de la Universidad.

SE ACUERDA

1. Informar a las asociaciones AFAUNED, APROFUNED y UNEDPRO, que este Consejo Universitario da respuesta a las peticiones indicadas en su nota de fecha 6 de setiembre, 2023 (REF: CU-936-2023) en los siguientes términos:

- Punto 1. Se acoge la propuesta de solicitar a la Administración la realización de *“un estudio actuarial en el que se visualice claramente cómo la implementación del salario global, bajo distintos escenarios, afectaría no solo los salarios actuales sino el ritmo de crecimiento de los salarios de las personas trabajadoras de la UNED”*. Se estima necesario que este estudio, además de analizar la afectación en los salarios, incorpore otras variables como el impacto en la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la UNED.
- Punto 2. No se acoge la solicitud. Este Consejo estima que la UNED cuenta con una asesoría jurídica competente y calificada para analizar con rigurosidad y seriedad las implicaciones para la institución de la Ley Marco de Empleo de Público.

En este sentido, más bien, se le solicita a la Oficina Jurídica que analice las distintas acciones legales interpuestas contra esta ley y valore la posibilidad de ampliar estas acciones o presentar nuevas por la afectación de la ley 10159 -incluyendo su Transitorio XI y otras normas relacionadas- al derecho fundamental al salario de las personas trabajadoras de la UNED, a principios esenciales como la igualdad salarial y a los convenios internacionales de la OIT, entre otros aspectos que considere pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que las organizaciones gremiales de la UNED puedan realizar con su propia asesoría.

- Punto 3. Se acoge. En aras de garantizar la transparencia y el acceso a la información de la comunidad universitaria, se instruye a la Secretaría del Consejo Universitario para que remita copia a las organizaciones gremiales de la UNED, a las escuelas y a las sedes universitarias de toda la documentación o información que ingrese al Consejo Universitario sobre el salario global (transitorio y definitivo), salvo que exista un motivo justificado con base en la legislación vigente para restringir el acceso a esta información.
- Punto 4. Se acoge en cuanto a la disposición de este Consejo Universitario de realizar sesiones presenciales para discutir asuntos relacionados con la aplicación del salario global en la UNED. Se aclara que los acuerdos específicos para cambiar la

modalidad de la realización de las sesiones del Consejo Universitario y la definición de recintos adecuados para su realización, deben ser adoptados oportunamente por este Consejo para cada sesión concreta. Asimismo, se recuerda a la comunidad universitaria que todas las sesiones del Consejo Universitario son públicas y se transmiten en vivo por acuerdo expreso de este órgano.

- Punto 5. Se acoge. Este Consejo estima que es razonable y prudente que las sesiones donde se realicen discusiones y decisiones relevantes sobre el salario global no sean agendadas en las dos últimas o dos primeras semanas del año laboral, a fin de promover la mayor participación de la comunidad universitaria.
- Punto 6. Se acoge en cuanto a la disposición de las personas integrantes del Consejo Universitario de realizar votaciones nominales sobre el tema del salario global siempre que el Plenario así lo apruebe. Se aclara que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Consejo Universitario de la UNED, la realización de votaciones nominales solo procede cuando el Plenario previamente ha aprobado una moción de orden para someter a este tipo de votación un asunto determinado. De manera que esa decisión debe ser adoptada oportunamente en las sesiones específicas donde se discutan estos asuntos para cada caso concreto.
- Punto 7. Por existir dudas de algunas personas integrantes sobre la viabilidad jurídica de esta propuesta, de previo a emitir pronunciamiento por el fondo, se acuerda solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que rinda un dictamen para determinar el órgano competente para decidir sobre la aplicación del salario global en la UNED y si este asunto puede ser sometido a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), en cuyo caso se aclaren también los términos, condiciones y el procedimiento a seguir.

Finalmente, se reitera a la comunidad universitaria que este Consejo Universitario ha definido una ruta participativa, que es del conocimiento de toda la comunidad universitaria, para definición y aplicación del Salario Global Definitivo, así como para encontrar opciones que mitiguen los efectos de la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas trabajadoras actuales de la Universidad. Se espera que, con la ruta propuesta en conjunto con el cronograma aprobado por este Consejo en la sesión 2982-2023, celebrada el 31 de agosto, 2023, a más tardar en marzo del 2024, se tenga una solución de consenso para atender la preocupación acerca de los salarios en la Universidad.

2. Solicitar de la manera más respetuosa al señor Rector, que en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, informe a este

órgano colegiado, la estrategia que aplicará para que la Oficina de Recursos Humanos, cuente con las condiciones informáticas necesarias de manera oportuna, para atender los cambios que genera la aplicación del Salario Global Definitivo.

OSVALDO CASTRO: Eso sería don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias por la lectura Osvaldo. Don José María, es que Osvaldo nos hizo el favor de leerlo.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Gracias Osvaldo, tuve un problema, se me cayó la conexión por unos minutos, entonces tuve que volver a ingresar porque me quedé pegado, yo estaba pidiendo la palabra pero no aparecía.

RODRIGO ARIAS: No, no aparecía.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Pero bueno, gracias a Osvaldo por darle lectura a la propuesta, básicamente lo que hice fue tratar de recoger las observaciones específicas que se hicieron aquí, creo que están todas o la gran mayoría.

En el punto uno la Rectoría, por ejemplo, nos planteaba que obviamente este estudio tiene unos costos, no es un estudio que se puede hacer así no más verdad, que se requieren que estén las condiciones para hacerlo, incluso la posibilidad de buscar apoyo de CONARE y que si se va a hacer un estudio actuarial obviamente debe contemplar todas las variables, por supuesto el impacto en los salarios, pero también en la situación presupuestaria de la Universidad y eso lo reflejamos ahí.

En el punto dos, creo que aquí también hubo consenso de no acoger esa propuesta, de reconocer que la UNED tiene una asesoría calificada que puede y que ha demostrado que tiene la capacidad y la competencia para asesorar adecuadamente a la Universidad en este tema, hay que decir que el rol de asesoría no siempre es un rol cómodo.

Un buen asesor tiene que decirle al jerarca, -no, mire eso que usted quiere hacer no se puede hacer porque incurriríamos en una ilegalidad, caeríamos en demandas- y eso puede caer mal a otras personas, pero es el rol de la asesoría, que aquí, por ejemplo, la asesoría de la UNED nos dijo, -bueno, ustedes mientras esté la ley vigente tienen que cumplirla, porque si no puede haber consecuencias legales, personales e institucionales-, y a eso obviamente a uno le gustaría que le dijeran, -todo lo que usted quiera hacer se puede hacer-, pero evidentemente una asesoría responsable tiene que hacer ese tipo de advertencias que pueden caer mal.

Me parece que aquí hubo acuerdo de respaldar la asesoría que tiene la UNED, está claro que las organizaciones gremiales tienen la posibilidad de contratar asesorías externas y más bien la propuesta que agregamos como una alternativa

o como un complemento, es pedir a nuestra asesoría que se evalúe específicamente el tema salarial en las acciones que se han presentado contra la Ley de Empleo Público y en general estas leyes que atentan contra la autonomía universitaria y los derechos de las personas trabajadoras.

Entonces, pedir como que se amplíe esa valoración, que se revisen las acciones presentadas a ver si es posible que la UNED, ojalá con el apoyo de CONARE amplíe las acciones legales o presente una nueva acción legal, específicamente por la afectación a los salarios, al principio de igualdad salarial, a los convenios de la OIT, estos transitorios que obliga a mantener congelados salarios que estarían por debajo del Salario Global y este tema que con razón preocupa la comunidad universitaria, esa fue como la propuesta que encontramos.

En el punto 3 podría haber una discrepancia, algunos miembros plantearon que no se podía acoger. A mí me parece que sí se podía acoger en los términos planteados, o sea, a mí me parece que nosotros sí podemos instruir a la Secretaría del Consejo para que cualquier documentación, cualquier documento público o de interés público relevante que llegue sobre el Salario Global sea reenviado a las organizaciones de la UNED, y a las escuelas, y a las sedes universitarias, ahí el problema es más que todo logístico para la Secretaría del Consejo, pero bueno, si se define una lista previa de correos en los que se va a enviar la comunicación, simplemente cuando llega alguna información relevante sobre el Salario Global se puede reenviar automáticamente.

Yo por lo menos, como les digo, puede ser que haya discrepancias sobre eso, pero sobre ese punto creo que es viable hacer lo que es saludable, de todas maneras, prácticamente toda esta información es de interés público, o sea, que ahí tampoco es que nosotros podamos no compartir la información igual, cualquier persona puede solicitarla, lo que estaríamos haciendo es facilitar el mecanismo de comunicación, pero considerando que podría haber algún documento sensible, por ejemplo, estaba pensando que tal si llega un informe de Auditoría sobre algún tema relacionado con el Salario Global, eso es un tema que por disposición legal podría ser confidencial, entonces, salvo que haya un motivo justificado para no divulgar la información con base en la legislación me parece que se puede acoger ese punto.

El punto 4 sobre las sesiones presenciales, don Rodrigo y creo que doña Marlene también nos hacía la aclaración que efectivamente, creo que aquí hay disposición para hacer sesiones presenciales, lo ha manifestado la mayoría de las personas integrantes, pero, eso requiere un acuerdo específico para la sesión concreta, donde se varíe la modalidad de sesión y se fije en un recinto adecuado. Yo no creo que debamos ahora decir cuál es el recinto adecuado, eso hay que verlo, hay que ver las condiciones de ese recinto para hacer ese tipo de sesiones, pero sí que hay disposición de atender la solicitud de hacer sesiones presenciales, que el acuerdo concreto se tomará en el momento oportuno cuando vaya a existir una sesión de ese tipo.

El punto 5 me parece que se debe acoger, de hecho, tenemos un cronograma que nos lleva a marzo del 2024 y es cierto que no es prudente, ni recomendable que los temas sensibles del Salario Global se vayan a discutir a finales de diciembre o principios de enero, yo creo que eso todos lo entendemos y si este Consejo tiene claridad en ese sentido, no habría por qué agendar algo en esas fechas, salvo algún asunto de urgencia o de fuerza mayor que llegue en ese momento.

En relación con el punto 4, también es importante reiterar que más allá de si la sesión es presencial o virtual, ya este Consejo tiene un acuerdo de transmisión en vivo de las sesiones, creo que ahí en el texto hay un error, como que falta una “N”, por ahí en “transmisión” y además, todas las sesiones son públicas, es decir, hay ya una publicidad garantizada y que vamos a seguir garantizando.

En el punto 6, sobre las votaciones nominales, hay disposición, lo expresaron varios de las personas integrantes de este órgano, pero hay que tomar en cuenta lo que dice el artículo 31 del Reglamento del Consejo Universitario, que establece que la votación y don Rodrigo también nos advertía sobre esto, que la decisión de declarar una votación determinada, como de carácter nominal, debe hacerse mediante moción de orden en el momento en que se va a tomar el acuerdo, es decir, no puede haber un acuerdo genérico porque chocaría con lo que tiene el Reglamento del Consejo, entonces, lo que se hace es que cuando se vaya a tomar un acuerdo de este tipo se presentará la moción de orden para que si el plenario del Consejo está de acuerdo, se haga la votación nominal, pero eso tiene que hacerse para cada caso concreto donde se va a tomar una decisión.

En el punto 7 efectivamente hay discusión sobre si es viable o no es viable, lo que están pidiendo las organizaciones gremiales, entonces el acuerdo sería hacer la consulta formal a la asesoría jurídica del Consejo para ver cuál sería el órgano competente para tomar decisiones sobre el tema salarial, sobre el Salario Global y si el tema puede someterse a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa, en cuyo caso, si la respuesta es afirmativa, en qué términos se podría someter a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa.

No consideré necesario modificar los considerandos que había elaborado doña Marlene porque explican todo este acuerdo, y dejé al final la parte que doña Marlene había propuesto más bien como una conclusión, y lo que hicimos fue como precisar los acuerdos que aquí habíamos comentado, eso sería.

MARLENE VÍQUEZ: Primero que nada, agradecerle a don José María como completó la propuesta, realmente recogió el sentir del Consejo Universitario, la discusión que se llevó a cabo la semana pasada. Cuando yo le escuché a él hablar y hacer las observaciones, yo le dije -excelente-, yo le hice la propuesta, se la devuelvo para que usted la complete como tiene que hacerla, porque él fue muy enfático en el sentido de que era necesario aclarar punto por punto, cosa que yo no lo había hecho, pero nada más quería pedir la palabra para agradecerle a don José María el que haya atendido esta solicitud, la propuesta que yo hice en su

momento y que yo creo que es sumamente clara, transparente y recoge muy bien la discusión que tuvimos hace ocho días, muchísimas gracias don José María.

NANCY ARIAS: Sí, nada más para aclarar un punto, tiene la excepción de que se valore si hay algo confidencial, eso sí, lo mantenemos siempre, que la Secretaría valoraría cuando reciba algo, si hay algo confidencial, normalmente en este tipo de temas, no debe haber nada que sea confidencial, pero si dejamos sujeta esa valoración por cualquier eventualidad, nada más que quede claro, porque si hay un respeto a información tal vez personal o no sé, no sé qué puede llegar, pero sí que quede a salvo, que podamos hacer esa valoración por cualquier eventualidad.

RODRIGO ARIAS: Está indicado en el punto 3.

NANCY ARIAS: Sí, sí está indicado, solo que quede claro que sí, hay que hacer, aunque sea un mínimo de valoración previa que tiene que hacer la secretaría.

RODRIGO ARIAS: Sí claro.

NANCY ARIAS: Porque es antes de la sesión, se va a compartir apenas llega, entonces, ella tiene que hacer una valoración como previa.

MARLENE VÍQUEZ: ¿Cuál sería la recomendación doña Nancy?

RODRIGO ARIAS: Pero con el “salvo” está contemplando.

NANCY ARIAS: Sí, ya está en el “salvo”, solo estoy haciendo la aclaración de que la secretaría tiene que hacer una valoración previa, que repito, en este tema difícilmente va a haber algo que sea confidencial, pero sí queda ahí la salvedad.

MARLENE VÍQUEZ: Perfecto, muchísimas gracias.

RODRIGO ARIAS: Mi pregunta era, ¿con esos últimos renglones queda atendida su inquietud?

NANCY ARIAS: Sí.

RODRIGO ARIAS: Ok, yo también quiero agradecerle a don José María el trabajo de integración de las observaciones que se hicieron. Yo le remití mis observaciones particulares en relación con cada punto, aunque fuera ayer tarde.

El primero, efectivamente, el estudio actuarial tiene que ser más amplio, no solo sobre salarios sino sobre toda la sostenibilidad financiera presupuestaria de la UNED y también cuando tengamos los insumos, porque tiene que estar sustentada en variables, que estén definidas cuáles son las bases correspondientes. Al día de hoy, por ejemplo, no podríamos hacer un estudio porque no tenemos ninguna referencia al Salario Global Definitivo como para hacer un estudio actuarial.

En relación con las copias, yo lo que planteé fue que el remitente decide a quién le pone copia, pero nosotros como Consejo somos los que definimos cuándo y cómo se reparten esas copias, me parece bien como está planteado ahí y con la salvedad que doña Nancy mencionaba, pero de todas formas los documentos se leen aquí y son absolutamente públicos, entonces nada más adelantar el conocimiento a algunas instancias de la Universidad de esos documentos cuando no sean confidenciales, es una decisión del Consejo que me parece que está muy bien redactado ahí, igual en las sesiones presenciales, habrá que verse cada una cuando corresponde, no tomar decisiones en esta materia en diciembre y enero, perfecto no hay ningún problema, en las votaciones, pueden ser nominales, pero hay un mecanismo establecido en el reglamento y tienen que habilitarse cuándo se va a votar, que una persona solicite que la votación sea nominal mediante una moción de orden.

Y el punto 7, yo si decía y sigo pensándolo así, que es potestad del Consejo Universitario, pero me parece muy bien ante la divergencia de posiciones que se pida el criterio a la Oficina Jurídica, en fin, coincido plenamente con todo lo que se está planteando hoy en esta modificación de la propuesta de acuerdo, para responderle punto a punto a las diferentes agrupaciones gremiales de la Universidad.

Podemos probarlo así, sin ningún problema. ¿Alguna otra observación? Lo ponemos en votación entonces, que lo manifestemos quienes estamos de acuerdo. Lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota de personas representantes de la Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED), la Asociación de los Profesores de la UNED (APROFUNED) y la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED PRO), de fecha 6 de setiembre, 2023, referente a preocupación y malestar frente a la entrada en vigencia del salario global y las consecuencias sobre los salarios compuestos de las personas trabajadoras de la UNED (REF: CU-936-2023). En esta nota las asociaciones solicitan al Consejo Universitario, lo siguiente:**

“Por tanto, con el objetivo de velar por el bienestar de la UNED y de sus personas trabajadoras, de la manera más respetuosa,

solicitamos la discusión inmediata de los siguientes puntos, de manera que no se postergue la toma de los acuerdos respectivos:

1. Que se solicite a la administración un estudio actuarial en el que se visualice claramente cómo la implementación del salario global, bajo distintos escenarios, afectaría no solo los salarios actuales sino el ritmo de crecimiento de los salarios de las personas trabajadoras de la UNED. **El estudio actuarial que estamos solicitando se refiere a la afectación sobre los salarios, no sobre el presupuesto institucional, de manera tal que la Comunidad Universitaria pueda visualizar claramente cuál va a ser esta afectación.**
2. Que se contrate una asesoría jurídica externa e imparcial que evalúe los vicios en la Ley 10159 acerca de la aplicación del salario global en la UNED y sus implicaciones en materia de derecho laboral nacional y los marcos establecidos por la OIT, así como las posibilidades con que contamos como universidad pública y autónoma. **Cada vez es más evidente la necesidad de complementar los criterios jurídicos que se siguen en la Universidad, esto para garantizar la protección de los derechos los trabajadores y las trabajadoras.**
3. Que toda correspondencia que ingrese al Consejo Universitario, relacionada con el salario global (transitorio o definitivo), lleve copia o sea reenviada inmediatamente a las asociaciones gremiales. **También, solicitamos que se reenvíe a las unidades académicas y sedes universitarias.**
4. Que las sesiones del Consejo Universitario en las que se analicen temas relacionados con el salario global sean presenciales, transmitidas en vivo y llevadas a cabo en espacios que permitan la asistencia de personas trabajadoras, por ejemplo, en el Paraninfo Daniel Oduber Quirós.
5. Que las sesiones del Consejo Universitario en las que se agenden discusiones y decisiones relevantes sobre el salario global no se realicen en las dos últimas o dos primeras semanas del año laboral, de manera que se promueva la mayor participación de la población universitaria tanto en el seguimiento de las sesiones como en la presentación de recursos.
6. Que las votaciones del Consejo Universitario de acuerdos relacionados con el salario global sean nominales, es decir, que se deje constancia en el acta del voto de cada miembro del Consejo Universitario y de sus razones.
7. Que se lleve a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) el tema del salario global para que esta instancia conozca y se pronuncie al respecto, previo a cualquier acuerdo del Consejo Universitario. **Esta opción es completamente viable, tal como lo establece el Estatuto**

Orgánico, en su artículo 28, inciso f), que dice: “Son funciones del Rector ... f) Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud de por lo menos el 25% de los miembros de la Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes” (Los destacados son del original).

- 2. El oficio ORH.USP.2022.5166 de fecha 30 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Karol Fallas Méndez, coordinadora a.i. de la Unidad de Servicios al Personal y el señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas, en el que manifiestan su preocupación por la obligatoriedad de la aplicación del transitorio 11 de la Ley Marco de Empleo Público y del artículo 36 del Reglamento de dicha Ley, en atención al oficio OF-AL-073-2023 de fecha 29 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), suscrito por el señor Gastón Baudrit, director de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y el correo electrónico de la señora Ana Lucía Valencia, mediante el cual comparte lo indicado por el asesor jurídico de CONARE. El oficio ORH.USP.2022.5166 (REF: CU-909-2023) en lo que interesa indica:**

- a. “De las autoridades es conocida la forma de trabajo que se realiza en la Oficina de Recursos Humanos. No contamos con sistemas informáticos eficaces que nos ayuden a generar nuestro trabajo de una manera más ágil y precisa.
- b. Cada vez es mayor el trabajo que tenemos que realizar en herramientas ofimáticas para generar acciones de personal y pago, lo que incrementa nuestro trabajo por la gran cantidad de controles manuales que tenemos que implementar, aumentando con ello el riesgo de error.
- c. La respuesta que se nos da a los problemas son los limitados sistemas y aplicaciones con los que trabajamos, es muy lenta y a veces nula. El salario transitorio, por ejemplo, lo tenemos que trabajar de manera manual, haciendo cálculos manuales de deducciones, de aportes, y modificaciones manuales de los reportes patronales a JUPEMA, la CCSS y el INS, entre otros.
- d. Estamos generando 1450 liquidaciones de manera manual, pues no contamos con una herramienta informática que nos colabore con el procesamiento.
- e. La mayoría de control de vacaciones se llevan en un Excel, en el que se tiene que ir anotando de una en una, las disminuciones o aumentos en el derecho a este beneficio.
- f. Para el mes de setiembre, tenemos que atender el nombramiento de profesores, los cuales deben ser en ambos modelos: salario global o salario compuesto, lo que va a

- requerir revisiones manuales por parte del personal de ambas unidades.
- g. Las constancias, cuyo servicio es frecuente, ya no podrán ser emitidas de manera automática, pues la información no se encontrará en el sistema.
 - h. El incremento es excesivo en las cuentas por cobrar por salarios pagados, en virtud de los cambios de jornada en el reporte de personal docente que se hace desde las escuelas. Esto ha generado problemas a nivel de trabajo manual que se realiza, no solo la Unidad de Servicios la Personal y la Unidad de Planillas, sino también para las oficinas de la Dirección Financiera.
 - i. El aumento en la elaboración de “asientos presupuestarios” para ajustar todos los movimientos de la partida de cargos fijos, servicios especiales y suplencias, es otro factor que ha venido en detrimento de poder ofrecer desde la Unidad de Planillas una respuesta más ágil, dado que no se cuenta con el sistema que permita hacerlo de manera automática, por lo que se tiene que hacer el trabajo manual.
 - j. Otro efecto directo de la forma en que trabajamos en la Oficina de Recursos Humanos es la afectación en el procesamiento de incapacidades, deducciones y cálculo de tiempo extra, todo lo cual se realiza de manera totalmente manual, para aproximadamente 3600 personas funcionarias.
 - k. Cada vez es más frecuente que tengamos que recurrir a ampliar plazos de la entrega de la planilla porque los tiempos que conlleva todo el trabajo manual consume más allá de la jornada ordinaria.

Por lo anterior, si esta regla que indica el dictamen rige a partir del 10 de setiembre del 2023 (no aumentos salariales), lamentablemente no estamos en la capacidad material, de atender este nuevo requerimiento de manera manual. Ya tenemos personal en algunas unidades de esta Oficina con enfermedades constantes generadas por altos volúmenes de trabajo y sometidos a mucha presión de cumplimiento de plazos, lo que es un indicador claro de que estamos llegando al límite de nuestra capacidad de respuesta, sin que vislumbremos ayuda para resolver nuestra situación laboral.

Si bien hemos estado siempre dispuestos a brindar el servicio que la Universidad requiere, consideramos que lamentablemente no nos es posible asumir más funciones manuales, por lo que pedimos al Consejo Universitario lo siguiente:

- a. Que se estudie la posibilidad de aplicar los efectos de la Ley hasta que se aplique el salario global definitivo.
- b. De no ser posible lo anterior, que se nos dé una respuesta real informática para poder seguir asumiendo este tipo de cambios normativas que nos implica un incremento importante en el trabajo. (...)

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2983-2023, celebrada el 7 de setiembre, 2023, en atención al oficio ORH.USP.2022.5166 de fecha 30 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), y la nota de fecha 6 de setiembre, suscrita por las personas presidentas de las asociaciones gremiales APROFUNED, AFAUNED y UNEDPRO (REF: CU-936-2023), el cual al respecto indica:**

“Analizar en detalle el oficio y la nota citadas en el considerando 1 y 4, respectivamente, del presente acuerdo, en la siguiente sesión del Consejo Universitario, a celebrarse el próximo miércoles 13 de setiembre de 2023.

Asimismo, invitar, a dicha sesión, a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, así como a las personas representantes de las asociaciones gremiales, a saber: José Pablo Ramos Ulate, presidente de AFAUNED, Eddie Soto Núñez, vicepresidente de APROFUNED y Carolina Somarribas Dormond presidenta de UNED PRO, para realizar un análisis conjunto y detallado sobre este tema.”

4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2984-2023, celebrada el 13 de setiembre, 2023, a propuesta de la Rectoría, con base en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°44199-MIDEPLAN de fecha 06 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance n°173 del diario oficial La Gaceta n°165 del 08 de setiembre del 2023 y mediante el cual se reformó el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, y adicionó un transitorio VII cuyo objeto es otorgar una prórroga del plazo para la formulación de los salarios globales definitivos a las entidades autónomas contempladas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público y bajo la rectoría del MIDEPLAN, que no cuenten con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados necesarios para la determinación del salario global definitivo, y en el marco de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente para la UNED. Este acuerdo del Consejo Universitario indica:**

1. Prorrogar, de forma análoga a como dispuso el MIDEPLAN para las instituciones bajo su rectoría, la columna salarial global transitoria aprobada en la UNED hasta que, de conformidad con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n°2982-2023, artículo IV, celebrada el 31 de agosto del 2023, se cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados necesarios para la determinación del salario global definitivo, y este salario sea formalizado por acuerdo del Consejo Universitario.

2. La columna salarial global transitoria de la UNED no se utilizará como referencia para la aplicación de salario global a las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, por lo que, hasta no contar con el salario global definitivo aprobado, no podrán implementarse las reglas de transición que establece el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público.”
5. **Lo discutido por las personas miembros en las sesiones 2983-2023 y 2984-2023, celebradas respectivamente, el 7 y 13 de setiembre, 2023, sobre las solicitudes planteadas por las asociaciones gremiales y las limitadas condiciones en que está laborando el personal de la Oficina de Recursos Humanos, para atender la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, en lo referente al salario global definitivo, a partir de enero, 2024, esto por cuanto el acuerdo citado en el considerando anterior, solo brinda un espacio de tres (3) meses, para cumplir con la citada ley, pero, no resuelve la situación actual que vivencia la Oficina de Recursos Humanos, al no contar con “una respuesta real informática”, para atender dichos cambios, lo que genera un trabajo adicional.**
6. **El interés de los miembros del Consejo Universitario por analizar el tema del Salario Global y los efectos en los salarios compuestos en la UNED, de la manera más amplia y con la participación de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos y todas las personas representantes de los gremios en conjunto con otras instancias internas, por ser un tema que implica un nuevo tipo de contratación, que tiene efectos importantes en la normativa institucional y el salario de las personas trabajadoras de la Universidad.**

SE ACUERDA

1. **Informar a las asociaciones AFAUNED, APROFUNED y UNEDPRO, que este Consejo Universitario da respuesta a las peticiones indicadas en su nota de fecha 6 de setiembre, 2023 (REF: CU-936-2023) en los siguientes términos:**
 - **Punto 1. Se acoge la propuesta de solicitar a la Administración la realización de *“un estudio actuarial en el que se visualice claramente cómo la implementación del salario global, bajo distintos escenarios, afectaría no solo los salarios actuales sino el ritmo de crecimiento de los salarios de las personas trabajadoras de la UNED”*. Se estima necesario que este estudio, además de analizar la**

afectación en los salarios, incorpore otras variables como el impacto en la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la UNED.

- **Punto 2.** No se acoge la solicitud. Este Consejo estima que la UNED cuenta con una asesoría jurídica competente y calificada para analizar con rigurosidad y seriedad las implicaciones para la institución de la Ley Marco de Empleo de Público.

En este sentido, más bien, se le solicita a la Oficina Jurídica que analice las distintas acciones legales interpuestas contra esta ley y valore la posibilidad de ampliar estas acciones o presentar nuevas por la afectación de la ley 10159 -incluyendo su Transitorio XI y otras normas relacionadas- al derecho fundamental al salario de las personas trabajadoras de la UNED, a principios esenciales como la igualdad salarial y a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros aspectos que considere pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que las organizaciones gremiales de la UNED puedan realizar con su propia asesoría.

- **Punto 3.** Se acoge. En aras de garantizar la transparencia y el acceso a la información de la comunidad universitaria, se instruye a la Secretaría del Consejo Universitario para que remita copia a las organizaciones gremiales de la UNED, a las escuelas y a las sedes universitarias de toda la documentación o información que ingrese al Consejo Universitario sobre el salario global (transitorio y definitivo), salvo que exista un motivo justificado con base en la legislación vigente para restringir el acceso a esta información.
- **Punto 4.** Se acoge en cuanto a la disposición de este Consejo Universitario de realizar sesiones presenciales para discutir asuntos relacionados con la aplicación del salario global en la UNED. Se aclara que los acuerdos específicos para cambiar la modalidad de la realización de las sesiones del Consejo Universitario y la definición de recintos adecuados para su realización, deben ser adoptados oportunamente por este Consejo para cada sesión concreta. Asimismo, se recuerda a la comunidad universitaria que todas las sesiones del Consejo Universitario son públicas y se transmiten en vivo por acuerdo expreso de este órgano.

- **Punto 5.** Se acoge. Este Consejo estima que es razonable y prudente que las sesiones donde se realicen discusiones y decisiones relevantes sobre el salario global no sean agendadas en las dos últimas o dos primeras semanas del año laboral, a fin de promover la mayor participación de la comunidad universitaria.
- **Punto 6.** Se acoge en cuanto a la disposición de las personas integrantes del Consejo Universitario de realizar votaciones nominales sobre el tema del salario global siempre que el Plenario así lo apruebe. Se aclara que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Consejo Universitario de la UNED, la realización de votaciones nominales solo procede cuando el Plenario previamente ha aprobado una moción de orden para someter a este tipo de votación un asunto determinado. De manera que esa decisión debe ser adoptada oportunamente en las sesiones específicas donde se discutan estos asuntos para cada caso concreto.
- **Punto 7.** Por existir dudas de algunas personas integrantes sobre la viabilidad jurídica de esta propuesta, de previo a emitir pronunciamiento por el fondo, se acuerda solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que rinda un dictamen para determinar el órgano competente para decidir sobre la aplicación del salario global en la UNED y si este asunto puede ser sometido a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), en cuyo caso se aclaren también los términos, condiciones y el procedimiento a seguir.

Finalmente, se reitera a la comunidad universitaria que este Consejo Universitario ha definido una ruta participativa, que es del conocimiento de toda la comunidad universitaria, para definición y aplicación del Salario Global Definitivo, así como para encontrar opciones que mitiguen los efectos de la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas trabajadoras actuales de la Universidad. Se espera que, con la ruta propuesta en conjunto con el cronograma aprobado por este Consejo en la sesión 2982-2023, celebrada el 31 de agosto, 2023, a más tardar en marzo del 2024, se tenga una solución de consenso para atender la preocupación acerca de los salarios en la Universidad.

2. **Solicitar de la manera más respetuosa al señor rector, que, en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, informe a este órgano colegiado, la estrategia que aplicará para que la Oficina de Recursos Humanos, cuente con las condiciones informáticas necesarias de manera oportuna, para atender los cambios que genera la aplicación del Salario Global Definitivo.**

ACUERDO FIRME

CATALINA MONTENEGRO: No estuve la semana pasada, pero leyendo el acta y leyendo la propuesta, estoy satisfecha con lo que aquí se ha elaborado. Gracias José María.

10. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de prórroga.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 460-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0131), referente a solicitud de prórroga.

MARLENE VÍQUEZ: La prórroga de jurídicos, es simplemente que nosotros nos remitieron, usted recordará, una propuesta de reforma integral del artículo 32 bis del Estatuto del Personal, elaborada por una comisión especial que nombró el Consejo Universitario integrada por doña Rosibel, doña Nancy, doña Ana Lucía Valencia. Eso se remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos y cuando ya llegó, nosotros se lo remitimos, como es una modificación al Estatuto de Personal, a doña Ana Lorena Carvajal, ahí tuvimos un atraso con un punto, todos sabemos que en este momento la Oficina de Recursos Humanos está muy agobiada en muchas cosas, entonces se nos había dado una fecha tentativa al 30 setiembre y nosotros no podemos cumplir, con todo el tiempo.

Ella ya respondió en esta semana, mandó el dictamen el lunes y no nos dio tiempo verlo el martes, pero ya lo veríamos en la otra sesión, si es que tenemos, porque es el 10 de octubre, Día del Benemeritazgo, entonces no se puede. Pero tendríamos que extendernos, dado que eso tiene que ir luego a la comunidad universitaria y seguir todo el procedimiento, comprenderá usted que también es un artículo muy sensible para la comunidad universitaria, entonces hay que ponerle atención, por eso estamos solicitando una prórroga hasta el 30 de noviembre.

RODRIGO ARIAS: ¿Entonces lo aprobamos? Lo ponemos en votación entonces, que lo manifestemos quienes estamos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 460-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0131), referente a solicitud de prórroga.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2974-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 13 de julio del 2023 (CU-2023-343), en el que se remite a la Comisión el oficio de fecha 10 de julio del 2023 (REF. CU-693-2023), suscrito, de manera conjunta, por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación; la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario; y la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el cual presentan la revisión integral del artículo 32 bis del Estatuto de Personal y su respectivo reglamento.**
- 3. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 457-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0122), en el que se solicita a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que brinden criterio jurídico de manera conjunta, en relación con lo establecido en el oficio No. 17088 del 13 de diciembre del 2005, de la Contraloría General de la República y lo indicado en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 1796-2006 Artículo IV, inciso 1), del 27 de enero de 2006, y su relación con lo que establece el artículo 32 bis del Estatuto de Personal. Además, se solicita a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, que en conjunto con la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, emitan un criterio técnico relacionado con la viabilidad de la aplicación del artículo 32 bis y su reglamento, a las personas contratadas mediante el Salario Global Definitivo establecido en la Ley Marco de Empleo Público (Ley 10159).**
- 4. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 458-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0126), en el que se solicita a la señora Ana Lorena Carvajal, jefa a.i. de la Oficina de Recurso Humanos, emitir el criterio indicado en el artículo 170 del Estatuto de Personal, con respecto a la propuesta de revisión**

integral del artículo 32 bis de este estatuto. Además, se le solicita revisar con detenimiento, la propuesta de reforma integral del Reglamento del 32 bis que se propone en la columna de la derecha de la segunda tabla, así como las responsabilidades que debe asumir las respectivas jefaturas o direcciones, que solicitan este tipo de contratación, por la insuficiencia del recurso humano que tienen, para atender actividades ordinarias a su cargo, y donde prevalezca la continuidad de los servicios que brinda la Universidad.

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Comisión de Asuntos Jurídicos, hasta el 30 de noviembre de 2023, para emitir el dictamen solicitado mediante acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2974-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 13 de julio del 2023 (CU-2023-343).

ACUERDO FIRME

11. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, referente a solicitud de varias prórrogas.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 790-2023, Art. V, celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CPDA-2023-073), referente a solicitudes de prórroga.

MAUREEN ACUÑA: Estas son de varios acuerdos que se están trabajando ahorita, pero se habían nombrado algunas subcomisiones para que trabajaran en eso, y nos dieran un dictamen para poder nosotros como comisión hacer el análisis, tenemos lo que es, la de políticas de la Editorial, tenemos también varios acuerdos del Reglamento General Estudiantil, que lo estamos trabajando, y además, la acreditación de aprendizajes por experiencia, que lo estamos trabajando también, estamos haciendo ya la propuesta, todos los acuerdos que tenemos los estamos trabajando ahorita en la comisión, estamos pidiendo una prórroga al 30 de noviembre de 2023.

RODRIGO ARIAS: Alguna observación y si no hay, entonces lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 790-2023, Art. V, celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CPDA-2023-073), referente a solicitudes de prórroga.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2981-2023, Art. III-A, inciso 10) celebrada el 24 de agosto del 2023 (CU-2023-435), donde Remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio VA-115-2023 (REF.CU-816-2023), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, con el fin de que analice el diseño curricular del plan de estudios del técnico “Gestión de la Gobernanza Territorial”, y brinde un dictamen al plenario.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de febrero de 2019 (CU-2019-073), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el documento “Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica”, enviado por la Vicerrectoría Académica, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario. (REF.CU-049-2019).
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 14), celebrada el 03 de marzo de 2022 (CU-2022-115), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio O.R.-004-2022, con el fin de que considere lo propuesto por el Equipo Director de Matrícula, en relación con el uso del correo institucional, y brinde un dictamen al plenario. (REF.CU-020-2022).
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2905-2022, Art. V, inciso 4), celebrada el 04 de abril de 2022 (CU-2022-184), donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la nota de la señora Marlene Víquez Salazar, con el fin de que analice la justificación planteada, valore la pertinencia de modificar los artículos 27, 39, 31 y 33 del Reglamento General Estudiantil (RGE), y si lo considera pertinente, presente al plenario una propuesta de modificación de los citados artículos del RGE. (REF.CU-316-2022).
6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 11 de agosto de 2022 (CU-2022-412), donde remiten a la Comisión de Políticas

de Desarrollo Académico el oficio FEU-1547-2022, con el fin de que analice la solicitud de modificación del Artículo 86 inciso b) del Reglamento General Estudiantil y brinde un dictamen al plenario. (REF.CU-731-2022).

Nota: Los acuerdos mencionados en los considerandos 3, 4 y 5 están relacionados y se analizan de manera conjunta.

7. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando los acuerdos citados anteriormente.

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico para el cumplimiento de los siguientes acuerdos: CU-2023-435, CU-2019-073, CU-2022-115, CU-2022-184 y CU-2022-412; al 30 de noviembre del 2023.

ACUERDO FIRME

12. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 460-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0130), referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, vemos el del Reglamento que mando la Comisión de Asuntos Jurídicos, yo hago un resumen.

RODRIGO ARIAS: El de vinculación remunerada. Esta bien, porque es muy largo, pero sobre todo la devolución para que se vuelva a hacer los cambios que se han hecho en esa materia.

MARLENE VÍQUEZ: Sí señor para efectos del acta, que se transcriba textualmente. Dice:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023, el cual a la letra indica:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual se acuerda aprobar la modificación del artículo 23, incisos a), d), e), f) del REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CON EL SECTOR EXTERNO.
2. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión No. 2221-2022, Artículo I, inciso 5), celebrada el 30 de mayo del 2022, en el cual, en el punto 1 se señala lo siguiente:
 - “1. Solicitar a la Junta Administradora de la FUNDEPREDI que, en conjunto con la delegada ejecutiva, elaboren una propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) con el sector externo, con el fin de que los recursos que le corresponden a la Universidad puedan ser ejecutados por medio de la FUNDEPREDI, de acuerdo con los proyectos de interés para la Universidad.”
3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión No. 2263-2023, Artículo VIII, inciso 1), celebrada el 13 de marzo del 2023, en el cual, en el punto 3 se indica:
 - “3. Solicitar a la Junta Directiva de FUNDEPREDI que elabore una propuesta de reforma al Reglamento de vinculación con el sector externo para que los diferentes fondos constituidos se puedan gestionar desde la Fundación para atender requerimientos de la Universidad.”
4. El oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) remitida por el señor Álvaro García Otárola presidente de la Junta Administradora de FUNDEPREDI en el cual remite la justificación sobre la propuesta para la reforma de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación justificada del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de setiembre del 2023. / ACUERDO FIRME”

2. Lo establecido en los considerandos 2 y 3 del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en la sesión 2221-2022, Art. I, inciso 5), celebrada el 30 de mayo, 2022, que en lo que interesa indican:
 - “2. La aplicación de la regla fiscal a las Universidades Públicas que impone límites al uso de los recursos, y por lo tanto, a la capacidad de atender las actividades sustantivas, la planificación estratégica y las proyecciones plurianuales.
 3. El riesgo de no poder ejecutar los recursos trasladados desde la FUNDEPREDI debido a la aplicación de la regla fiscal.”

3. La Fundación para la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI) desde su constitución está concebida como un medio para el desarrollo institucional de la UNED, por lo que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la Universidad.
4. El Convenio entre la UNED y FUNDEPREDI tiene como propósito regular las relaciones entre la UNED y la FUNDEPREDI, que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y del Acta Constitutiva de FUNDEPREDI en los aspectos relacionados con los artículos 93, 94 y 95 de la citada ley. Lo anterior, con el fin de garantizar que efectivamente FUNDEPREDI coadyuve al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNED.
5. En el “Capítulo I Disposiciones Generales” y el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo”, se indica lo siguiente:

“CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Introducción:

La transferencia de conocimiento generado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por medio de la vinculación remunerada con el sector externo, se constituye en una actividad adicional al quehacer ordinario de la institución, como una forma complementaria de lograr la vinculación con los sectores público y privado, con los cuales la Universidad Estatal a Distancia desarrolla acciones relevantes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción de materiales, con resguardo de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 1: Objeto.

Este reglamento tiene como finalidad regular la organización, mecanismos operativos y financieros de las actividades de transferencia de conocimiento generado por la UNED por medio de la vinculación remunerada con el sector externo, sujeta a todos los efectos legales y de participación en los procedimientos de contratación directa de terceros. Se enmarca dentro de los lineamientos señalados en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169).”

6. El Consejo Universitario en la sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022, a solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI modificó los incisos a), d), e) y f) del artículo 23 del “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo”, referente al “Capítulo VIII Administración de los Ingresos por Excedentes derivados de proyectos de vinculación externa remunerada”.
7. La propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 de del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el

Sector Externo” remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, celebrada el 06 de julio del 2023, se conoció en la sesión 454-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de agosto, 2023. La propuesta fue elaborada por la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI y remitida al Consejo Universitario por medio del oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) suscrito por el señor Álvaro García Otárola presidente de la Junta Administradora de FUNDEPREDI. La propuesta de modificación es la siguiente:

CAPITULO VII: FONDOS PARA APOYAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	
ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 20: <u>Fondo de Desarrollo Institucional</u> Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se trasladará a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.	ARTÍCULO 20: <u>Fondo de Desarrollo Institucional</u> Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se gestionará por medio de FUNDEPREDI a partir del mes posterior al cierre fiscal.
ARTÍCULO 21: <u>Fondo de Enlace con el Sector Externo</u> Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: “Remuneraciones”.	ARTÍCULO 21: <u>Fondo de Enlace con el Sector Externo</u> Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI.
ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo será administrado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de	ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se gestionará por medio de FUNDEPREDI.

Planificación.	
CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS POR EXCEDENTES DERIVADOS DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA	
ARTÍCULO 23: Excedentes: Los excedentes transferidos por FUNDEPREDI a la UNED por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada, así como los generados por la universidad mediante esta misma modalidad, se utilizarán para la creación de tres fondos específicos, que financien otros proyectos según la distribución siguiente:	ARTÍCULO 23: Excedentes: Los excedentes de proyectos UNED administrados por FUNDEPREDI por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada, así como los generados por la universidad mediante esta misma modalidad, se utilizarán para la creación de tres fondos específicos, que financien otros proyectos según la distribución siguiente:
a. Fondo Unidad Generadora y Ejecutora. (FUGE): Corresponde a 30% del excedente generado en cada programa, proyecto o actividad y será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.	Igual
b. Fondo para Mejora Académica (FMA): Se asignará 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación.	b. Fondo para Mejora Académica (FMA): Se asignará 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación. Será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.
c. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión. (FDIE): Se asignará 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente.	c. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión. (FDIE): Se asignará 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente. Será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.
d. La ejecución de estos fondos deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y la Junta Administradora de la FUNDEPREDI en lo referido al FUGE.	
e. Los recursos indicados en los incisos b), y c) de este artículo no podrán ser ejecutados en la partida de remuneraciones.	Se recomienda eliminar o suprimir

<p>f. La Dirección Financiera deberá presentar anualmente al Consejo de Rectoría, un informe financiero de la ejecución de los recursos de los excedentes derivados de programas, proyectos y actividades de transferencia de conocimiento por medio de vinculación externa remunerada desarrollados por FUNDEPREDI o la UNED, para que posteriormente se presente al Consejo Universitario. Este informe debe incluir la ejecución de los recursos administrados por FUNDEPREDI de conformidad con el inciso a) de este artículo.</p>	
--	--

8. El criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal del acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión N°. 2221-2022, Artículo I, inciso 5) de fecha 30 de mayo del 2022.” Este criterio se conoció en la sesión 454-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de agosto, 2023. Se adjunta como anexo al presente acuerdo.

9. Lo establecido en el punto 19 de la resolución R-DC-00010-2023 de la Contraloría General de la República, emitido a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que a la letra indica:

<p>19. Remanentes de los fondos públicos dados en custodia o administración.</p>	<p>Los remanentes de los fondos que custodie o administre el sujeto privado, entendidos estos como aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público.</p> <p>Cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público puede autorizar el uso de los remanentes por parte del sujeto privado, para el cumplimiento del mismo fin.</p> <p>Al finalizar cada ejercicio económico, debe existir la documentación y registros claros y accesibles, que brinden evidencia de estos movimientos de devolución, o la autorización para no devolver los remanentes y utilizarlos en el mismo fin.</p> <p>Cuando los remanentes no sean devueltos, por haber sido</p>
--	---

	autorizado su uso para el mismo fin por parte del sujeto público, estos deben ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.
--	---

10. La resolución R-DC-00010-2023 de la Contraloría General de la República, citada en el considerando anterior, fue facilitada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI. Se adjunta como anexo al presente acuerdo.
11. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 454-2023, celebrada el 15 de agosto, 2023, de toda la documentación relacionada con la propuesta de modificación del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”, remitida por el plenario del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023. De este análisis, se considera necesario, previo a la aplicación del procedimiento de la modificación de la normativa institucional, contar con el criterio conjunto de la Oficina Jurídica y de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, sobre la viabilidad legal de la propuesta de modificación de los citados artículos del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo” remitida mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023), dada la obligación que tiene la Universidad de aplicar la regla fiscal (Ley 9635) en sus actividades sustantivas y ordinarias. Asimismo, el deber de respetar el marco jurídico que regula la relación entre la UNED y la FUNDEPREDI y lo establecido en el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”. Al respecto se toma el siguiente acuerdo:
- “Solicitar a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica de la UNED y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que de manera conjunta analicen la viabilidad legal de la propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”, remitida mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) a la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta toda la información indicada en los considerandos del presente acuerdo y la obligación que tiene la Universidad en la aplicación de la regla fiscal (Ley 9635) en las actividades sustantivas y ordinarias que lleva a cabo, así como el deber de respetar el marco jurídico que regula la relación entre la UNED y la FUNDEPREDI y lo establecido en el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”. El criterio solicitado debe ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos a más tardar el 15 de setiembre, 2023.” (CU.CAJ-2023-0116)
12. El dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo

Universitario (REF. CU-999-2023). Este dictamen, el cual atiente el acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, citado en el considerando anterior, es conocido por la Comisión en la sesión 460-2023, celebrada el 26 de setiembre, 2023. El criterio emitido por medio de este dictamen es amplio en su análisis, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el oficio CU.CAJ-2023-0116. A continuación, por la importancia del análisis realizado, se transcribe lo expresado por ambas asesoras jurídicas en las cinco (5) secciones con los respectivos destacados, a saber:

1- “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

La [Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico](#) (Ley N°7169) fue promulgada el 26 de junio de 1990 y se le han realizado varias reformas, siendo la última el 28 de mayo del 2021 con la publicación de la [Ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación](#) (Ley N°9971), promulgada el 11 de mayo del 2021, que realizó los siguientes cambios:

- Artículo 22: derogó los artículos 13, 23, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 65, el capítulo II del título V (artículos 74 y 75), 77, 79, 84, 85, 86, 91 y 92 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Artículo 23: reformó los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 66, 73, 78, 88, 90 y 96.

Ahora bien, para este caso son de interés los artículos 93, 94 y 95, los cuales se ubican en el título VI (Incentivos para facilitar el uso de los recursos del sector público en ciencia y tecnología), capítulo I (Incentivos para la prestación de servicios en el sector público) de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Dichos artículos disponen:

ARTICULO 93.- Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

ARTICULO 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

ARTICULO 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

Sobre los artículos recién transcritos es necesario indicar que, en el año 1996, la Sala Constitucional resolvió una acción de inconstitucionalidad interpuesta el 01 de febrero de 1993 por el representante de unas empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios en química y microbiología. Dicha acción de inconstitucionalidad fue declarada sin lugar, pero por el interés para este caso, se transcribe lo que se estima relevante del considerando III de la [resolución n°6412](#) de las 15:18 horas del 26 de noviembre de 1996, ya que en este se desarrolla el análisis del tribunal constitucional sobre estos artículos:

“TERCERO: Sobre el fondo.

I.- Más que una impugnación individual de los artículos que se cita en esta acción, las empresas que lo promueven atacan, en realidad, una única "norma ideal" que subyace implícita en la aplicación concurrente de aquellos preceptos. Esta norma autoriza a las universidades estatales a vender bienes o prestar servicios a terceros públicos o privados, por sí o bien a través de fundaciones y otras empresas auxiliares. Por tanto, es viable sintetizar el fondo de este asunto, en lo que toca a los argumentos de las accionantes, así: la autorización contenida en los numerales 93, 94 y 95 de la Ley N 7169, ha conducido a que las universidades compitan contra la empresa privada, vendiendo los mismos bienes o prestando los mismos servicios que éstas; esta competencia, nacida del texto mismo de aquellos artículos (o, al menos, de su interpretación y aplicación irrestricta), violenta los principios y normas constitucionales, porque: a) desnaturaliza el papel asignado por la Carta Política a las universidades estatales, y, b) es desigual y desleal, provocando el desplazamiento de los particulares que se dedican al mismo giro. Planteada de este modo la cuestión, procede examinarla y resolver en consecuencia, partiendo siempre del hecho de que lo que a esta Sala compete discernir, es sí existe o no en la especie un quebranto de la Carta Fundamental, como resultado de confrontar el texto de las normas cuestionadas, sus efectos, interpretación o aplicación por las autoridades públicas, con las normas y principios constitucionales (artículo 3 de la Ley de esta jurisdicción).

*II.- De inicio, es necesario hacer ver que esta Sala comprende y comparte la exposición que, con carácter preliminar, realizan tanto la Procuraduría General de la República y las universidades apersonadas, como el también coadyuvante Ministerio de Ciencia y Tecnología, en cuanto a las transformaciones que, con el discurrir de los siglos, han venido sufriendo estas entidades de cultura superior. Es incuestionable, y por tanto no se discute, que el papel que éstas juegan en el quehacer de las sociedades en que se hayan inmersas, ha venido transformándose paulatinamente. Ello corre parejo con la dinámica de toda institución social, que debe evolucionar para justificar su existencia misma, y que -de no hacerlo- cae rápidamente en la obsolescencia y, por tanto, en el canasto de la historia. Desde su advenimiento bajo el concepto original de *universitas magistrorum et scholarium*, las universidades modernas evolucionaron a partir de*

las instituciones medievales de Europa occidental, a su vez con antecedentes en el Medio y Lejano Oriente (entre los cuales destaca la venerable Universidad Al Azhar en la ciudad del Cairo, con más de mil años de historia). En efecto, la Universidad de París, que ya en el siglo XII se había establecido como el principal centro de enseñanza de la teología y la filosofía, constituyó el modelo para las universidades del norte de Europa. Cosa parecida puede decirse del estudio del derecho en Bologna, o de las universidades del siglo XIII en Francia, Inglaterra, Alemania, Bohemia y Polonia. No obstante, y para lo que aquí resulta de nuestro interés, cabe recalcar que ya desde entonces, el papel de las universidades como centros transmisores de conocimiento y progreso hacia las comunidades estaba claro: las ideas humanísticas del Renacimiento fluyeron precisamente desde la Universidad de Ferrara, en Italia, para impregnar las instituciones del norte de Europa. Leiden, establecida en 1575 en Holanda, actuó como centro difusor de la ciencia y luego del derecho, mientras que Salamanca, a partir de 1230, fijó definitivamente el patrón para los estudios superiores en nuestras universidades de Centro y Sur América durante los siglos XVI y XVII.

III.- A pesar de lo dicho, estima la Sala que, en definitiva, la cuestión medular no reside en la apreciación del rol de las universidades, públicas o privadas, de cara al siglo entrante. Como resultado de los argumentos expuestos en el transcurso de este proceso (tanto los escritos como los ofrecidos oralmente durante la audiencia celebrada al efecto), se percibe que las partes (incluso la actora) son contestes en el hecho de que las universidades tienen que trascender (y, de hecho, han trascendido hace tiempo) el arcaico paradigma de entes meramente formadores de docentes, para desarrollar una intensa e incesante actividad de investigación y extensión (transferencia), que les permita actuar como motores del progreso nacional. En el recto ejercicio de esa actividad, no cabe siquiera la menor duda de que debe existir un nexo estrecho entre Universidad (más bien, sector público en general) y empresa privada, nexo que se percibe como una ruta de doble vía, en la que ambos interactúan enriqueciéndose mutuamente. Y, con la misma vehemencia, afirma la Sala que tiene que existir, también, interacción directamente en favor de las personas físicas o jurídicas de índole no empresarial, porque sólo así puede el fruto del quehacer universitario permea a todos los estratos de la sociedad en cuyo seno existe.

IV.- Para que se materialice esta permuta provechosa, sin duda tiene que existir intercambio de bienes y servicios, bien sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con las regulaciones que resulten aplicables a cada caso. En sentido genérico, el régimen jurídico que informará a esta actividad es el que comprende a las distintas leyes y reglamentos reguladores de la contratación administrativa en general, cuyo basamento constitucional resulta claro e indudable, siendo éste - además- el sentido de las referencias que hace el artículo 93 impugnado, incluyendo la de la "actividad ordinaria". Desde esta óptica, lleva razón la Procuraduría General de la República (y lo reiteran las entidades interesadas) cuando sostiene que la Ley 7169 en realidad no viene a innovar el ordenamiento, creando una facultad que no existía antes o que estaba vedada, en lo que toca a la posibilidad jurídica de que las universidades puedan vender bienes o servicios. En efecto, en tanto y en cuanto se trata de personas

jurídicas dotadas de una plena capacidad de imputación de efectos jurídicos, su aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones está fuera de disputa, potencialidad que los términos literales del numeral 84 constitucional sólo vienen a reafirmar y no a crear. La Sala Constitucional ha reafirmado explícitamente lo anterior en sentencias tales como las n 495-92, 3550-92 y 1313-93. Y, por lo mismo, debe darse igualmente la razón al órgano asesor, cuando estima que una eventual inaplicabilidad de las normas aquí impugnadas tendría que estar necesariamente aparejada a la declaratoria de inconstitucionalidad de todo el régimen de la contratación administrativa; así como la ley n 7169 no crea o inventa la posibilidad de que las universidades vendan bienes o servicios, esta facultad ciertamente no se agota tampoco en esta ley, que viene así a constituirse en una más de las múltiples y variadas sanciones que tanto la Constitución como la ley brindan a la actividad contractual de la Administración Pública.

V.- Ahora bien, el discurso anterior no puede conducir tampoco al extremo opuesto, en el cual podría estimarse que las entidades universitarias se pueden lanzar, sin más, a la venta de bienes y servicios, en irrefrenada competencia mercantil. Es claro que las universidades no tienen el carácter de empresas; ni siquiera de empresas públicas. No se encuentra en aparte alguno de la Constitución Política una disposición en este sentido. Esta conceptualización es fundamental para que se pueda asignar un recto entendimiento al deber que, respecto de las universidades, asigna al Estado el artículo 85 de la Constitución Política, al expresar que "les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones". En este contexto, "rentas" debe equipararse a "ingresos" y no propiamente a "utilidades"; por tanto, se estaría asignando un desviado sentido al precepto constitucional, si estimáramos que el deber de generar rentas propias que tienen las universidades públicas pudiera entenderse como un llamado a lanzarse en pos de las ganancias. Desde luego, no quiere decir con esto la Sala que no puedan las universidades recibir una utilidad razonable como resultado de una venta de bienes o prestación de servicios: lo que se busca subrayar es que la percepción de lucro no puede constituir jamás la razón de ser de la actividad de transferencia, de adonde queda claro que las decisiones que adopten respecto de vender o no vender bienes, prestar o no prestar servicios, no pueden ser tomadas -en ningún caso- en función de la ganancia que pueda arrojar o no la actividad. Y, en aquellas circunstancias en que se reporte una utilidad concreta, su destino estará determinado conforme al artículo 95 de la ley n 7169, que -para el caso específico de las universidades estatales- es aquél que le den las autoridades universitarias, en ejercicio de la autonomía de que gozan.

VI.- De lo expresado en el acápite anterior, debe haber quedado en claro que la actividad de las universidades, en el marco de la ley n 7169, tiene como característica en común con la actividad de cualquier otro órgano o entidad pública, la de existir siempre e ineludiblemente en función de un fin, que es de interés público, señalado o autorizado por el ordenamiento. Si bien es un privilegio innegable de los sujetos privados (particularmente de las personas físicas), que se mueven en un espacio de libertad, realizar u omitir actos sin necesidad de que medie siempre una clara finalidad o

motivación, los entes u órganos de la Administración Pública, que se mueven en un espacio estricto de legalidad, solamente pueden realizar u omitir actos en función del fin público que los anima. Llevado este criterio al sub examine, debe deducirse sin dificultad que la venta de bienes o la prestación de servicios por parte de las universidades públicas sólo puede darse en respuesta al propósito de realizar una finalidad de orden público, asignada tanto por la Constitución como por la ley a esas instituciones: la de impulsar el progreso nacional por medio de sus actividades de investigación y transferencia científica y tecnológica. Dicho de otro modo: las universidades no pueden ni deben dedicarse a la venta de bienes y servicios, tan sólo porque existe la posibilidad jurídica de hacerlo, a través del régimen de contratación administrativa. Si bien es cierto y sabido que cuando el legislador señala los fines, autoriza los medios (máxima que está implícita en normas escritas del ordenamiento, tales como el artículo 12.1 de la Ley General de la Administración Pública), no es cierto lo inverso: que sólo porque existan los medios (en este caso, la legislación sobre contratos de la Administración) significa que no deba mediar un fin público concreto para echar mano de ellos (realizando, por ejemplo, una indiferenciada venta de bienes y servicios). Y, en el caso de las universidades estatales, lo fundamental, lo central, es que el fin primordial que inspire su actividad no puede ser, jamás, la búsqueda del lucro.
(...)

2- Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados

Mediante [resolución R-DC-00010-2023](#) de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023, la Contraloría General de la República emitió las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados*. De acuerdo con la norma 3 contenida en el artículo 1 de la resolución, esta tiene por objetivo establecer “...los elementos mínimos que deben observar los sujetos bajo el ámbito de aplicación de la presente normativa, para el adecuado control sobre los fondos y actividades públicos en custodia o administración de sujetos privados”.

Ahora bien, debe tenerse claro cuál es el ámbito de aplicación de estas normas y los supuestos ajenos a la aplicación de las mismas que se encuentran regulados en las normas 1 y 2 contenidas en el artículo 1 de la resolución:

1. Ámbito de aplicación. La presente normativa será aplicable a:

a) Los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos y actividades públicas.

b) Los sujetos públicos que otorguen en custodia o administración a sujetos privados fondos y actividades públicas.

2. Supuestos ajenos a la aplicación. La presente normativa no será aplicable de las normas para los siguientes casos:

a) Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna de sujetos públicos a sujetos privados, en cuyo caso aplicarán los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios

patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados", resolución R-DC-00122-2019.

b) Sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicos, por mecanismos de contratación pública, concesión o alianzas público privadas, los cuales se regirán por las disposiciones legales y contractuales correspondientes.

Con relación a lo anterior, no debe omitirse indicar que el transitorio I de las normas señala que las fundaciones de iniciativa pública están sujetas a las mismas hasta que se cuente con normas específicas para su control.

Por otro lado, para este caso interesa particularmente la norma 19 contenida en el artículo 1 de la resolución porque es la única que fue citada en el considerando 10 del oficio CU.CAJ-2023-0116 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario:

19. Remanentes de los fondos públicos dados en custodia o administración. Los remanentes de los fondos que custodie o administre el sujeto privado, entendidos estos como aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público.

Cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público puede autorizar el uso de los remanentes por parte del sujeto privado, para el cumplimiento del mismo fin.

Al finalizar cada ejercicio económico, debe existir la documentación y registros claros y accesibles, que brinden evidencia de estos movimientos de devolución, o la autorización para no devolver los remanentes y utilizarlos en el mismo fin.

Cuando los remanentes no sean devueltos, por haber sido autorizado su uso para el mismo fin por parte del sujeto público, estos deben ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.

En primer lugar, debe tenerse claro que dicha norma determina lo que se entiende por remanentes: "...aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público".

Además, aunque la norma establece como regla general la devolución de los recursos, también establece la excepción para que, cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público autorice al sujeto privado a que utilice los remanentes para el cumplimiento del mismo fin. Ahora bien, independientemente de si se realiza la devolución o se autoriza para utilizarlos, al finalizar cada ejercicio económico se debe generar la documentación y registros claros y accesibles que evidencien el movimiento. Adicionalmente, en el caso de la autorización, los remanentes deben incorporarse en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.

3- Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo

El [Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo](#) fue aprobado por el Consejo Universitario en la [sesión n°2498](#), artículo II, inciso 2-b), celebrada el 25 de febrero del 2016.

Según la versión que se encuentra en el sitio *web*, el Consejo Universitario solo ha modificado una vez este reglamento. Esta modificación fue al artículo 23 y se realizó en la [sesión n°2910](#), artículo IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022. Específicamente se reformó el encabezado y los incisos a), d), e) y f) de dicho artículo.

Como este artículo es uno que se propone modificar nuevamente, se transcribe lo discutido al respecto en la sesión n°2910:

ÁLVARO GARCÍA: Indicar de manera muy resumida, que sobre todo esta modificación nos permite atender dos problemáticas principales, una es que los proyectistas quieren utilizar ese fondo de excedentes como capital semilla para otros de sus proyectos, pero si son trasladados a la UNED, eso se dificulta mucho.

Luego lo otro es la dificultad que se presenta a partir también de repartir la UNED todos esos excedentes, que en algunos casos son cifras no tan grandes y que generan mucha tramitología y mucho trabajo administrativo sobre todo desde el punto de vista presupuestario.

De esta manera también quedan esos fondos en la Fundación para que puedan ser utilizados por los proyectistas en una institución que además, de momento no está afectada por la regla fiscal y eso supone también una ventaja al respecto.

Entonces, básicamente ese es uno de los impactos principales de esta modificación y que es muy necesaria, creo que va a ser bien recibida por las personas sobre todo proyectistas.

MARLENE VÍQUEZ: Don Álvaro, yo estoy de acuerdo totalmente con sus palabras y sobre todo esto contribuye a fortalecer la parte de extensión e investigación que lleva a cabo la universidad, pero sobre todo porque la regla fiscal nos está asfixiando. Entonces, esta posibilidad de que sea hecho por la Fundación, es una manera de que no se refleje en la partida de las cuentas corrientes, en los gastos corrientes de la universidad, que es lo que nos está lastimando en este momento.

EDUARDO CASTILLO: Aparte de eso, esa propuesta obviamente nació o se hizo antes de que surgiera la pandemia por un lado, y lo de la regla fiscal, que como dice doña Marlene nos está asfixiando y está afectando muchísimo el desarrollo de la universidad por las limitaciones que se imponen en cuanto a la ejecución de las partidas, por lo que me parece muy bien esta propuesta y con esos alcances adicionales que le está agregando usted don Álvaro.

ÁLVARO GARCÍA: Si no hay más comentarios, podríamos proceder con la votación. Todos de acuerdo y le damos firmeza.

Ahora bien, en cuanto a la generalidad del *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, debe indicarse que el párrafo introductorio señala que, una actividad adicional al quehacer ordinario de la institución, es la transferencia de conocimiento generado por medio de la vinculación remunerada con el sector externo en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción de materiales.

Por otro lado, el artículo 1 del mismo cuerpo normativo señala que el objeto del reglamento es regular la organización y los mecanismos operativos y financieros de la misma actividad descrita en el párrafo introductorio. Además, indica que el reglamento se ajusta a las disposiciones que establecen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico ([Ley N°7169](#) del 26 de junio de 1990 y sus reformas).

De acuerdo con el artículo 6, las actividades de transferencia de conocimiento generado por la UNED por medio de la vinculación remunerada al sector externo pueden ser en las siguientes modalidades:

- a) Servicios técnicos: estudios técnicos, análisis altamente especializados y otros servicios de carácter científico, tecnológico o intelectual, derivados del quehacer académico de la UNED.
- b) Producto terminado: bienes, materiales o producciones de carácter científico-tecnológico intelectual o de cualquier índole, cuya elaboración o manufactura total o parcial es desarrollada por la UNED, a través de sus equipos de académicos.
- c) Programas de docencia, extensión e investigación cofinanciados: carreras y programas conducentes a certificados o las investigaciones financiadas con recursos institucionales y externos.
- d) Educación continua: actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje para la ampliación o actualización de conocimientos, habilidades y destrezas, que permitan a las personas participantes renovar y actualizar sus conocimientos en una o varias disciplinas a lo largo de la vida.
- e) Consultorías y asesorías: actividades orientadas a definir y solucionar problemas específicos del sector externo, mediante utilización de conocimientos y tecnologías existentes.
- f) Investigación contratada: contratos de transferencia de conocimiento generado por la UNED que responden a requerimientos de los diversos sectores sociales nacionales, regionales e internacionales, siempre en resguardo de la autonomía universitaria.
- g) Otras: todas aquellas acciones no contempladas en la conceptualización anterior que a criterio de las Vicerrectorías puedan ser calificadas como prestación de servicios y acciones de vínculo externo remunerado.

Por su parte, el artículo 2 señala que la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) de la Vicerrectoría de Planificación es la unidad administrativa que sirve de enlace entre las unidades académicas y las Vicerrectorías de la UNED con el sector externo. Sin perjuicio de otras normas del mismo reglamento que regulan esto con mayor detalle, de lo anterior puede entenderse que esta corresponde a la vía en donde la UNED ejecuta de manera directa el programa, proyecto o actividad de transmisión de conocimiento.

Por otro lado, también existe la vía en donde se aprueba que la ejecución del programa, proyecto o actividad de transmisión de conocimiento se canalice por medio de la FUNDEPREDI (ver por ejemplo el inciso e) del artículo 12).

Desde el punto de vista de la administración financiera de los recursos externos que tienen como finalidad el desarrollo de programas, proyectos o actividades de transferencia de conocimiento por medio de la vinculación

externa remunerada, el artículo 13 plasma precisamente las dos vías señaladas en los dos párrafos precedentes:

ARTÍCULO 13: Administración de los recursos de los proyectos o programas de vinculación externa

La administración financiera de los recursos externos que tienen como finalidad el desarrollo de programas, proyectos o actividades de transferencia de conocimiento por medio de la vinculación externa remunerada, se puede realizar por medio de los mecanismos administrativo financieros de la UNED o mediante la FUNDEPREDI al amparo del Convenio de Cooperación entre esta fundación y la Universidad Estatal a Distancia, según sea solicitado en la propuesta o recomendado por la DIC.

Independientemente del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación externa deberán seguir lo establecido en el presente reglamento y la normativa general de la UNED.

Ahora bien, en el caso de que se utilice la vía de FUNDEPREDI, el artículo 15 señala que “...en el presupuesto respectivo se deberá aplicar el porcentaje establecido en el convenio UNED-FUNDEPREDI, para cubrir los gastos de administración de la fundación, asociados al programa o proyecto o actividad de transferencia de conocimiento”. Además, para estos mismos casos, el artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17: Fondo Institucional FUNDEPREDI

En el caso de los programas, proyectos o actividades de vinculación remunerada con el sector externo, desarrollados por medio de FUNDEPREDI, la universidad creará una cuenta de ingresos en el presupuesto institucional, para registrar los ingresos por excedentes generados de la vinculación externa remunerada por medio de la fundación.

Esta cuenta se denominará “Fondo Institucional- FUNDEPREDI”.

El Rector enviará al Consejo Universitario para su aprobación, mediante el presupuesto ordinario o extraordinario, los ingresos por excedentes obtenidos por FUNDEPREDI.

Los excedentes, de acuerdo con el artículo 16, corresponden a los ingresos externos, una vez debitados:

- a) Los gastos administrativos de FUNDEPREDI.
- b) El 5% del Fondo de Desarrollo Institucional.
- c) El 2% del Fondo de Enlace con el Sector Externo.
- d) El 3% del Fondo de Apoyo a Proyectos.
- e) Los gastos de gestión en que incurre cada programa, proyecto o actividad de transferencia de conocimiento, por vinculación externa remunerada.

Según el mismo numeral, los excedentes deben reinvertirse en programas o proyectos de la UNED, según se define en el propio reglamento.

De interés particular para este caso, necesariamente se debe hacer referencia a los artículos 20, 21 y 22, los cuales integran el capítulo VII que

se titula “Fondos para apoyar la gestión institucional”. Dichos artículos disponen:

ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional

Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se trasladará a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.

ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo

Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI.

Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: “Remuneraciones”.

ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos

Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo será administrado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Planificación.

A manera de resumen, porque serán desarrollados en la sección de descripción de la propuesta, estos artículos crean tres fondos:

1. Fondo de Desarrollo Institucional (FDI): es para apoyar la gestión institucional. Se financia con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo se traslada a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.
2. Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE): es para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada. Se financia con el 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: “Remuneraciones”.
3. Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP): es para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos. Se financia con el 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Este fondo lo administra la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Planificación.

Adicional a estos tres fondos, el reglamento crea otros tres más en el artículo 23 que se encuentra en el capítulo VIII titulado “Administración de los ingresos por excedentes derivados de proyectos de vinculación externa remunerada”:

1. Fondo Unidad Generadora y Ejecutora (FUGE): corresponde a 30% del excedente generado en cada programa, proyecto o actividad y lo administra la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la UNED y la FUNDEPREDI. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y la Junta Administradora de la FUNDEPREDI.
2. Fondo para Mejora Académica (FMA): corresponde a 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y, además, no pueden ser utilizados en la partida de remuneraciones.
3. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE): corresponde a 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y, además, no pueden ser utilizados en la partida de remuneraciones.

No debe omitirse aclarar que, a diferencia de los primeros tres fondos citados que se financian a partir del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa, estos últimos tres se generan a partir de los excedentes, independientemente si la actividad la realiza la UNED o la FUNDEPREDI.

- 4- Propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 incisos b), c) y e) del *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, elaborada por la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI y que fue remitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario en el considerando 8 del oficio CU.CAJ-2023-0116: (...) (Es el cuadro que aparece en el considerando 7 del presente acuerdo)

La modificación del artículo 20 propone que, en lugar de que el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) se traslade a la UNED, el mismo sea gestionado por medio de la FUNDEPREDI. En otras palabras, eliminar la regla general de trasladar el FDI a la UNED y sustituirla por que la fundación lo gestione.

En cuanto a la propuesta del artículo 21, lo que se pretende es eliminar el último párrafo que establece actualmente que los recursos del Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE) no pueden utilizarse en la partida cero (0) denominada “Remuneraciones”.

Respecto a la reforma del artículo 22 lo que se propone es que, en lugar de que el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) sea administrado por la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Planificación de la UNED, el mismo sea gestionado por la FUNDEPREDI.

La propuesta de reforma del artículo 23 es en el encabezado y los incisos b), c) y e); el resto del artículo permanece incólume. En el encabezado, lo que se modifica es que se elimina la disposición de que la FUNDEPREDI transfiera los excedentes a la UNED por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada y, en su lugar, se sustituye por una redacción que simplemente especifica -en esa primera parte de la frase- que los excedentes son de los proyectos UNED administrados por FUNDEPREDI.

La modificación de los incisos b) y c) lo que pretende es incluir una última frase en cada uno de esos incisos, que regulan respectivamente el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), sobre que los mismos serán administrados por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la UNED y la FUNDEPREDI.

Finalmente, la propuesta sobre el inciso e) pretende eliminar la restricción de que los recursos señalados en los incisos b) y c), relacionados con los porcentajes de los excedentes que se deben destinar al FMA y FDIE, no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones.

5- Criterio jurídico sobre la propuesta

En nuestro criterio, la propuesta se puede agrupar en dos temas específicos:

- 1- Permitir que la FUNDEPREDI gestione o administre el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), el Fondo de Apoyo de Proyectos (FAP), el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE). Esto se encuentra en la reforma de los artículos 20, 22 y 23 incisos b) y c).
- 2- Eliminar la restricción de que los recursos del Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), del Fondo para Mejora Académica (FMA) y del Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), no pueden no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones. Esto se encuentra en la reforma del artículo 21 y el inciso e) del artículo 23.

Como ya se ha indicado, la modificación que se propone a los artículos 20 y 22 pretende que la FUNDEPREDI gestione el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP). Recuérdese que ambos fondos son de los que se financian a partir del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa y, actualmente, ninguno de ellos es gestionado por la fundación. No obstante, a criterio nuestro, dichos fondos no pueden ser trasladados a la FUNDEPREDI, al menos de manera general por medio de una disposición reglamentaria, por los mismos motivos que señala y desarrolla la asesoría legal externa en su documento de fecha 22 de agosto del 2022 y remitido en la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.

En el caso de los incisos b) y c) del artículo 23, lo que la modificación pretende es básicamente que la FUNDEPREDI administre el Fondo para

Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), los cuales se financian a partir de los excedentes de las actividades remuneradas de vinculación externa. Esta reforma, buscar darles a los fondos FMA y FDIE la misma condición con el que ya cuenta el Fondo Unidad Generadora y Ejecutora (FUGE), regulado en el inciso a) del mismo artículo 23.

Consecuentemente con lo anterior, al darle al FMA y el FDIE la misma condición del FUGE en cuanto a la administración por parte de la FUNDEPREDI, también se pretende darles la misma condición en cuanto a eliminar la restricción de que los recursos no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones (inciso e) del artículo 23).

En otras palabras, como actualmente el FUGE es administrado por la FUNDEPREDI y no tiene restricción en cuanto a que los recursos puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones, la reforma propuesta a los incisos b), c) y e) del artículo 23 buscan darles las mismas condiciones a los fondos FMA y FDIE.

Sin embargo, a criterio nuestro, en aplicación de la norma 19 contenida en el artículo 1 de las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados* (resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023) emitidas por la Contraloría General de la República, los remanentes (llamados “excedentes” en el reglamento interno), deben devolverse a la UNED -como regla general- una vez terminado el ejercicio económico.

Ahora bien, la UNED podría autorizar a la FUNDEPREDI a que utilice los remanentes para el mismo fin que dieron su origen, siempre que el marco jurídico aplicable lo permita, que en este caso, se utiliza los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 y sus reformas).

A pesar de lo anterior, consideramos que dicha autorización no puede otorgarse de manera general por medio de una disposición reglamentaria, ya que la norma 19 contenida en el artículo 1 de las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados* exige que, al finalizar cada ejercicio económico, se genere la documentación y registros claros y accesibles que evidencien la autorización. Es decir, cada ejercicio económico se debe realizar la autorización correspondiente porque se deben valorar las circunstancias particulares de cada momento.

No debe omitirse indicar que el encabezado del artículo 23 propuesto regula no solo los excedentes de los proyectos UNED administrados por la FUNDEPREDI, sino que también los excedentes que se generen por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada que realice directamente la UNED.

Independientemente de quien desarrolle la actividad (UNED o FUNDEPREDI), si los porcentajes que establecen los incisos a), b) y c) de ese artículo se destinan a esos fondos que estarían a cargo de la FUNDEPREDI, se estarían desnaturalizando, según nuestro criterio, las disposiciones de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 y sus reformas), específicamente la contenida en el artículo 95 de que se deben trasladar en

forma ágil y efectiva los recursos recaudados por la venta de servicios a los propios entes de investigación que los generaron.

Finalmente, entendiendo que la intención general de la reforma es permitir que la FUNDEPREDI administre y gestione los recursos de los distintos fondos que regula el *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, y que en los casos en que esto se realice de esta manera, no opera la restricción de que los recursos puedan utilizarse en la partida de remuneraciones, se estima que de ahí surge la iniciativa de reformar el artículo 21. No obstante, debemos indicar que, en el caso de este artículo, no se especifica quién administra o gestiona el fondo, de forma tal que se pueda tener claridad sobre si operaría o no la restricción indicada.

CONCLUSIONES

1. La ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Ley N°9971) y la resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023 de la Contraloría General de la República Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados son las normas que regulan la actividad de la Fundepredi y es el fundamento jurídico que se debe cumplir en cuanto a los objetivos y acciones que puede realizar la fundación.
 2. La modificación propuesta al Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo incluida en el oficio CU.CAJ-2023-0116, resulta contraria a la normativa citada, por lo que recomendamos no se apruebe la misma.
 3. De manera consecuente, recomendamos que se revise el texto actual del Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo vigente para que toda la gestión esté ajustada a la normativa actual.”
13. En la sesión 460-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 26 de setiembre, 2023, después de conocido el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023), se acoge en todos sus términos el citado dictamen. Asimismo, se conoce el criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal” que resulta coincidente con el criterio de las asesoras internas de la Universidad.

SE ACUERDA RECOMENDAR AL PLENARIO:

Devolver, con fundamento en el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023), y en el criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal”, al señor Álvaro García Otárola, presidente de la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI, la justificación sobre la propuesta para

la reforma de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo, la cual fue remitida a este Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023, mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023), por cuanto dicha propuesta de modificación resulta contraria a la normativa citada en el mencionado dictamen jurídico; específicamente: la [Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico](#) (Ley N°7169), la ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Ley N°9971) y la resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023 de la Contraloría General de la República, Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

Asimismo, se le solicita a la Administración, en particular a la Dirección de Internacionalización y Cooperación que, en conjunto con la FUNDEPREDI, revise el texto actual del “Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo” vigente, para que toda la gestión esté ajustada a la normativa actual, tomando en cuenta lo indicado en el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023 (REF. CU-999-2023), citado en los considerandos del presente acuerdo, y, lo remita a este Consejo Universitario, para iniciar el procedimiento para la respectiva modificación.”

En realidad, nosotros lo que hicimos fue atender un acuerdo del Consejo Universitario en el cual la presidencia de la FUNDEPREDI, presenta ante una petición del Consejo de Rectoría una propuesta de modificación de este reglamento que se llama Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Público, a raíz de esa información, nosotros lo que hicimos fue solicitarle a la señora Lily Chen, delegada ejecutiva de la FUNDEPREDI, la información pertinente que se había valorado, porque el oficio viene desde la Fundación.

El CONRE, le pide a don Álvaro, como presidente de la FUNDEPREDI esa propuesta de modificación y es la modificación de varios artículos, el 20, 21, 22 y 23 de ese reglamento, basado en el informe legal. Entonces, ella nos remite el dictamen técnico de legal, que ellos tienen, que considera que no es posible lo que se propone o lo que solicita, en los términos que lo solicita el Consejo de Rectoría y además nos facilita una resolución de la Contraloría General de la República en relación con el uso de estos dineros, para con instancias que están vinculadas a la UNED y que se refieren precisamente a las fundaciones.

Debido a esa situación, nosotros fundamentamos todo y le remitimos una solicitud respetuosa a doña Nancy y doña Ana Lucía, para que hicieran un análisis de la viabilidad legal de lo que se está proponiendo en esa propuesta, doña Ana Lucía y doña Nancy, hacen un extensivo análisis jurídico, que ahora ella lo puede explicar, pero todo se está juntando con esta resolución, con este dictamen, porque le metimos el dictamen del asesor jurídico externo que tiene la FUNDEPREDI, le enviamos la resolución RC-0010-2023 de la Contraloría General de la República, relacionado con los remanentes de los fondos públicos dados en custodia o

administración. Aquí no lo puse, pero hasta le adjuntamos el acta, la intervención que tuvo don Álvaro, que estaba presidiendo como rector en ejercicio, en lo que indicó él, lo que indicó esta servidora y lo que indicó don Eduardo, que coincidimos con lo que decía don Álvaro. También ellas en el dictamen lo transcriben y le solicitamos el análisis a ellas dos, para que vean la viabilidad jurídica.

En el considerando 12, es donde aparece el dictamen de ellas y se transcribe extensamente, nada más voy a leer el encabezado:

“El dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023). Este dictamen, el cual atiente el acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, citado en el considerando anterior, es conocido por la Comisión en la sesión 460-2023, celebrada el 26 de setiembre, 2023. El criterio emitido por medio de este dictamen es amplio en su análisis, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el oficio CU.CAJ-2023-0116. A continuación, por la importancia del análisis realizado, se transcribe lo expresado por ambas asesoras jurídicas en las cinco (5) secciones con los respectivos destacados, a saber:”

Ellas hacen un análisis detenido del reglamento, de toda la ley que existía en su momento y cómo la ley fue renovada y después actualizada y analizaron la viabilidad y la propuesta de reglamento.

Yo nada más quiero indicar y referirme, y le agradecería a doña Nancy que si quiere, con mayor amplitud lo puede extender, pero son 5 apartados y en el apartado 5 es cuando ellas hacen el análisis con todos los antecedentes anteriores, ellas se refieren al dictamen final y analizan con detenimiento cada artículo y otros artículos del mismo reglamento y mencionan después el dictamen jurídico, que viene al final.

Quiero hacer una aclaración don Rodrigo, cuando nosotros hicimos esto en el 2016 la propuesta vino prácticamente y se trabajó coordinada tanto con la Dirección de Internacionalización y Cooperación en aquel momento y con doña Lily Chen, o sea, no vino de la FUNDEPREDI, y ahora que está doña Velia Govaere en sustitución de don Álvaro García, yo también le informe de los antecedentes de esta situación.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene. ¿Alguna observación? Me parece que todo el desarrollo y la recomendación de acuerdo están bien, en un tema que además va cambiando constantemente la normativa de referencia, de hecho, también se está hablando de que esta promotora, que es la última ley mencionada, no está funcionando para nada, que es la transformación del antiguo CONICIT, y más bien ya se habla de un texto nuevo de proyecto de ley para modificarla y veremos que se hace en esta materia.

Resaltar que cuando en CONRE veíamos esta situación, estábamos con una situación que ha estado presente en los últimos años, que es la limitación de la regla fiscal, entonces si la Fundación traslada recursos a la Universidad para cualquiera de los fondos que ahí se señalan y la regla fiscal restringía poderlos utilizar, pasaba a final de año hacer superávit libre, de ahí que entonces se justificaba una propuesta como la que se hizo en FUNDEPREDI. Ahora se está devolviendo porque han habido cambios. Y viene otro cambio, esperamos muy pronto porque desde CONARE, en una serie de propuestas para reformar la regla fiscal que llevamos a la Asamblea Legislativa, una de las que se incluye recientemente en la Comisión de Hacendarios y luego se aprobó ya en dos debates por la Asamblea Legislativa, incluye excluir de regla fiscal los gastos derivados de los ingresos propios de las universidades, que además se aclara ahí, las transferencias de las fundaciones universitarias, eso cambia el panorama completamente al que tenemos hoy, esperamos que el presidente no vete el proyecto de ley y lo firme.

Este se aprobó en Hacendarios, con solamente una fracción en contra, la del gobierno estuvo a favor y en plenario se aprobó muy rápidamente en un par de semanas. Eso también hay que tomarlo en cuenta, en cualquier replanteamiento de reformas a este reglamento, porque es un cambio normativo de mucha trascendencia en este punto para el uso de los recursos, porque no tenía sentido guardar recursos para que haya un superávit libre, cuando los fondos tienen un propósito, pero no se podían usar en el propósito debido a los límites de la regla fiscal, y es que eso es una condición nueva que ha afectado a todo el país y a todas las instituciones en estos últimos años.

En fin, me parece bien tal y como está planteado, para que lo reconfiguremos de conformidad con los cambios normativos, con el análisis que tenían ahí en los dictámenes jurídicos, pero contemplando de una vez esos cambios legales que están a punto, esperamos, de convertirse en leyes de la República.

NANCY ARIAS: Iba a aportar básicamente eso, que es que la ley original fue modificada por la ley promotora, pero que además las normas de la Contraloría se emitieron el 31 de enero del 2023, entonces también cambian un poco el panorama y en esa norma de la Contraloría advierte que pronto va a emitir unas específicas para fundaciones también, entonces, no sé si pronto, lo que dice es que estas estarán vigentes hasta que se emita la otra, más este proyecto de ley, que yo también espero que no lo veten, el panorama cambia totalmente entonces, por eso se devuelve, creo que incluso la reforma al reglamento o al manejo de la FUNDEPREDI va a ser integral o tiene que ser integral, esperando todos los cambios normativos que se están dando en este momento.

RODRIGO ARIAS: Sí claro. Devolverlo creo que es lo más prudente en estos momentos también y está debidamente fundamentado con los dictámenes jurídicos que ahí se aportan.

Si no hay nada más observaciones, lo sometemos a votación. Queda aprobado y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 460-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0130), referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023, el cual a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual se acuerda aprobar la modificación del artículo 23, incisos a), d), e), f) del REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CON EL SECTOR EXTERNO.
2. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión No. 2221-2022, Artículo I, inciso 5), celebrada el 30 de mayo del 2022, en el cual, en el punto 1 se señala lo siguiente:
 - “1. Solicitar a la Junta Administradora de la FUNDEPREDI que, en conjunto con la delegada ejecutiva, elaboren una propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) con el sector externo, con el fin de que los recursos que le corresponden a la Universidad puedan ser ejecutados por medio de la FUNDEPREDI, de acuerdo con los proyectos de interés para la Universidad.”
3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión No. 2263-2023, Artículo VIII, inciso 1), celebrada el 13 de marzo del 2023, en el cual, en el punto 3 se indica:
 - “3. Solicitar a la Junta Directiva de FUNDEPREDI que elabore una propuesta de reforma al Reglamento de vinculación con el

sector externo para que los diferentes fondos constituidos se puedan gestionar desde la Fundación para atender requerimientos de la Universidad.”

4. El oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) remitida por el señor Álvaro García Otárola presidente de la Junta Administradora de FUNDEPREDI en el cual remite la justificación sobre la propuesta para la reforma de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación justificada del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de setiembre del 2023. / ACUERDO FIRME”

3. **Lo establecido en los considerandos 2 y 3 del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en la sesión 2221-2022, Art. I, inciso 5), celebrada el 30 de mayo, 2022, que en lo que interesa indican:**

“2. La aplicación de la regla fiscal a las Universidades Públicas que impone límites al uso de los recursos, y por lo tanto, a la capacidad de atender las actividades sustantivas, la planificación estratégica y las proyecciones plurianuales.

3. El riesgo de no poder ejecutar los recursos trasladados desde la FUNDEPREDI debido a la aplicación de la regla fiscal.”

4. **La Fundación para la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI) desde su constitución está concebida como un medio para el desarrollo institucional de la UNED, por lo que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la Universidad.**
5. **El Convenio entre la UNED y FUNDEPREDI tiene como propósito regular las relaciones entre la UNED y la FUNDEPREDI, que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y del Acta Constitutiva de FUNDEPREDI en los aspectos relacionados con los artículos 93, 94 y 95 de la citada ley. Lo anterior, con el fin de garantizar que efectivamente FUNDEPREDI coadyuve al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNED.**

6. En el “Capítulo I Disposiciones Generales” y el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo”, se indica lo siguiente:

“CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Introducción:

La transferencia de conocimiento generado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por medio de la vinculación remunerada con el sector externo, se constituye en una actividad adicional al quehacer ordinario de la institución, como una forma complementaria de lograr la vinculación con los sectores público y privado, con los cuales la Universidad Estatal a Distancia desarrolla acciones relevantes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción de materiales, con resguardo de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 1: Objeto.

Este reglamento tiene como finalidad regular la organización, mecanismos operativos y financieros de las actividades de transferencia de conocimiento generado por la UNED por medio de la vinculación remunerada con el sector externo, sujeta a todos los efectos legales y de participación en los procedimientos de contratación directa de terceros. Se enmarca dentro de los lineamientos señalados en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169).”

7. **El Consejo Universitario en la sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022, a solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI modificó los incisos a), d), e) y f) del artículo 23 del “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo”, referente al “Capítulo VIII Administración de los Ingresos por Excedentes derivados de proyectos de vinculación externa remunerada”.**
8. **La propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 de del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo” remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, celebrada el 06 de julio del 2023, se conoció en la sesión 454-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de agosto, 2023. La propuesta fue elaborada por la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI y remitida al Consejo Universitario por**

medio del oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) suscrito por el señor Álvaro García Otárola presidente de la Junta Administradora de FUNDEPREDI. La propuesta de modificación es la siguiente:

CAPITULO VII: FONDOS PARA APOYAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	
ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se trasladará a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.	ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se gestionará por medio de FUNDEPREDI a partir del mes posterior al cierre fiscal.
ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: “Remuneraciones”.	ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI.
ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo será administrado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Planificación.	ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se gestionará por medio de FUNDEPREDI.
CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS POR EXCEDENTES DERIVADOS DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA	
ARTÍCULO 23: Excedentes: Los	ARTÍCULO 23: Excedentes: Los

<p>excedentes transferidos por FUNDEPREDI a la UNED por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada, así como los generados por la universidad mediante esta misma modalidad, se utilizarán para la creación de tres fondos específicos, que financien otros proyectos según la distribución siguiente:</p>	<p>excedentes de proyectos UNED administrados por FUNDEPREDI por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada, así como los generados por la universidad mediante esta misma modalidad, se utilizarán para la creación de tres fondos específicos, que financien otros proyectos según la distribución siguiente:</p>
<p>a. Fondo Unidad Generadora y Ejecutora. (FUGE): Corresponde a 30% del excedente generado en cada programa, proyecto o actividad y será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.</p>	<p>Igual</p>
<p>b. Fondo para Mejora Académica (FMA): Se asignará 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación.</p>	<p>b. Fondo para Mejora Académica (FMA): Se asignará 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación. Será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.</p>
<p>c. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión. (FDIE): Se asignará 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente.</p>	<p>c. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión. (FDIE): Se asignará 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente. Será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.</p>
<p>d. La ejecución de estos fondos deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y la Junta Administradora de la FUNDEPREDI en lo referido al FUGE.</p>	
<p>e. Los recursos indicados en los incisos b), y c) de este artículo no podrán ser ejecutados en la partida de remuneraciones.</p>	<p>Se recomienda eliminar o suprimir</p>
<p>f. La Dirección Financiera deberá presentar anualmente al Consejo de Rectoría, un informe financiero de la ejecución de los recursos de los excedentes derivados de programas,</p>	

<p>proyectos y actividades de transferencia de conocimiento por medio de vinculación externa remunerada desarrollados por FUNDEPREDI o la UNED, para que posteriormente se presente al Consejo Universitario. Este informe debe incluir la ejecución de los recursos administrados por FUNDEPREDI de conformidad con el inciso a) de este artículo.</p>	
---	--

9. **El criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal del acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión N°. 2221-2022, Artículo I, inciso 5) de fecha 30 de mayo del 2022.” Este criterio se conoció en la sesión 454-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de agosto, 2023. Se adjunta como anexo al presente acuerdo.**
10. **Lo establecido en el punto 19 de la resolución R-DC-00010-2023 de la Contraloría General de la República, emitido a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que a la letra indica:**

<p>19. Remanentes de los fondos públicos dados en custodia o administración.</p>	<p>Los remanentes de los fondos que custodie o administre el sujeto privado, entendidos estos como aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público.</p> <p>Cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público puede autorizar el uso de los remanentes por parte del sujeto privado, para el cumplimiento del mismo fin.</p> <p>Al finalizar cada ejercicio económico, debe existir la documentación y registros claros y accesibles, que brinden evidencia de estos movimientos de devolución, o la autorización para no devolver los remanentes y utilizarlos en el mismo fin.</p> <p>Cuando los remanentes no sean devueltos, por haber sido autorizado su uso para el mismo fin por parte del sujeto público,</p>
---	---

	estos deben ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.
--	---

11. **La resolución R-DC-00010-2023 de la Contraloría General de la República, citada en el considerando anterior, fue facilitada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI. Se adjunta como anexo al presente acuerdo.**

12. **El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 454-2023, celebrada el 15 de agosto, 2023, de toda la documentación relacionada con la propuesta de modificación del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”, remitida por el plenario del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023. De este análisis, se considera necesario, previo a la aplicación del procedimiento de la modificación de la normativa institucional, contar con el criterio conjunto de la Oficina Jurídica y de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, sobre la viabilidad legal de la propuesta de modificación de los citados artículos del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo” remitida mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023), dada la obligación que tiene la Universidad de aplicar la regla fiscal (Ley 9635) en sus actividades sustantivas y ordinarias. Asimismo, el deber de respetar el marco jurídico que regula la relación entre la UNED y la FUNDEPREDI y lo establecido en el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”. Al respecto se toma el siguiente acuerdo:**

“Solicitar a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica de la UNED y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que de manera conjunta analicen la viabilidad legal de la propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”, remitida mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) a la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta toda la información indicada en los considerandos del presente acuerdo y la obligación que tiene la Universidad en la aplicación de la regla fiscal (Ley 9635) en las actividades sustantivas y ordinarias que lleva a cabo, así como el

deber de respetar el marco jurídico que regula la relación entre la UNED y la FUNDEPREDI y lo establecido en el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”. El criterio solicitado debe ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos a más tardar el 15 de setiembre, 2023.” (CU.CAJ-2023-0116)

13. El dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023). Este dictamen, el cual atiente el acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, citado en el considerando anterior, es conocido por la Comisión en la sesión 460-2023, celebrada el 26 de setiembre, 2023. El criterio emitido por medio de este dictamen es amplio en su análisis, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el oficio CU.CAJ-2023-0116. A continuación, por la importancia del análisis realizado, se transcribe lo expresado por ambas asesoras jurídicas en las cinco (5) secciones con los respectivos destacados, a saber:

6- “**Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico**
La [Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico](#) (Ley N°7169) fue promulgada el 26 de junio de 1990 y se le han realizado varias reformas, siendo la última el 28 de mayo del 2021 con la publicación de la [Ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación](#) (Ley N°9971), promulgada el 11 de mayo del 2021, que realizó los siguientes cambios:

- **Artículo 22:** derogó los artículos 13, 23, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 45,46, 47, 48, 51, 65, el capítulo II del título V (artículos 74 y 75), 77, 79, 84, 85, 86, 91 y 92 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- **Artículo 23:** reformó los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 66, 73, 78, 88, 90 y 96.

Ahora bien, para este caso son de interés los artículos 93, 94 y 95, los cuales se ubican en el título VI (Incentivos para facilitar el uso de los recursos del sector público en ciencia y tecnología), capítulo I (Incentivos para la prestación de servicios en el sector público) de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Dichos artículos disponen:

ARTICULO 93.- *Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas,*

incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

ARTICULO 94.- *Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.*

ARTICULO 95.- *Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.*

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

Sobre los artículos recién transcritos es necesario indicar que, en el año 1996, la Sala Constitucional resolvió una acción de inconstitucionalidad interpuesta el 01 de febrero de 1993 por el representante de unas empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios en química y microbiología. Dicha acción de inconstitucionalidad fue declarada sin lugar, pero por el interés para este caso, se transcribe lo que se estima relevante del considerando III de la [resolución n°6412](#) de las 15:18 horas del 26 de noviembre de 1996, ya que en este se desarrolla el análisis del tribunal constitucional sobre estos artículos:

“TERCERO: Sobre el fondo.

I.- Más que una impugnación individual de los artículos que se cita en esta acción, las empresas que lo promueven atacan, en realidad, una única "norma ideal" que subyace implícita en la aplicación concurrente de aquellos preceptos. Esta norma autoriza a las universidades estatales a vender bienes o prestar servicios a terceros públicos o privados, por sí o bien a través de fundaciones y otras empresas auxiliares. Por tanto, es viable sintetizar el fondo de este asunto, en lo que toca a los argumentos de las accionantes, así: la autorización contenida en los numerales 93, 94 y 95 de la Ley N 7169, ha conducido a que las universidades compitan contra la empresa privada, vendiendo los mismos bienes o prestando los mismos servicios que éstas; esta competencia, nacida del texto mismo de aquellos artículos (o, al menos, de su interpretación y aplicación irrestricta), violenta los principios y normas constitucionales, porque: a) desnaturaliza el papel asignado por la Carta Política a las universidades estatales, y, b) es desigual y desleal, provocando el desplazamiento de los particulares que se dedican al mismo giro. Planteada de este modo la cuestión, procede

examinarla y resolver en consecuencia, partiendo siempre del hecho de que lo que a esta Sala compete discernir, es sí existe o no en la especie un quebranto de la Carta Fundamental, como resultado de confrontar el texto de las normas cuestionadas, sus efectos, interpretación o aplicación por las autoridades públicas, con las normas y principios constitucionales (artículo 3 de la Ley de esta jurisdicción).

II.- De inicio, es necesario hacer ver que esta Sala comprende y comparte la exposición que, con carácter preliminar, realizan tanto la Procuraduría General de la República y las universidades apersonadas, como el también coadyuvante Ministerio de Ciencia y Tecnología, en cuanto a las transformaciones que, con el discurrir de los siglos, han venido sufriendo estas entidades de cultura superior. Es inquestionable, y por tanto no se discute, que el papel que éstas juegan en el quehacer de las sociedades en que se hayan inmersas, ha venido transformándose paulatinamente. Ello corre parejo con la dinámica de toda institución social, que debe evolucionar para justificar su existencia misma, y que -de no hacerlo- cae rápidamente en la obsolescencia y, por tanto, en el canasto de la historia. Desde su advenimiento bajo el concepto original de universitas magistrorum et scholarium, las universidades modernas evolucionaron a partir de las instituciones medievales de Europa occidental, a su vez con antecedentes en el Medio y Lejano Oriente (entre los cuales destaca la venerable Universidad Al Azhar en la ciudad del Cairo, con más de mil años de historia). En efecto, la Universidad de París, que ya en el siglo XII se había establecido como el principal centro de enseñanza de la teología y la filosofía, constituyó el modelo para las universidades del norte de Europa. Cosa parecida puede decirse del estudio del derecho en Bologna, o de las universidades del siglo XIII en Francia, Inglaterra, Alemania, Bohemia y Polonia. No obstante, y para lo que aquí resulta de nuestro interés, cabe recalcar que ya desde entonces, el papel de las universidades como centros transmisores de conocimiento y progreso hacia las comunidades estaba claro: las ideas humanísticas del Renacimiento fluyeron precisamente desde la Universidad de Ferrara, en Italia, para impregnar las instituciones del norte de Europa. Leiden, establecida en 1575 en Holanda, actuó como centro difusor de la ciencia y luego del derecho, mientras que Salamanca, a partir de 1230, fijó definitivamente el patrón para los estudios superiores en nuestras universidades de Centro y Sur América durante los siglos XVI y XVII.

III.- A pesar de lo dicho, estima la Sala que, en definitiva, la cuestión medular no reside en la apreciación del rol de las universidades, públicas o privadas, de cara al siglo entrante. Como resultado de los argumentos expuestos en el transcurso de este proceso (tanto los escritos como los ofrecidos oralmente durante la audiencia celebrada al efecto), se percibe que las partes (incluso la actora) son contestes en el hecho de que las universidades tienen que trascender (y, de hecho, han trascendido hace tiempo) el arcaico paradigma de entes meramente formadores de docentes, para desarrollar una intensa e incesante actividad de investigación y extensión (transferencia), que les permita actuar como motores del progreso nacional. En el recto ejercicio de esa actividad, no cabe siquiera la menor duda de que debe existir un nexo estrecho entre Universidad (más bien, sector público en general) y empresa privada, nexo que se percibe como

una ruta de doble vía, en la que ambos interactúan enriqueciéndose mutuamente. Y, con la misma vehemencia, afirma la Sala que tiene que existir, también, interacción directamente en favor de las personas físicas o jurídicas de indole no empresarial, porque sólo así puede el fruto del quehacer universitario permear a todos los estratos de la sociedad en cuyo seno existe.

IV.- Para que se materialice esta permuta provechosa, sin duda tiene que existir intercambio de bienes y servicios, bien sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con las regulaciones que resulten aplicables a cada caso. En sentido genérico, el régimen jurídico que informará a esta actividad es el que comprende a las distintas leyes y reglamentos reguladores de la contratación administrativa en general, cuyo basamento constitucional resulta claro e indudable, siendo éste - además- el sentido de las referencias que hace el artículo 93 impugnado, incluyendo la de la "actividad ordinaria". Desde esta óptica, lleva razón la Procuraduría General de la República (y lo reiteran las entidades interesadas) cuando sostiene que la Ley 7169 en realidad no viene a innovar el ordenamiento, creando una facultad que no existía antes o que estaba vedada, en lo que toca a la posibilidad jurídica de que las universidades puedan vender bienes o servicios. En efecto, en tanto y en cuanto se trata de personas jurídicas dotadas de una plena capacidad de imputación de efectos jurídicos, su aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones está fuera de disputa, potencialidad que los términos literales del numeral 84 constitucional sólo vienen a reafirmar y no a crear. La Sala Constitucional ha reafirmado explícitamente lo anterior en sentencias tales como las n 495-92, 3550-92 y 1313-93. Y, por lo mismo, debe darse igualmente la razón al órgano asesor, cuando estima que una eventual inaplicabilidad de las normas aquí impugnadas tendría que estar necesariamente aparejada a la declaratoria de inconstitucionalidad de todo el régimen de la contratación administrativa; así como la ley n 7169 no crea o inventa la posibilidad de que las universidades vendan bienes o servicios, esta facultad ciertamente no se agota tampoco en esta ley, que viene así a constituirse en una más de las múltiples y variadas sanciones que tanto la Constitución como la ley brindan a la actividad contractual de la Administración Pública.

V.- Ahora bien, el discurso anterior no puede conducir tampoco al extremo opuesto, en el cual podría estimarse que las entidades universitarias se pueden lanzar, sin más, a la venta de bienes y servicios, en irrefrenada competencia mercantil. Es claro que las universidades no tienen el carácter de empresas; ni siquiera de empresas públicas. No se encuentra en aparte alguno de la Constitución Política una disposición en este sentido. Esta conceptualización es fundamental para que se pueda asignar un recto entendimiento al deber que, respecto de las universidades, asigna al Estado el artículo 85 de la Constitución Política, al expresar que "les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones". En este contexto, "rentas" debe equipararse a "ingresos" y no propiamente a "utilidades"; por tanto, se estaría asignando un desviado sentido al precepto constitucional, si estimáramos que el deber de generar rentas propias que tienen las universidades públicas pudiera entenderse como un llamado a lanzarse en pos de las ganancias. Desde luego, no quiere decir con

esto la Sala que no puedan las universidades recibir una utilidad razonable como resultado de una venta de bienes o prestación de servicios: lo que se busca subrayar es que la percepción de lucro no puede constituir jamás la razón de ser de la actividad de transferencia, de adonde queda claro que las decisiones que adopten respecto de vender o no vender bienes, prestar o no prestar servicios, no pueden ser tomadas -en ningún caso- en función de la ganancia que pueda arrojar o no la actividad. Y, en aquellas circunstancias en que se reporte una utilidad concreta, su destino estará determinado conforme al artículo 95 de la ley n 7169, que -para el caso específico de las universidades estatales- es aquél que le dén las autoridades universitarias, en ejercicio de la autonomía de que gozan.

VI.- De lo expresado en el acápite anterior, debe haber quedado en claro que la actividad de las universidades, en el marco de la ley n 7169, tiene como característica en común con la actividad de cualquier otro órgano o entidad pública, la de existir siempre e ineludiblemente en función de un fin, que es de interés público, señalado o autorizado por el ordenamiento. Si bien es un privilegio innegable de los sujetos privados (particularmente de las personas físicas), que se mueven en un espacio de libertad, realizar u omitir actos sin necesidad de que medie siempre una clara finalidad o motivación, los entes u órganos de la Administración Pública, que se mueven en un espacio estricto de legalidad, solamente pueden realizar u omitir actos en función del fin público que los anima. Llevado este criterio al sub examine, debe deducirse sin dificultad que la venta de bienes o la prestación de servicios por parte de las universidades públicas sólo puede darse en respuesta al propósito de realizar una finalidad de orden público, asignada tanto por la Constitución como por la ley a esas instituciones: la de impulsar el progreso nacional por medio de sus actividades de investigación y transferencia científica y tecnológica. Dicho de otro modo: las universidades no pueden ni deben dedicarse a la venta de bienes y servicios, tan sólo porque existe la posibilidad jurídica de hacerlo, a través del régimen de contratación administrativa. Si bien es cierto y sabido que cuando el legislador señala los fines, autoriza los medios (máxima que está implícita en normas escritas del ordenamiento, tales como el artículo 12.1 de la Ley General de la Administración Pública), no es cierto lo inverso: que sólo porque existan los medios (en este caso, la legislación sobre contratos de la Administración) significa que no deba mediar un fin público concreto para echar mano de ellos (realizando, por ejemplo, una indiferenciada venta de bienes y servicios). Y, en el caso de las universidades estatales, lo fundamental, lo central, es que el fin primordial que inspire su actividad no puede ser, jamás, la búsqueda del lucro.
(...)

7- Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados

Mediante [resolución R-DC-00010-2023](#) de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023, la Contraloría General de la República emitió las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados*. De acuerdo con la norma 3 contenida en el artículo 1 de la resolución, esta

tiene por objetivo establecer “...los elementos mínimos que deben observar los sujetos bajo el ámbito de aplicación de la presente normativa, para el adecuado control sobre los fondos y actividades públicos en custodia o administración de sujetos privados”.

Ahora bien, debe tenerse claro cuál es el ámbito de aplicación de estas normas y los supuestos ajenos a la aplicación de las mismas que se encuentran regulados en las normas 1 y 2 contenidas en el artículo 1 de la resolución:

1. Ámbito de aplicación. La presente normativa será aplicable a:

a) Los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos y actividades públicas.

b) Los sujetos públicos que otorguen en custodia o administración a sujetos privados fondos y actividades públicas.

2. Supuestos ajenos a la aplicación. La presente normativa no será aplicable de las normas para los siguientes casos:

a) Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna de sujetos públicos a sujetos privados, en cuyo caso aplicarán los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados", resolución R-DC-00122-2019.

b) Sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicas, por mecanismos de contratación pública, concesión o alianzas público privadas, los cuales se regirán por las disposiciones legales y contractuales correspondientes.

Con relación a lo anterior, no debe omitirse indicar que el transitorio I de las normas señala que las fundaciones de iniciativa pública están sujetas a las mismas hasta que se cuente con normas específicas para su control.

Por otro lado, para este caso interesa particularmente la norma 19 contenida en el artículo 1 de la resolución porque es la única que fue citada en el considerando 10 del oficio CU.CAJ-2023-0116 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario:

19. Remanentes de los fondos públicos dados en custodia o administración. Los remanentes de los fondos que custodie o administre el sujeto privado, entendidos estos como aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público.

Cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público puede autorizar el uso de los remanentes por parte del sujeto privado, para el cumplimiento del mismo fin.

Al finalizar cada ejercicio económico, debe existir la documentación y registros claros y accesibles, que brinden evidencia de estos movimientos de devolución, o la autorización para no devolver los remanentes y utilizarlos en el mismo fin.

Cuando los remanentes no sean devueltos, por haber sido autorizado su uso para el mismo fin por parte del sujeto público, estos deben ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.

En primer lugar, debe tenerse claro que dicha norma determina lo que se entiende por remanentes: “...*aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público*”.

Además, aunque la norma establece como regla general la devolución de los recursos, también establece la excepción para que, cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público autorice al sujeto privado a que utilice los remanentes para el cumplimiento del mismo fin. Ahora bien, independientemente de si se realiza la devolución o se autoriza para utilizarlos, al finalizar cada ejercicio económico se debe generar la documentación y registros claros y accesibles que evidencien el movimiento. Adicionalmente, en el caso de la autorización, los remanentes deben incorporarse en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.

8- Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo

El [Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo](#) fue aprobado por el Consejo Universitario en la [sesión n°2498](#), artículo II, inciso 2-b), celebrada el 25 de febrero del 2016.

Según la versión que se encuentra en el sitio *web*, el Consejo Universitario solo ha modificado una vez este reglamento. Esta modificación fue al artículo 23 y se realizó en la [sesión n°2910](#), artículo IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022. Específicamente se reformó el encabezado y los incisos a), d), e) y f) de dicho artículo.

Como este artículo es uno que se propone modificar nuevamente, se transcribe lo discutido al respecto en la sesión n°2910:

ÁLVARO GARCÍA: Indicar de manera muy resumida, que sobre todo esta modificación nos permite atender dos problemáticas principales, una es que los proyectistas quieren utilizar ese fondo de excedentes como capital semilla para otros de sus proyectos, pero si son trasladados a la UNED, eso se dificulta mucho.

Luego lo otro es la dificultad que se presenta a partir también de repartir la UNED todos esos excedentes, que en algunos casos son cifras no tan grandes y que generan mucha tramitología y mucho trabajo administrativo sobre todo desde el punto de vista presupuestario.

De esta manera también quedan esos fondos en la Fundación para que puedan ser utilizados por los proyectistas en una institución que además, de momento no está afectada por la regla fiscal y eso supone también una ventaja al respecto.

Entonces, básicamente ese es uno de los impactos principales de esta modificación y que es muy necesaria, creo que va a ser bien recibida por las personas sobre todo proyectistas.

MARLENE VÍQUEZ: Don Álvaro, yo estoy de acuerdo totalmente con sus palabras y sobre todo esto contribuye a fortalecer la parte de extensión e investigación que lleva a cabo la universidad, pero sobre todo porque la regla fiscal nos está asfixiando. Entonces, esta posibilidad de que sea hecho por la Fundación, es una manera de que no se refleje en la partida de las cuentas corrientes, en los gastos corrientes de la universidad, que es lo que nos está lastimando en este momento.

EDUARDO CASTILLO: Aparte de eso, esa propuesta obviamente nació o se hizo antes de que surgiera la pandemia por un lado, y lo de la regla fiscal, que como dice doña Marlene nos está asfixiando y está afectando muchísimo el desarrollo de la universidad por las limitaciones que se imponen en cuanto a la ejecución de las partidas, por lo que me parece muy bien esta propuesta y con esos alcances adicionales que le está agregando usted don Álvaro.

ÁLVARO GARCÍA: Si no hay más comentarios, podríamos proceder con la votación. Todos de acuerdo y le damos firmeza.

Ahora bien, en cuanto a la generalidad del *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, debe indicarse que el **párrafo introductorio** señala que, una actividad adicional al quehacer ordinario de la institución, es la transferencia de conocimiento generado por medio de la vinculación remunerada con el sector externo en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción de materiales.

Por otro lado, el **artículo 1** del mismo cuerpo normativo señala que el objeto del reglamento es regular la organización y los mecanismos operativos y financieros de la misma actividad descrita en el párrafo introductorio. Además, indica que el reglamento se ajusta a las disposiciones que establecen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico ([Ley N°7169](#) del 26 de junio de 1990 y sus reformas).

De acuerdo con el **artículo 6**, las actividades de transferencia de conocimiento generado por la UNED por medio de la vinculación remunerada al sector externo pueden ser en las siguientes modalidades:

- a) Servicios técnicos: estudios técnicos, análisis altamente especializados y otros servicios de carácter científico, tecnológico o intelectual, derivados del quehacer académico de la UNED.
- b) Producto terminado: bienes, materiales o producciones de carácter científico-tecnológico intelectual o de cualquier índole, cuya elaboración o manufactura total o parcial es desarrollada por la UNED, a través de sus equipos de académicos.

- c) Programas de docencia, extensión e investigación cofinanciados: carreras y programas conducentes a certificados o las investigaciones financiadas con recursos institucionales y externos.
- d) Educación continua: actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje para la ampliación o actualización de conocimientos, habilidades y destrezas, que permitan a las personas participantes renovar y actualizar sus conocimientos en una o varias disciplinas a lo largo de la vida.
- e) Consultorías y asesorías: actividades orientadas a definir y solucionar problemas específicos del sector externo, mediante utilización de conocimientos y tecnologías existentes.
- f) Investigación contratada: contratos de transferencia de conocimiento generado por la UNED que responden a requerimientos de los diversos sectores sociales nacionales, regionales e internacionales, siempre en resguardo de la autonomía universitaria.
- g) Otras: todas aquellas acciones no contempladas en la conceptualización anterior que a criterio de las Vicerrectorías puedan ser calificadas como prestación de servicios y acciones de vínculo externo remunerado.

Por su parte, el **artículo 2** señala que la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) de la Vicerrectoría de Planificación es la unidad administrativa que sirve de enlace entre las unidades académicas y las Vicerrectorías de la UNED con el sector externo. Sin perjuicio de otras normas del mismo reglamento que regulan esto con mayor detalle, de lo anterior puede entenderse que esta corresponde a la vía en donde la UNED ejecuta de manera directa el programa, proyecto o actividad de transmisión de conocimiento.

Por otro lado, también existe la vía en donde se aprueba que la ejecución del programa, proyecto o actividad de transmisión de conocimiento se canalice por medio de la FUNDEPREDI (ver por ejemplo el **inciso e) del artículo 12**).

Desde el punto de vista de la administración financiera de los recursos externos que tienen como finalidad el desarrollo de programas, proyectos o actividades de transferencia de conocimiento por medio de la vinculación externa remunerada, el **artículo 13** plasma precisamente las dos vías señaladas en los dos párrafos precedentes:

ARTÍCULO 13: Administración de los recursos de los proyectos o programas de vinculación externa

La administración financiera de los recursos externos que tienen como finalidad el desarrollo de programas, proyectos o actividades de transferencia de conocimiento por medio de la vinculación externa

remunerada, se puede realizar por medio de los mecanismos administrativo financieros de la UNED o mediante la FUNDEPREDI al amparo del Convenio de Cooperación entre esta fundación y la Universidad Estatal a Distancia, según sea solicitado en la propuesta o recomendado por la DIC.

Independientemente del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación externa deberán seguir lo establecido en el presente reglamento y la normativa general de la UNED.

Ahora bien, en el caso de que se utilice la vía de FUNDEPREDI, el **artículo 15** señala que “...en el presupuesto respectivo se deberá aplicar el porcentaje establecido en el convenio UNED-FUNDEPREDI, para cubrir los gastos de administración de la fundación, asociados al programa o proyecto o actividad de transferencia de conocimiento”. Además, para estos mismos casos, el **artículo 17** establece:

ARTÍCULO 17: Fondo Institucional FUNDEPREDI

En el caso de los programas, proyectos o actividades de vinculación remunerada con el sector externo, desarrollados por medio de FUNDEPREDI, la universidad creará una cuenta de ingresos en el presupuesto institucional, para registrar los ingresos por excedentes generados de la vinculación externa remunerada por medio de la fundación.

Esta cuenta se denominará “Fondo Institucional- FUNDEPREDI”.

El Rector enviará al Consejo Universitario para su aprobación, mediante el presupuesto ordinario o extraordinario, los ingresos por excedentes obtenidos por FUNDEPREDI.

Los excedentes, de acuerdo con el **artículo 16**, corresponden a los ingresos externos, una vez debitados:

- a) Los gastos administrativos de FUNDEPREDI.
- b) El 5% del Fondo de Desarrollo Institucional.
- c) El 2% del Fondo de Enlace con el Sector Externo.
- d) El 3% del Fondo de Apoyo a Proyectos.
- e) Los gastos de gestión en que incurre cada programa, proyecto o actividad de transferencia de conocimiento, por vinculación externa remunerada.

Según el mismo numeral, los excedentes deben reinvertirse en programas o proyectos de la UNED, según se define en el propio reglamento.

De interés particular para este caso, necesariamente se debe hacer referencia a los **artículos 20, 21 y 22**, los cuales integran el capítulo VII que se titula “Fondos para apoyar la gestión institucional”. Dichos artículos disponen:

ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional

Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se trasladará a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.

ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo

Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI.

Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: "Remuneraciones".

ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos

Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo será administrado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Planificación.

A manera de resumen, porque serán desarrollados en la sección de descripción de la propuesta, estos artículos crean tres fondos:

- 1. Fondo de Desarrollo Institucional (FDI):** es para apoyar la gestión institucional. Se financia con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo se traslada a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.
- 2. Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE):** es para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada. Se financia con el 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: "Remuneraciones".
- 3. Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP):** es para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos. Se financia con el 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Este fondo lo administra la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Planificación.

Adicional a estos tres fondos, el reglamento crea otros tres más en el **artículo 23** que se encuentra en el capítulo VIII titulado “Administración de los ingresos por excedentes derivados de proyectos de vinculación externa remunerada”:

4. **Fondo Unidad Generadora y Ejecutora (FUGE):** corresponde a 30% del excedente generado en cada programa, proyecto o actividad y lo administra la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la UNED y la FUNDEPREDI. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y la Junta Administradora de la FUNDEPREDI.
5. **Fondo para Mejora Académica (FMA):** corresponde a 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y, además, no pueden ser utilizados en la partida de remuneraciones.
6. **Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE):** corresponde a 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y, además, no pueden ser utilizados en la partida de remuneraciones.

No debe omitirse aclarar que, a diferencia de los primeros tres fondos citados que se financian a partir del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa, estos últimos tres se generan a partir de los excedentes, independientemente si la actividad la realiza la UNED o la FUNDEPREDI.

9- Propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 incisos b), c) y e) del *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, elaborada por la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI y que fue remitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario en el considerando 8 del oficio CU.CAJ-2023-0116: (...) **(Es el cuadro que aparece en el considerando 7 del presente acuerdo)**

La modificación del **artículo 20** propone que, en lugar de que el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) se traslade a la UNED, el mismo sea gestionado por medio de la FUNDEPREDI. En otras palabras, eliminar la regla general de trasladar el FDI a la UNED y sustituirla por que la fundación lo gestione.

En cuanto a la propuesta del **artículo 21**, lo que se pretende es eliminar el último párrafo que establece actualmente que los recursos del Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE) no pueden utilizarse en la partida cero (0) denominada “Remuneraciones”.

Respecto a la reforma del **artículo 22** lo que se propone es que, en lugar de que el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) sea administrado por la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Planificación de la UNED, el mismo sea gestionado por la FUNDEPREDI.

La propuesta de reforma del **artículo 23** es en el encabezado y los incisos b), c) y e); el resto del artículo permanece incólume. En el **encabezado**, lo que se modifica es que se elimina la disposición de que la FUNDEPREDI transfiera los excedentes a la UNED por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada y, en su lugar, se sustituye por una redacción que simplemente especifica -en esa primera parte de la frase- que los excedentes son de los proyectos UNED administrados por FUNDEPREDI.

La modificación de los **incisos b) y c)** lo que pretende es incluir una última frase en cada uno de esos incisos, que regulan respectivamente el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), sobre que los mismos serán administrados por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la UNED y la FUNDEPREDI. Finalmente, la propuesta sobre el **inciso e)** pretende eliminar la restricción de que los recursos señalados en los incisos b) y c), relacionados con los porcentajes de los excedentes que se deben destinar al FMA y FDIE, no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones.

10- Criterio jurídico sobre la propuesta

En nuestro criterio, la propuesta se puede agrupar en dos temas específicos:

- 3- Permitir que la FUNDEPREDI gestione o administre el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), el Fondo de Apoyo de Proyectos (FAP), el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE). Esto se encuentra en la reforma de los artículos 20, 22 y 23 incisos b) y c).

- 4- Eliminar la restricción de que los recursos del Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), del Fondo para Mejora Académica (FMA) y del Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), no pueden ejecutarse en la partida de remuneraciones. Esto se encuentra en la reforma del artículo 21 y el inciso e) del artículo 23.

Como ya se ha indicado, la modificación que se propone a los **artículos 20 y 22** pretende que la FUNDEPREDI gestione el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP). Recuérdese que ambos fondos son de los que se financian a partir del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa y, actualmente, ninguno de ellos es gestionado por la fundación. No obstante, a criterio nuestro, dichos fondos **no pueden ser trasladados a la FUNDEPREDI**, al menos de manera general por medio de una disposición reglamentaria, **por los mismos motivos que señala y desarrolla la asesoría legal externa en su documento de fecha 22 de agosto del 2022** y remitido en la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.

En el caso de los **incisos b) y c) del artículo 23**, lo que la modificación pretende es básicamente que la FUNDEPREDI administre el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), los cuales se financian a partir de los excedentes de las actividades remuneradas de vinculación externa. Esta reforma, buscar darles a los fondos FMA y FDIE la misma condición con el que ya cuenta el Fondo Unidad Generadora y Ejecutora (FUGE), regulado en el inciso a) del mismo artículo 23.

Consecuentemente con lo anterior, al darle al FMA y el FDIE la misma condición del FUGE en cuanto a la administración por parte de la FUNDEPREDI, también se pretende darles la misma condición en cuanto a eliminar la restricción de que los recursos no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones (**inciso e) del artículo 23**).

En otras palabras, como actualmente el FUGE es administrado por la FUNDEPREDI y no tiene restricción en cuanto a que los recursos puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones, la reforma propuesta a los incisos b), c) y e) del artículo 23 buscan darles las mismas condiciones a los fondos FMA y FDIE.

Sin embargo, a criterio nuestro, en aplicación de la norma 19 contenida en el artículo 1 de las *Normas para el control de fondos y actividades públicas que son custodiados o administrados por sujetos privados* (resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023) emitidas por la Contraloría General de la República, los remanentes (llamados “excedentes” en el reglamento interno), deben devolverse a la UNED -como regla general- una vez terminado el ejercicio económico.

Ahora bien, la UNED podría autorizar a la FUNDEPREDI a que utilice los remanentes para el mismo fin que dieron su origen, siempre que el marco jurídico aplicable lo permita, que en este caso, se utiliza los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 y sus reformas).

A pesar de lo anterior, consideramos que **dicha autorización no puede otorgarse de manera general por medio de una disposición reglamentaria**, ya que la norma 19 contenida en el artículo 1 de las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados* exige que, al finalizar cada ejercicio económico, se genere la documentación y registros claros y accesibles que evidencien la autorización. Es decir, cada ejercicio económico se debe realizar la autorización correspondiente porque se deben valorar las circunstancias particulares de cada momento.

No debe omitirse indicar que el encabezado del artículo 23 propuesto regula no solo los excedentes de los proyectos UNED administrados por la FUNDEPREDI, sino que también los excedentes que se generen por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada que realice directamente la UNED.

Independientemente de quien desarrolle la actividad (UNED o FUNDEPREDI), si los porcentajes que establecen los incisos a), b) y c) de ese artículo se destinan a esos fondos que estarían a cargo de la FUNDEPREDI, se estarían **desnaturalizando**, según nuestro criterio, **las disposiciones de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico** (Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 y sus reformas), específicamente la contenida en el artículo 95 de que se deben trasladar en forma ágil y efectiva los recursos recaudados por la venta de servicios a los propios entes de investigación que los generaron.

Finalmente, entendiendo que la intención general de la reforma es permitir que la FUNDEPREDI administre y gestione los recursos de los distintos fondos que regula el *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, y que en los casos en que esto se realice de esta manera, no opera la restricción de que los recursos puedan utilizarse en la partida de remuneraciones, se estima que de ahí surge la iniciativa de reformar el **artículo 21**. No obstante, debemos indicar que, **en el caso de este artículo, no se especifica quién administra o gestiona el fondo, de forma tal que se pueda tener claridad sobre si operaría o no la restricción indicada.**

CONCLUSIONES

1. La ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Ley N°9971) y la resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023 de la Contraloría General de la República Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados son las normas que regulan la actividad de la Fundepredi y es el fundamento jurídico que se debe cumplir en cuanto a los objetivos y acciones que puede realizar la fundación.
2. La modificación propuesta al Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo incluida en el oficio CU.CAJ-2023-0116, resulta contraria a la normativa citada, por lo que recomendamos no se apruebe la misma.
3. De manera consecuente, recomendamos que se revise el texto actual del Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo vigente para que toda la gestión esté ajustada a la normativa actual.”

14. En la sesión 460-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 26 de setiembre, 2023, después de conocido el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023), se acoge en todos sus términos el citado dictamen. Asimismo, se conoce el criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal” que resulta coincidente con el criterio de las asesoras internas de la Universidad.

SE ACUERDA:

Devolver, con fundamento en el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023), y en el criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal”, al señor Álvaro García Otárola, presidente de la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI, la justificación sobre la propuesta para la reforma de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo, la cual fue remitida a este Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023, mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023), por cuanto dicha

propuesta de modificación resulta contraria a la normativa citada en los dictámenes jurídicos; específicamente: la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N°7169), la ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Ley N°9971) y la resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023 de la Contraloría General de la República, Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

Asimismo, se le solicita a la administración, en particular a la Dirección de Internacionalización y Cooperación que, en conjunto con la FUNDEPREDI, revise el texto actual del “Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo” vigente, para que toda la gestión esté ajustada a la normativa actual, tomando en cuenta lo indicado en el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023 (REF. CU-999-2023), citado en los considerandos del presente acuerdo, y, lo remita a este Consejo Universitario, para iniciar el procedimiento para la respectiva modificación.

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Antes de terminar la sesión, tengo tres informaciones rapiditas, primero lamentar el fallecimiento del compañero William Sánchez, de la Oficina de Servicios Generales, en los últimos años, como ocho creo, que estuvo destacado en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. También la solidaridad con las compañeras y compañeros de ECEN, don William era una persona sumamente servicial, dispuesta a colaborar en todo, muy lamentable su fallecimiento. Paz a sus restos.

OSVALDO CASTRO: Disculpe don Rodrigo. También mencionar lo que le pasó al compañero de Transportes.

RODRIGO ARIAS: Sí a don Walter, se llevó un susto muy grande, lo asaltaron fuera de la Reforma, le robaron el carro, lo dejaron amarrado y golpeado, pero él está bien de salud y el carro con GPS está en proceso de localizarse su ubicación, el OIJ está ayudando, el Ministerio de Justicia colaboró mucho con don Walter, también todas las personas colaboradoras de la Reforma, los compañeros de Transportes, pero está bien de salud. Se llevó un susto y ahí nos contará la historia.

Otro tema importante para ir tomando en cuenta, sobre todo para no comprometernos, para el 25 de octubre a las 9:00 de la mañana, muchas organizaciones de todo tipo, con una participación muy activa de CONARE,

estamos preparando una marcha de protesta nacional contra las políticas que destruyen el Estado Social de Derecho, dice por la defensa de una Costa Rica, próspera, libre, inclusiva y solidaria. Sería a las 9:00 de la mañana, esperamos que sea inmensa la marcha, miércoles 25 de octubre, las universidades estamos totalmente involucradas con todos los movimientos que podamos pensar en el país, esperamos que se sumen más, están del Magisterio, están de la Caja, del área de salud, de la parte agropecuaria y en fin, de todos los que podamos imaginar, se está convocando como gran marcha de protesta contra la desintegración del Estado Social de Derecho.

Entonces, que de una vez lo anotemos, porque como sea comprometiendo la agenda, mejor ese 25 de octubre dejarlo libre, ya vendrán más detalles en las próximas semanas, ahí en CONARE estuvimos viéndolo antier, porque han estado con nosotros en varias oportunidades, todavía hay que definir los puntos, pero sí quería avisarle a la comunidad universitaria para que nos vayamos preparando para ese día, 25 de octubre, iremos hacia Casa Presidencial, no hacía la Plaza de la Democracia como otras veces, si no hacia Casa Presidencial

El otro asunto, es que ha habido mucha interacción en estos últimos dos días, se convocó nuevamente a concurso para personas tutoras de jornada especial, yo les había anunciado a ustedes que con las plazas que estaban libres por uno u otro motivo, CONRE le había pedido a Recursos Humanos que hiciéramos un nuevo concurso para darles propiedad otra vez, esperamos que a un buen grupo de tutoras y tutores de la Universidad que reúnan los requisitos. El periodo de inscripción es del 2 al 13 de octubre, Recursos Humanos ha estado informando y aclarando también dudas, porque son muchas las llamadas que se reciben, y debido a esto, yo quería decirle a las cátedras, a las escuelas, sobre todo, que estamos en un nuevo proceso para poder dar propiedad, esperamos que a una buena cantidad de personas tutoras.

En este concurso, igual que hicimos la vez pasada, se convoca con una cantidad de códigos disponibles, obviamente las personas que participen y quienes después reúnan los requisitos van a hacer más, entonces lo que queremos es actuar y de igual forma que la otra vez, que todas las personas que queden elegibles puedan tener propiedad, en dos etapas, primero asignando los códigos que ya están disponibles y luego consolidando los que sean necesarios para que todo el resto también tenga propiedad, tal y como se hizo la vez pasada.

Esto para que las escuelas, las cátedras, lo informen a las personas tutoras, porque tal vez no leen los correos internos, entonces que las cátedras puedan comunicarlo, el periodo es del 2 al 13 de octubre, o sea, a partir del próximo lunes y los requisitos son muy sencillos y ahí Recursos Humanos va a estar aclarando toda esta convocatoria y lo que realmente se requiere y lo que no es necesario aportar, porque a veces nos enredamos en buscar cosas que no son pedidas en el concurso, está muy sencillo el poderse inscribir y esperamos que se pueda avanzar y se den resultados tan satisfactorios como los del último concurso que dio propiedad a más de 400 personas tutoras.

MARLENE VÍQUEZ: Sí señor, debo decirle que le agradezco que haya hecho mención de eso, el día jueves 28, o sea hoy precisamente a las 10:56 a.m., se está mandando desde la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, esta información, se está aclarando y donde lo vi me llamó la atención y yo dije, -en horabuena-, porque aquí se había mencionado en este Consejo Universitario y esta servidora lo hizo en el sentido de que se le había consultado a doña Ana Lorena, de las plazas de las que habíamos consolidado el año pasado, en qué estado estaban, si estaban de manera interina o sí realmente ya las personas estaban en propiedad, que si se habían hecho los concursos, porque el reglamento, artículo 7 lo establece, y la gran mayoría estaba de manera interina.

Me parece don Rodrigo que es muy importante que se considere, ahora que pase este proceso, el trabajo que tiene la Unidad de Reclutamiento y Selección del Personal, doña Liliana Picado, no lo había indicado, pero donde lo ví me alegró muchísimo y además tener presente también que hay listas de elegibles que había hecho la Unidad de Reclutamiento y Selección del Personal, que tenían por dos años de estar en esa condición, en ese sentido

RODRIGO ARIAS: Una aclaración doña Marlene. El 100% de las personas elegibles, se les dio la propiedad.

MARLENE VÍQUEZ: Ah, perfecto.

RODRIGO ARIAS: Entonces, ya está limpia la lista. Ahora vamos a levantar otra lista de elegibles.

MARLENE VÍQUEZ: Pues en horabuena, y entonces me alegra muchísimo que este proceso se esté llevando a cabo, porque solo así, de esta forma pueden adquirir las personas la estabilidad. Muchísimas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Sí, eso es lo que buscamos siempre.

Anotemos lo de la marcha, miércoles 25 de octubre, esperamos que sea majestuosa de verdad, tiene que ser muy grande y que una vez la gente en los diferentes lugares del país, vayan anotándolo y preparándose. Se quieren hacer manifestaciones regionales, pero, a mí me gustaría que ojalá toda la gente que pueda venir, venga y nos acompañe desde aquí. Ya habrá información detallada sobre eso.

Si no hay nada más, entonces levantamos la sesión.

Se levanta la sesión al ser las doce y cincuenta y cinco minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PL / MR ***